

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00134-00

DEMANDANTE: RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

APODERADO: IADER NAVARRO FLOREZ

DETALLE: NULIDAD DE LA RESOLUCION QUE NEGO EL
RECONOCIMIENTO DE RETIRO

DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL – CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

FECHA DE REPARTO: MAYO 02 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-33-002-2017-00134-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 169

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

Tipo de Juzgado: Administrativo
Código Denominación

Especialidad: _____
Código Denominación

Grupo / Clase de Proceso: Nullidad y Rest del Derecho

No. De Cuadernos: 4 Folios Correspondientes: _____
Cuantía: \$ 87.480.954. Mínima Menor Mayor

DEMANDANTE (S)
Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido Nro. C.C. O'NIT
Richard Manuel Gonzalez Martinez 92.525.744

Dirección Notificación: Avenida la paz cons. Teléfono: 3178852162
Dirección Notificación: Buenos Aires, 2 etapa Teléfono: _____
Casa 12F. Ver al respaldo.....
Sincero, Sucre.

DEMANDADO (s)
NACION - Ministerio de Defensa - Ejercito - CREMIL.
Dirección Notificación: Cra 13 N° 27-00 Teléfono: _____
2° piso, edificio Bohica
Dirección Notificación: 2° Bogota, D.C. Ver al respaldo.....

APODERADO
Nombre (s) 1er. Apellido 2do. Apellido Nro. C.C. Nro. T.P:
Tadher A Navarro Florez 92.187797 1217735

Dirección Notificación Avenida la paz cons Teléfono: _____
Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.
Buenos Aires, Casa
12F. 2° etapa
Sincero, Sucre.
Firma Apoderado

Radicado Proceso



OFICINA JUDICIAL

Ingreso
Sentencia de Fecha
Con bienes embarga los, secuestrados y para remate
Decisión Definitiva del



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

1

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES.
DEMANDANTE: RICHA MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92'187.797 expedida en San Pedro, Sucre, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 121.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **RICHA MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, de conformidad con el poder que me fue conferido, presento ante su despacho el Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, representada la primera por el señor Ministro de Defensa **LUIS CARLOS VILLEGAS** y la segunda por el Mayor General (R) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, con fundamento en los hechos que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO - El señor **RICHA MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ingresó prestar el servicio militar obligatorio el 18 de julio de 1995, permaneciendo bajo banderas hasta el 17 de julio de 1996.

SEGUNDO - El 1 de marzo de 1997, ingresó a la escuela de suboficiales "Sargento Inocencio Chincá" en condición de alumno, egresando con el grado de Cabo Segundo, el 31 de agosto de 1998.

TERCERO - El señor **GONZÁLEZ MARTÍNEZ** permanece en el Ejército Nacional hasta que el Ejército Nacional expide la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, mediante la cual es separado en forma absoluta del servicio activo, época en la cual ostentaba el grado de Sargento Viceprimero del arma de Infantería.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

2

2

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

CUARTO.- El señor Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRARAS GUINEME, en su condición de Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, expide el 26 de julio de 2016, una constancia de tiempo de servicio al Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICHA MANUEL, con Código Militar 92525744, conforme la cual a la fecha contaba con **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**

QUINTO.- El Decreto 991 del 15 de mayo de 2015, "Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares", en su establece:

"Artículo 1. Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución en la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, (negrilla fuera de texto) tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables".

SEXTO.- Siendo claro que el Convocante fue separado del servicio de manera absoluta por parte de la Fuerza, también es cierto, que para la fecha en que se presentó la novedad administrativa del retiro, el señor Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ, contaba con más de VEINTE (20) años de servicio, motivo por el cual solicitó el reconocimiento de su sueldo de retiro a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

3

3

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

SEPTIMO.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017, niega el reconocimiento del sueldo de retiro al Convocante, argumentando que el Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, en la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aparece como tiempo de servicios del Sargento Viceprimero RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTINES, tiene un tiempo de servicio de QUINCE (15) AÑOS, CUATRO (4) MESES y VEINTISEIS (26) DÍAS, al haber sido retirado del servicio activo mediante resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, siendo orgánico del Batallón de Infantería Mecanizado N°6 "Cartagena" con sede en la ciudad de Riohacha.

OCTAVO.- Contra el acto administrativo citado en el hecho precedente fue presentado el recurso de reposición, en el cual se indicó que el tiempo de servicio certificado por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, es de más de 20 años, esto es a partir de la comunicación de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual es separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares.

NOVENO.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, resuelve de manera negativa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017, aduciendo que de conformidad con la hoja de servicios elaborada por el Ejército Nacional el Convocante solo cuenta con QUINCE (15) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS, sin embargo en la imagen de la hoja de servicios referida aparece una inconsistencia aún mayor, toda vez que señala como fecha de ingreso del Sargento Viceprimero RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el 1 de septiembre de 1998 y si tomamos la fecha del acto administrativo con que se produjo el retiro del Convocante, 26 de diciembre de 2016, el computo no se ajusta a los poco más de QUINCE (15) AÑOS referidos como tiempo de servicio de GONZÁLEZ MARTÍNEZ. El acto administrativo es notificado por aviso el 10 de noviembre de 2017.

DECIMO.- Aparece en la misma imagen, una anotación de "TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA" equivalente a CINCO (5) AÑOS, SIETE (7) MESES Y CATORCE (14) DÍAS, sin embargo no aparece constancia alguna de la existencia de disposición alguna por parte del Comando del Ejército Nacional, en aplicación del artículo 124 del Decreto 1211 de 1990, mediante la cual se hubiera dispuesto la suspensión de funciones y atribuciones del Suboficial en virtud a decisión judicial alguna.



Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

UNDECIMO.- Con la expedición del acto administrativo con el que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares niega el reconocimiento del sueldo de retiro al Convocante, con fundamento en el expediente prestacional elaborado por el Ejército Nacional, rompe con el principio de la confianza legítima que consiste en este caso de la expectativa cierta creada por la constancia suscrita por el Oficial de la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, de fecha 24 de julio de 2017 y del desprendible de sueldo de fecha 26 de julio de 2016, conforme al cual aparecía para esa fecha en la NOMINA MENSUAL DE ACTIVOS, siendo ésta una situación jurídica existente que no podía ser modificada de modo extremadamente desigual en otro período, sin que exista una causa constitucionalmente aceptable que justifique su variación.

DUODÉCIMO.- La última unidad en la que el señor Sargento Viceprimero **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue del Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena", con sede en la ciudad de Riohacha departamento de la Guajira, conforme se desprende de la lectura de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, mediante la cual el Convocante es separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares.

DECIMOTERCERO.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares recibió los aportes por parte del Sargento Viceprimero **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, durante los **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, que permaneció en servicio en el Ejército Nacional, en virtud a lo dispuesto por el artículo 242 del Decreto 1211 del 8 de junio de 1990, hasta que se produjo su retiro de la Entidad, esta norma es clara cuando indica;

"ARTICULO 242. Afiliación y cotización de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, contribuirán para el sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con un treinta por ciento (30%) del primer sueldo básico, como cuota de afiliación, con una cuota mensual equivalente al ocho por ciento (8%) del respectivo sueldo básico".

DECIMOCUARTO.- A pesar de haber recibido de manera ininterrumpida los aportes a los que se refiere el artículo 242 de la norma citada en el hecho precedente, durante más de veinte (20) años la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se niega al reconocimiento del sueldo de retiro al señor **GONZÁLEZ MARTINEZ**



PRETENSIÓN

1. Se declare la nulidad del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, que debe también ser declarada nula, así como la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017 y la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resuelve el recurso de reposición negando el reconocimiento del sueldo de retiro al señor RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se disponga el reconocimiento del derecho al sueldo de retiro del Convocante, a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, luego de que se produjo su baja del Ejército Nacional, esto es el 26 de diciembre de 2016.

CUANTÍA

La cuantía de las aspiraciones del Actor es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUETROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$57'480.954.00)**, representados en los sueldos de retiro que debió percibir el Convocante desde el 26 de diciembre de 2016, fecha en la que se produjo su retiro del Ejército Nacional hasta la fecha de presentación de la presente solicitud.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

En los términos del numeral 1 literal c) artículo 164 de la ley 1437 de 2011, oportunidad para presentar la demanda: *"En cualquier tiempo, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas como son las mesadas pensionales o sueldo de retiro"*

Al respecto, el Consejo de Estado en providencia del 5 de febrero de 2009, señaló que tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el termino de caducidad es de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, según el caso, sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en



Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

Más adelante indica;

"En suma, la relectura y alcance que en esta oportunidad fija la sala al artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto dispone que los actos que reconocen prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo, no apunta solo a aquellos que literalmente tienen ese carácter, sino que igualmente comprende a los que las niegan, ello por cuanto de un lado, la norma no los excluye sino que el entendimiento en ese sentido ha sido el resultado, la norma no los excluye sino que el entendimiento en ese sentido ha sido el resultado de una interpretación restringida, y de otro, tratándose de actos que niegan el reconocimiento de prestaciones periódicas como pensiones o reliquidaciones de las mismas, para sus titulares que son personas de la tercera edad, ello se traduce en reclamaciones y controversias que envuelven derechos fundamentales, no puede perderse de vista que la carta política garantiza la primacía de los derechos inalienables y éstos prevalecen sobre aspectos procesales. El derecho a la pensión y su reliquidación es un bien imprescriptible e irrenunciable para sus titulares".

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo mediante el cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares niega el reconocimiento del sueldo de retiro al señor RICAR GONZÁLEZ, utiliza como fundamento para expedir la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2007, el contenido del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, incluido en la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, en la cual considera que el Actor cuenta con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, al considerar que no se ajusta al tiempo requerido por el Decreto 0991 de 2015, que corresponde a 20 años de servicio.

No toma en consideración la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que el señor Sargento González Martínez cuenta con el siguiente cómputo de servicios al Ejército Nacional:



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

7

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

NOVEDAD	FECHA	TOTAL
Servicio Militar	18-07-1995 a 17-07-1996	00-11-29
Alumno Suboficial	01-03-1997 a 31-08-1998	01-06-00
Suboficial	01-09-1998 a 26-12-2016	18-06-02
TOTAL.....		21-00-01

Es así como el suboficial cuenta con un tiempo de servicio a la fecha en que el Ejército Nacional dispuso su retiro, de 21 años y 1 día, en los términos que se encuentra consignado en la certificación expedida por la Entidad el 26 de julio de 2016.

El Actor fue retirado de manera absoluta del Ejército Nacional el 26 de diciembre de 2016, mediante la resolución N° 02782, al haber sido condenado a la pena de 224 meses de prisión en decisión del Tribunal Superior de Sincelejo, en providencia del 6 de noviembre de 2014, para lo cual utiliza la información suministrada por la página de consulta de la Rama Judicial, indicando en el citado acto administrativo que la Dirección de Personal del Ejército Nacional tuvo conocimiento de los hechos el 9 de diciembre de 2016, "mediante radicado N° 20163194620432.

La parte resolutive de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, dispone que el acto administrativo debe ser remitido al Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena" que tiene sede en la ciudad de Riohacha.

En el presente caso, el Ejército Nacional nos demuestra que no tiene control sobre sus efectivos, tanto es así como que utiliza como fundamento para disponer el retiro del suboficial González Martínez, la información contenida en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, toda vez que el Comando del Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena" desconocía la situación judicial del Demandante, por lo que jamás realizó ninguna manifestación relacionada con ese asunto.

Igual sucede con el señor Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRARAS GUINEME, quien en su condición de Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, expide el 26 de julio de 2016, una constancia de tiempo de servicio al Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICAR MANUEL, con Código Militar 92525744, conforme la cual a la fecha contaba con **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS.**

En el evento en que la Entidad considere que el suboficial sea objeto de una medida cautelar dictada por una autoridad, debe proceder a la aplicación del Título IV del



Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

Decreto 1211 de 1990, "DE LA SUSPENSION, RETIRO Y SEPARACIÓN", norma que dice:

"ARTICULO 124. SUSPENSION. Cuando por autoridad competente se solicite la suspensión de funciones y atribuciones de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares, ésta se dispondrá por Resolución Ministerial para oficiales y por disposición del respectivo Comando de Fuerza para Suboficiales

PARAGRAFO 1o. Durante el tiempo de la suspensión el Oficial o Suboficial percibir las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento, deber reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido"

Sin embargo, en el expediente prestacional no existe antecedente alguno sobre la aplicación de la citada norma, razón por la cual, es inexistente la motivación del acto administrativo, en cuanto al descuento del tiempo de servicio, derivado de la solicitud de una autoridad judicial.

Esta es la razón por la cual el Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena", jamás reportó la novedad que tiempo después como novedad, sirve como fundamento para la elaboración de la hoja de servicios del Sargento Viceprimero González, quien permaneció en servicio activo hasta que se produjo su baja mediante la resolución N° 2782 del 26 de diciembre de 2016, cuando contaba con un tiempo de servicio de **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, de lo que da fe el Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

Es aquí, donde es necesario recordar que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la existencia de actos administrativos de contenido particular y concreto que producen efectos individuales, tales como la constancia de tiempo de servicio expedida el 26 de julio de 2016, por el Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME, Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, quien señaló que para esa fecha el Actor contaba con una antigüedad de **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, en el Ejército Nacional, decisión que fue modificada de manera unilateral por la Entidad con un acto administrativo que no encuentra motivación en una Resolución mediante la cual la administración resolviera la suspensión del servidor público, tal como debió hacerlo en virtud a lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 1211 de 1990.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

9

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

De esta manera, la administración dispuso de los derechos del suboficial GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con ausencia de una decisión judicial o una autorización expresa de éste. Se trató de una decisión unilateral que no encuentra respaldo en la suspensión legal de un miembro de las Fuerzas Militares, en los términos dispuestos por el ordenamiento especial para ellos.

Es cierto que la administración contaba con la posibilidad de revocar el acto producido por medios legales, al existir la absoluta certeza que la referida actuación tuvo su origen en una actuación ilegal, pero cabe la pregunta entonces, ¿fue la actuación del Teniente Coronel Mario GEOVANNI CONTRERAS GUINEME, cuando hizo constar el tiempo de servicio del Actor en la constancia del 26 de julio de 2016?

Legal o no, la constancia tantas veces referida en el presente escrito, jamás fue revocada, revisada o anulada.

La H. Corte Constitucional ha dicho en sentencia C-835 de 2003, que toda actuación que afecte a un particular debe estar precedida de un procedimiento que garantice su debido proceso y derecho de defensa, advirtiendo que la revocatoria directa sin el consentimiento del titular únicamente cabe frente a actuaciones evidentemente fraudulentas.

Es así como una actuación como la presente vulnera el derecho del señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ a la confianza legítima, el principio de la buena fe, el derecho al debido proceso y el principio de legalidad.

La sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, que cursó bajo ponencia de Eduardo Montealegre Lynett, respecto de la revocatoria del acto propio por parte de la administración, indicando que en desarrollo del principio constitucional de la buena fe, en cuanto a la teoría del acto propio, la Entidad que reconoció un derecho prestacional que produce efectos jurídicos, no puede desconocerlo de manera unilateral. En tal virtud, si una autoridad pública ha declarado la titularidad de un derecho en la cabeza de un particular, no puede revocarlo sin que previamente haya iniciado la respectiva acción de lesividad.



Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

No es posible hoy que el Ejército Nacional induzca al error a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares alegando que desconoció la situación judicial de uno de sus miembros, lo que motiva la reducción de su tiempo de servicio.

Esta situación se enmarca en el principio universal del derecho ***Nemo auditur propiam turpitudinem allegans***, según el cual "nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa", desconociendo el derecho fundamental del Sargento Viceprimero RICAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ a la seguridad social, quien no puede ser obligado a asumir, ni a hacerse cargo de los errores de la administración, cuando éstos se producen como consecuencia de un descuido de sus propios funcionarios, de la organización interna, ni mucho menos de sus actitudes negligentes y omisivas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. El poder para la actuación, con expresas facultades para conciliar.
2. Copia de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016. Por medio de la cual el Sargento Viceprimero RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ es retirado del servicio activo del Ejército Nacional.
3. Copia de la constancia de tiempo de servicio al Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICAR MANUEL, de fecha 26 de julio de 2016.
4. Copia del desprendible de sueldo de fecha 26 de julio de 2016.
5. Copia de la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017 por medio de la cual se niega el reconocimiento del sueldo de retiro al Convocante.
6. Copia de la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, resuelve de manera negativa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017.
7. Copia del oficio N° 361 del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual se notifica la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017.
8. Derecho de petición de fecha 16 de abril de 2018.
9. Un CD con la demanda en medio magnético.
10. Copia de la constancia de declaración fallida la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

11

11

Abogado

**Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com**

OFICIOS.

Se solicitó al Ejército Nacional mediante Derecho de Petición de fecha 16 de abril de 2018 copia del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017 y copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017 aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017.

Por tal motivo solicito a ese despacho judicial decretar dicha prueba y librar los oficios pertinentes al Comando del Ejército Nacional con el fin que allegue al expediente dicha prueba.

NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional podrá ser notificado en la carrera 54 N° 23-25 de la ciudad de Bogotá Email: mindefensa.gov.co – notificaciones judiciales

El señor RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ en el Barrio los Andes, calle 5 F N° 11-50 casa 5, Sincelejo, Sucre, correo iadherantony@gmail.com

El suscrito apoderado en la Avenida La Paz Conjunto Buenos Aires Casa 12 F Segunda Etapa de Sincelejo – Sucre correo electrónico iadherantony@gmail.com.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en la carrera 13 N° 27-00 edificio Bochica piso 2 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: CREMIL.gov.co - Buzones de notificación judicial.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá ser notificada en la carrera 7 N° 75-66 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. o vía correo electrónico a defensajuridica.gov.co-buzones.

Atentamente

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. 92'187.797 de San Pedro – Sucre.
T.P. 121.735 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

DIRECCION SECCION DE ADMINISTRACION
MUNICIPAL OFICINA JUDICIAL DE RICHALHA
DECRETO 2287 DE 1988

RECIBIDO HOY 02 MAY 2018

FIRMA



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

12
12

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.744, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder amplio y suficiente al señor **IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.187.797 expedida en San Pedro, Sucre, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 121.735 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente **DEMANDA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** en contra de La Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Caja de Retiro Fuerzas Militares, con el objeto que se declare la nulidad del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, que debe también ser declarada nula, así como la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017 y la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resuelve el recurso de reposición negando el reconocimiento del sueldo de retiro al señor **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** y como consecuencia de la anterior declaración, se disponga el reconocimiento del derecho al sueldo de retiro del Convocante, a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, luego de que se produjo su baja del Ejército Nacional, esto es el 26 de diciembre de 2016.

Mi apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, transigir, sustituir, recibir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocerle personería jurídica al doctor **IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ** en los términos y fines del presente poder.

Atentamente


RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.
C.C. 92.525.744

ACEPTO:


IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. 92.187.797. De SAN PEDRO, SUCRE
T.P 121.735 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SINCELEJO
PRESENTACION PERSONAL
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Sincelejo, 2018/04/17 08:47:19 Documento/ 2aedz
 El anterior escrito fue presentado ante **LUIS ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SINCELEJO** personalmente por
GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL
 Identificado con C.C. 92525744
 y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

79-35cee3ed



Firma compareciente
LUIS ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
 NOTARIO (E) DEL CIRCULO DE SINCELEJO



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 02782 - DE (26 DIC 2016)

Por la cual se separa en Forma Absoluta de las Fuerzas Militares a un Suboficial del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 Numeral 5 de la Resolución 01786 del 22 de Agosto 2016.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso penal adelantado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Carlos, el veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), se profirió sentencia condenatoria en contra del SV. INF. GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL. Identificado con la cédula de Ciudadanía No. 92525744, a la pena de doscientos veinticuatro (224) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor del delito de HOMICIDIO AGRAVADO, sentencia que fue apelada por la defensora del mencionado Suboficial, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Sincelejo mediante providencia del seis (06) de Noviembre de dos mil catorce (2014), la cual se encuentra en firme teniendo en cuenta que de la pagina de consulta de procesos de la Rama Judicial se extrae que contra la misma no se interpuso recurso alguno, esta documentación fue puesta en conocimiento de la Dirección de Personal el 09 de diciembre de 2016, mediante radicado 20163194620432.

Que el artículo 111 del Decreto Ley 1790 de 2000, dispone que cuando un Oficial o Suboficiales de las Fuerzas Militares, sea condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, salvo el caso de condena por delitos culposos, o cuando así lo determine un fallo disciplinario, será separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares y no podrá volver a pertenecer a las mismas.

RESUELVE:

PRIMERO Separar en Forma Absoluta de las Fuerzas Militares al SV. INF. GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL. Identificado con la cédula de Ciudadanía No. 92525744, orgánico BATAILLON DE INFANTERIA MECANIZADO No.6 "CARTAGENA"

SEGUNDO Enviar la presente Resolución al BATAILLON DE INFANTERIA MECANIZADO No.6 "CARTAGENA", con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado y para la comunicación al suboficial condenado, unidad esta última que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 836 de 2003, deberá enviar copia a la División de Registro y Control de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C.,

26 DIC 2016

Brigadier General GERMAN LOPEZ GUERRERO
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional (E)

Lab. OPS. ASG. ANDREA NAVARRO
Secora Jurídica RPN

NY FREYTA IGUALDAD FRANCO MONTES
Jefe Oficina Jurídica MPEB

GR. GIOVANNI ENRIQUE HURTADO
Director de Personal Ejército

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SUBOFICIAL SV GONZALEZ MARTINEZ RICHAH MANUEL, con CC 92525744, con código militar 92525744, quien actualmente es orgánico en el(la) BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO # 6 CARTAGENA y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 26/07/2016

NOVEDAD	DISPOSICIÓN	FECHAS		TOTAL		
		DE	A	AA-MM-DD		
SERVICIO MILITAR	EJC DIRTRA	109	01-06-1995	18-07-1995	17-07-1996	30-11-29
ALUMNO SUBOFICIAL	EJC OFICIO	1410	19-03-1997	01-03-1997	31-08-1998	01-06-00
SUBOFICIAL	EJC OAP-EJC	1110	10-06-1998	01-09-1998	26-07-2016	17-10-25
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL						20-04-24

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos deben ser validados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser evaluados por la Dirección de Liquidación de Tiempos de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 26 día(s) del mes de julio del 2016

TENIENTE CORONEL MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

Firmado digitalmente por: REGISTRO ELECTRONICO
Dependencia: UNIDAD GESTIÓN GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fecha firma: 26/07/2016 11:47:32

15
14



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) GONZALEZ MARTINEZ RICHAH MANUEL, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 92525744, como SARGENTO VICEPRIMERO, esta en el(la) NOMINA MENSUAL de ACTIVOS del mes de Julio del 2016 y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 26/07/2016

DEVENGADO	PORCENTAJE	VALOR	DESCUENTO	COD	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO		\$1.350.270,00	SISTSALUDFFMM	9101	2016 7	2016 7	\$75.100,00
SEGVIDSUBS	0	\$12.760,00	CRFFMMAPORTE	9105	2016 7	2016 7	\$140.090,51
SUBALIMENTA	0	\$50.618,00	CIRSUBOSOSTE.	9221	2016 7	2016 7	\$40.508,00
JINETA	5	\$67.513,50	UTSOLIDARIAVOL	972Q	2015 2	0 0	\$40.000,00
PRANTIGU	19	\$256.551,30	UTSOLIDARIASUB	972R	2016 7	2016 7	\$12.760,00
SUBFAMILIAR	39	\$526.605,30	COOVEEDURIALTDA	9802	2014 10	2016 9	\$25.989,00
PRIACTMILITAR	49,5	\$668.383,65	COOSERPARK	9960	2016 1	2020 12	\$17.278,00

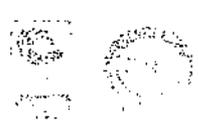
Total Devengado:	\$2.932.701,75
Total Descotado:	\$351.725,51
Neto a Pagar:	\$2.580.976,24

EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 26 día(s) del mes de julio del 2016

TENIENTE CORONEL MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

Firmado digitalmente por: REGISTRO ELECTRONICO
Dependencia: UNIDAD GESTION GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fecha firma: 26/07/2016 11:49:59



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTION GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA



Identificador: 8bGe dYIA 6vQC 788z Ym5C JwWG Yg4= URL: https://www.mindelenasa.gov.co/SedeElectronica



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20156181-20090891-
20126583-20143763RESOLUCION NÚMERO **7173** DEL 2017

(08 SEP 2017)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Artículo 19 del Acuerdo 008 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, el cual fue radicado bajo el No. 20156181 del 10 de Agosto de 2017, incluyéndose en el mismo la Hoja de Servicios distinguida con el No. 3-92525744, de fecha 25 de Julio de 2017, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 01217 del 04 de Julio de 2017, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "SEPARACIÓN ABSOLUTA", con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, con novedad fiscal el día 26 de Noviembre de 2016, como así se estableció en la resolución No. 2782 del 26 de Diciembre de 2016, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de retiro para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, fue retirado de la actividad militar por "SEPARACIÓN ABSOLUTA", con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que a la letra dice: "(...) *Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el*

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro, (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, toda vez que fue retirado de la actividad militar por "SEPARACIÓN ABSOLUTA" y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es 15 años, 4 meses y 26 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal. Es claro entonces, que el militar fue retirado del servicio activo por "SEPARACIÓN ABSOLUTA" y que cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.
4. Que al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** autorizó la notificación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico iadherantony@gmail.com, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndolo al militar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar al **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, téngase en cuenta la siguiente dirección de Correo Electrónico: **iadherantony@gmail.com**

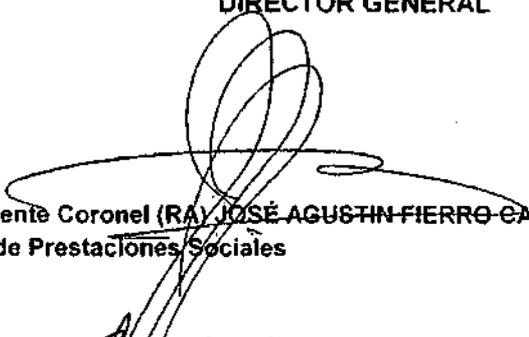
Téngase como Datos de Contacto del Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** los siguientes: Calle 5 F No. 11 - 50 Casa 5, Barrio: Andes en la ciudad de Sincelejo-Sucre, teléfono: 3178852162,3164049931

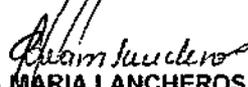
ARTICULO 3o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 08 SEP 2017


MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: **Teniente Coronel (RA) JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO**
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: **P.D GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustancio: **P.D. SANDRA MURCIA VILLAMIL**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Elaboro: **Técnico Contratista CAMILO ANDRÉS FLÓREZ ROJAS**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 92525744



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20177948-20179613

RESOLUCION NÚMERO 8776 DEL 2017

(26 OCT 2017)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017 de esta Caja, se le negó el reconocimiento de la asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero (R) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, por cuanto no cumple con el tiempo requerido para acceder a la referida prestación.
2. Que mediante escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 28 de septiembre y 02 de octubre de 2017, bajo los No. 20177948 y 20179613, el señor Sargento Viceprimero(R) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ. interpone en término, recurso de reposición contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, con los siguientes argumentos:

B. Error en el Cómputo de tiempo de servicio.

El Artículo 7° del Decreto 4433 de 2004 establece los cómputos de tiempos de servicios para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares de la siguiente manera: (..). "Cómputo de tiempo de servicio Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

1. Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años
2. Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses
3. El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley
4. El tiempo como soldado voluntario.
5. Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo

(.....)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

8776

201
4

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército RICHA MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

La Hoja de servicios militares No- 3-92525744 del 25 de julio de 2017 radicada en esta entidad bajo el No. 20156181 del 10 de agosto de 2017 indica que el señor SV (R) del EJC RICHA MANUEL GONZALEZ MARTINEZ fue retirado de la actividad militar por la causal de SEPARACION ABSOLUTA, con fecha de novedad fiscal del 26 de noviembre de 2016, con un tiempo de servicios de 15 años, 04 meses y 26 días, bajo la vigencia el Decreto 991 de 2015.

DATOS PERSONALES

Nombre y Apellidos: GONZALEZ MARTINEZ RICHA MANUEL / Cédula Nro. 92525744 SINCELEJO
 Código Militar: 92525744 / Grado: SV / Arma: PAF
 Estado Civil: Casado (a) / Fecha Nacimiento: 04-09-1975 SINCELEJO
 Dirección: CRMU DE COROZAL COMFOTAL SUCRE
 Teléfono: 3115829938
 Dependencia Actual: BATAILLON DE INFANTERIA MECANIZADA # 1 ARTABENA / RIF: BOCHA (LA GUADAJA)
 Causal de Retiro: SEPARACION ABSOLUTA
 Resolución Retiro: RESOLUCION COMANDO EJERCITO 4270/16/17
 Fecha Ingreso: 01-09-1998 / Fecha Corte (Retiro): 26-11-2016
 A.F.C.: CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal: DECRETO 1211- REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.

Tipo de Reconocimiento: CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
PRESTACIONES	14	0	0	630
PERMANENCIA	1	0	0	30
SERVICIO MILITAR DELEGATORIO	0	11	29	36
TIEMPO RECONOCIDO POR JUSTICIA	0	0	14	14
TIEMPO TOTAL	15	11	43	690
DIFERENCIA ANO LABORAL	0	0	16	16
TIEMPO LICENCIACION	15	0	0	546

TIEMPOS PARA PENSIÓN Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
PRESTACIONES	14	0	0	630
PERMANENCIA	1	0	0	30
SERVICIO MILITAR DELEGATORIO	0	11	29	36
TIEMPO RECONOCIDO POR JUSTICIA	0	0	14	14
TIEMPO TOTAL	15	11	43	690
DIFERENCIA ANO LABORAL	0	0	16	16
TIEMPO LICENCIACION	15	0	0	546

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

El Decreto 991 de 2015 establece lo siguiente al respecto:

Artículo 1. Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. El presente régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las ganancias de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los cuarenta (40) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15) sin que el

total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco (95%) de las ganancias contables.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

22

10/NOV./2017 09:17 P. M. JUMARTINEZ
DEST: AFIADO
ATN: IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
ASUNTO: CITACION POR AVISO
REMI: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 2
AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0071755
CONSECUTIVO 2017-71755



Bogotá, D.C.
No. 361

CERTIFICADO
CREMIL:

NOTIFICACION POR AVISO

DOCTOR
IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
AVENIDA LA PAZ, CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES, CASA 12F, SEGUNDA ETAPA
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: Notificación AVISO
Resolución 8776 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2017

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual resuelve recurso de reposición presentado contra la Res 7173 del 08 de septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor SV (R) EJC RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

Contra el referido Acto Administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales
Anexo: Dos (2 Folios)
Copia Expediente Administrativo No 92525744
Elaboró: *[Signature]* Martínez M.



8776

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejercito RICAR MANUEL-GONZALEZ MARTINEZ.

ARTICULO 3º. Para efectos de citar a notificar al Doctor IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Avenida La Paz Conjunto Residencial Buenos Aires Casa 12F segunda Etapa en Sincelejo-Sucre.

ARTICULO 4º Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor SV (r) EJC RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ a la siguiente dirección: Calle 5F No. 11-50 Casa 5 Barrio Andes en Sincelejo-Sucre.

ARTICULO 5º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 26 OCT 2017


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Area de Recursos Legales

Expediente: 92525744 (No beneficiario)

Sincelejo, Sucre; 16 de abril de 2018.

Señor General
COMANDANTE EJÉRCITO NACIONAL
CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL –C.A.N
Carrera 54 N°. 26-25
Bogotá, D.C.-

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 92.525.744, residenciado y domiciliado en la ciudad de Sincelejo, Sucre; acudo ante su despacho con el ánimo de interponer el presente Derecho de Petición de Interés particular a fin que se me haga llegar copia del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017 y copia la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017.

La anterior solicitud la elevo basada en los siguientes.

HECHOS

PRIMERO. Me encuentro adelantando el trámite de una conciliación prejudicial con La Nación – Ministerio de Defensa nacional – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, dicha audiencia se llevará a cabo a finales del presente mes y en el evento de declararse fallida dicha diligencia interpondré una acción judicial a través del medio de control de Nulidad y restablecimiento del Derecho.

SEGUNDO. Dentro de dicho trámite se requiere allegar copia del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017 y copia la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017.

En ese orden de ideas me permito presentar ante usted la siguiente.

P E T I C I O N

Solicito se me haga llegar copia del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017 y copia la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los siguientes:

- Artículo 23 constitución Nacional por medio de la cual se instituyó en Colombia el “Derecho de petición”.
- Artículo 15 constitución Nacional por medio de la cual se instituyó el “Derecho al habeas data”.
- Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se reglamenta el Derecho Fundamental De Petición y se Sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo
- Ley 1437 de 2011 “Código de procedimientos Administrativos y de lo contencioso administrativo”.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas todos los documentos que reposan en el Ejército Nacional relacionados con el suscrito quien durante más de veinte años pertenecí al Ejército Nacional.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones las recibo vía correo electrónico en: iadherantony@gmail.com o en la avenida la paz, conjunto buenos Aires, casa 12 F segunda etapa, Sincelejo, Sucre; celular 3164049931.

Atentamente,


RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ

C.C. 92.525.744.

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

27

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación No. 089 – 02 de marzo de 2018 (Fecha Inicial 9 de febrero del 2018) Convocante (s): RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ. Convocado (s): NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES. Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
--

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. Que el señor RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, a través apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 9 de febrero del 2018, convocando a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES, inicialmente en la ciudad de Sincelejo - Sucre, correspondiéndole a la Procuradora 103 Judicial I para Asuntos Administrativo quien por auto N° 71 del 22 de febrero del 2018, resolvió remitir por competencia la solicitud de conciliación a esta ciudad, la cual fue recibida el 2 de marzo del presente año y por reparto correspondió a la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

"1. Pretendo con la presente solicitud que se declare la nulidad de las Resolución N°. 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017 por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares negó el reconocimiento y pago de la asignación de Retiro al señor RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ y de la Resolución N°. 8776 de fecha 26 de octubre de 2017 por medio de la cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió el recurso de reposición presentado contra la Resolución N. 7173 del 8 de septiembre de 2017.

2. Como consecuencia de la anterior declaración, se disponga el reconocimiento del derecho al sueldo de retiro del Convocante, a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, luego de que se produjo su baja del Ejército Nacional, esto es el 26 de diciembre de 2016."

pl

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

3. Que a la audiencia de conciliación se hizo presente el apoderado de la parte convocante.
4. Que la entidad convocada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILIATRES remitió memorial a esta Procuraduría justificando su inasistencia a la diligencia y a la vez aportó la certificación del Comité de Conciliacion y Defensa Judicial donde se decidió no conciliar.
5. El apoderado de la entidad convocada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, no se hizo presente, razón por la cual el Despacho le otorgó el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.
6. Que el apoderado de la entidad convocada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL, no presentó excusa por su inasistencia a la mencionada diligencia.
7. Este Despacho mediante auto de la fecha entendió que no existía ánimo conciliatorio de las partes convocadas. En consecuencia, dar por agotada la etapa conciliatoria y expedir la respectiva constancia.
8. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
9. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, el 2 de mayo del 2018.


PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



Lic. Min. Transporte 0080 de marzo 14/2000
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010
CIU 4923 Transporte de Mercancía
CIU 5320 Mensajería Expresa

M.E 01



26
25

COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Calle 13 # 54 - 60 Bogotá D.C.
Atención al Usuario PBX (1)4239666
www.enviacolvanes.com.co

RES.18762007353905 14/03/2018
PREFIJO C106 150001 AL 500000

FACTURA DE VENTA
Somos Autorretenedores Resolución: 4327 J4197 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución: 12906 Dic/2002

REC ADMISION 17/04/2018 09:09		ORIGEN: SINCELEJO	DESTINO BOGOTA D.C.	REG. DESTINO BOGOTA	CITA ENTREGA	COBRA CARGUE / DESCARGUE
REMITENTE: RICHAH MANUEL GONZALEZ				CENSO DE COSTO		Para ME y RE: tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino
DIRECCION: AVENIDA LA PAZ CONJUNTO BUENOS AIRES CASA 12F SEGU				UNIDADES 1		INTENTO DE ENTREGA
TEL: 3164049931	CEDULA TIT/NTI 92187797	COD. POSTAL ORIGEN	CUENTA: 10-002-0000000	CAUSAL DE DEVOLUCION		
PARA COMANDANTE EJERCITO NACIONAL CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL - CAN CARRERA 54 # 26 - 25				PESO (gramos) 1000		
TEL 0000000000				PESO VOL 1		
NOTAS Nombre CC Remitente <i>Jadhur Kumar</i> <i>92187797</i>				PESO A COBRAR (kg) 1		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es: DOCUMENTOS				VALOR DECLARADO 10000		
				FLETE 8900		
				COSTO MANEJO 0		
				OTROS 0		
				TOTAL FLETE 8900		
				CARTAPORTE NO		
				Observaciones en la entrega:		
				Fecha de devolución al remitente		
				Grupo complementaria de devolución		
				Recta o satisfacción / Nombre, CC y Setto Destinatario		

Envia Mensajería y Mercancías S.A.S. informa al Remitente que en cumplimiento a la Ley 1881 de 2012, norma complementaria a la Ley de Privacidad y Política de Tratamiento de Datos Personales, su información personal y la del destinatario, suministrada en esta Guía, solo recibirá el tratamiento necesario a la prestación del servicio contratado, sin fines de comercialización y será almacenada únicamente a los efectos de la entrega y para su aplicación a otras actividades comerciales. Para la prestación de PQR remítase al portal web www.enviacolvanes.com.co o a la línea telefónica: 4239666

307



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 02/05/2018 5:26:17 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334800220180013400

CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 772334 FECHA REPARTO: 02/05/2018 5:26:17 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 02/05/2018 5:21:57 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATIJSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	92825744	RODRIGUEZ MANUEL	GONZALEZ MARTINEZ	DEMANDANTE/ADECUANTE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	02107707	MAHER ANTONIO	NAVARRO FLOREZ	DEFENSOR PRIVADO
		INACIOP- MINDEFENSA- EJERCITO NACIONAL		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE
		CREMIL - GAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		DEMANDADO/INDICADO/AUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_02-05-2018 5:25:39 p. m. pdf	9200181030000000000000000000000000
2 DEMANDA_02-05-2018 5:15:53 p. m. pdf	92001810300000000000000000000000
3 DEMANDA_02-05-2018 5:23:07 p. m. pdf	92001810300000000000000000000000

52e77b10-0247-48c6-nd71-082267f99ca7

[Handwritten Signature]
ROGER ENILIO SIERRA ARZUENDY
SERVIDOR JUDICIAL

46
F.
109

Recibi
Karen Jooaron G.
03-05-2018 2:20 Pm.

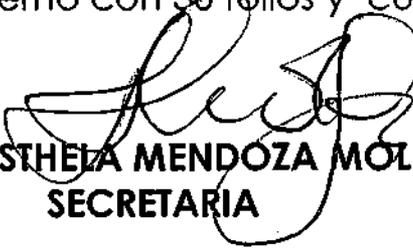


DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Junio veinticinco (25) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso la presente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que nos correspondió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 30 folios y cuatro traslados.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA**

Riohacha, la Guajira, Diecisiete (17) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**

Demandado: NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 475

El Señor **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho contra la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL- CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL) para que se declare la nulidad del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, la hoja de servicios N° - 92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, que debe también ser declarada nula, así como a resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017 y la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resuelve el recurso de reposición negando el reconocimiento del sueldo de retiro al actor.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho que la misma adolece de algunos defectos formales, los cuales señalará a continuación con fin que sean corregidas en el término de diez (10) días, so pena que sea rechazada, tal como lo dispone el artículo 170 del C.P.A.C.A.

La apoderada de la parte demandante dentro del libelo introductorio omitió establecer razonadamente la cuantía, en los términos del inciso final del Artículo 157 del C.P.A.C.A., el cual a su tenor literal establece:

...

Quando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años.

En el caso que nos ocupa, se observa que el demandante omitió establecerla, y ello se debe precisar si esta suma proviene se la sumatoria de la diferencia mensual de cada mesada pensional o de la diferencia del valor anual acumulado, así mismo detallar claramente de donde proviene los valores y porcentajes para liquidar, y al no determinarla para al Despacho no le es

posible establecer su competencia en los términos del numeral 2 del Artículo 155 del C.P.A.C.A.

Por otra parte encuentra el Despacho que no anexa copia del acto administrativa que refiere como objeto de nulidad, los que hace referencia al expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, la hoja de servicios N° - 92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017.

Ahora bien y con el ánimo de evitar confusiones posteriores, este Despacho haciendo uso de las facultades de dirección del proceso, ordenará a la parte demandante integrar en un solo escrito la demanda con las correcciones indicadas en la presente providencia.

Se advierte igualmente que el escrito de subsanación, es decir la demanda y la modificación ordenada integrada en un solo escrito, deberá allegarse en original y acompañarse de las copias necesarias para surtir los traslados de Ley.

Expuesto lo anterior, se procederá a inadmitir la demanda a efectos que sea subsanada según lo señalado dentro del término previsto en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ; manténgase el expediente en Secretaría por el término de diez (10) días para que se subsanen los defectos señalados, de conformidad con las motivaciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. IADER NAVARRO FLOREZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIBUZCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
	POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>032</u> DE 2018
	LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
	FECHA <u>17/03/18</u>
	Riohacha - La Guajira <u>21/03/18</u>
	HORA: 8:00 am-6:00 pm
	 JANINA ESTRELLA MENDOZA MOLINA Secretaría
	DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

Notificación Estado Electrónico No. 050

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 21/08/2018 11:41 a.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; danicaba42@hotmail.com <danicaba42@hotmail.com>; miguelfonsecagamez@gmail.com <miguelfonsecagamez@gmail.com>; mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>; josecotesb@hotmail.com <josecotesb@hotmail.com>; Ugalbis Rodríguez Bolaños <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; ache.carrillo@hotmail.com <ache.carrillo@hotmail.com>; magalo.garcia@hotmail.com <magalo.garcia@hotmail.com>; cristianarregoces@gmail.com <cristianarregoces@gmail.com>; dicarolina2727@gmail.com <dicarolina2727@gmail.com>; agoanac8@hotmail.com <agoanac8@hotmail.com>; ofadsg@hotmail.com <ofadsg@hotmail.com>; johnnyacostag@hotmail.com <johnnyacostag@hotmail.com>; ingrid Natalia Gomez Rodriguez <alvarorueda@arabogados.com.co>; arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com <arcadaz.abogados.asesores@hotmail.com>; elizabethjmevillalobos@hotmail.com <elizabethjmevillalobos@hotmail.com>; armiboro2010@hotmail.com <armiboro2010@hotmail.com>; mybeabogados@gmail.com <mybeabogados@gmail.com>; juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co <juridica@sanjuandelcesar-laguajira.gov.co>; delbri128@hotmail.com <delbri128@hotmail.com>; perezbj@hotmail.com <perezbj@hotmail.com>; dila_rina@hotmail.com <dila_rina@hotmail.com>; caimacar1@hotmail.com <caimacar1@hotmail.com>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; cimato70@hotmail.es <cimato70@hotmail.es>; jorgenoguera60@hotmail.com <jorgenoguera60@hotmail.com>; ferna_no@hotmail.es <ferna_no@hotmail.es>; eulfran.corrales@contraloria.gov.co <eulfran.corrales@contraloria.gov.co>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 050 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/19134215/ESTADO+050+DEL+21+DE+AGOSTO+DE+2018-01.pdf/de1e69f7-9dd9-4752-8a06-ca55dc847fab>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 050

Microsoft Outlook

mar 21/08/2018 11:42 a.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co).

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 050

Microsoft Outlook

mar 21/08/2018 11:43 a.m.

Bandeja de entrada

Para: miguelfonsecagamez@gmail.com <miguelfonsecagamez@gmail.com>; cristianarregoces@gmail.com <cristianarregoces@gmail.com>; dicarolina2727@gmail.com <dicarolina2727@gmail.com>; mybeabogados@gmail.com <mybeabogados@gmail.com>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

miguelfonsecagamez@gmail.com (miguelfonsecagamez@gmail.com)

cristianarregoces@gmail.com (cristianarregoces@gmail.com)

dicarolina2727@gmail.com (dicarolina2727@gmail.com)

mybeabogados@gmail.com (mybeabogados@gmail.com)

iadherantony@gmail.com (iadherantony@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 050



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention

Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

1

37

Doctora

KARINA KATIUZCA PITRE GIL

Juez Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTÍNEZ

DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

RADICADO: 44-001-33-40-002-2018-00134-00

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92.187.797 expedida en San Pedro, Sucre, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 121.735 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTINEZ**, con toda atención procedo a dar cumplimiento al auto del 17 de agosto de 2018, publicado en el estado del 21 de agosto de 2018, en los siguientes términos:

En lo que hace referencia a la copia de los demás actos administrativos de los cuales se solicita la nulidad, esto es, el expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, así como de la hoja de servicios N° 92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, no se encontraban en poder del señor **RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** a la fecha de presentación de la demanda, habiendo sido requeridos al Ejército Nacional el 16 de abril de 2018, sin que la Entidad los hubiese



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

2 38

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention

Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

suministrado antes de presentar la demanda, es de anotar, que mencionado derecho de petición fue presentado como prueba en el acápite de pruebas y anexos de la demanda.

Siendo así las cosas, se solicitó al despacho en el capítulo de los OFICIOS que requiera al Comando del Ejército Nacional para que suministre los actos administrativos anteriormente mencionados.

En los términos del inciso segundo del numeral 1 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo manifiesto bajo juramento que el Ejército Nacional se negó a suministrarlos antes de la presentación de la demanda.

Anexo al presente escrito de subsanación de la demanda hago entrega de las copias para los Demandados y para el Ministerio Público, así como una copia en disco compacto de la misma en formato PDF.

Atentamente,

Iadher Navarro Flórez

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. 92'187.797 de San Pedro, Sucre
T.P. 121.735 del C.S.J.

RECEBIDA EN EL MINISTERIO PÚBLICO
RECIBIDA EN EL MINISTERIO PÚBLICO
27 AGO 2018
Cecy Pardo A
2 + 8 copias con
2 folios.
+ Demanda con
12 folios
3 copias
+ cat.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

1 3039

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES.
DEMANDANTE: RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 92'187.797 expedida en San Pedro, Sucre, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 121.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con domicilio en la ciudad de Sincelejo, de conformidad con el poder que me fue conferido, presento ante su despacho el Medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, contra La Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional y la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, representada la primera por el señor Ministro de Defensa **LUIS CARLOS VILLEGAS** y la segunda por el Mayor General (R) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**, con fundamento en los hechos que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO - El señor **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ingresó prestar el servicio militar obligatorio el 18 de julio de 1995, permaneciendo bajo banderas hasta el 17 de julio de 1996.

SEGUNDO - El 1 de marzo de 1997, ingresó a la escuela de suboficiales "Sargento Inocencio Chincá" en condición de alumno, egresando con el grado de Cabo Segundo, el 31 de agosto de 1998.

TERCERO - El señor **GONZÁLEZ MARTÍNEZ** permanece en el Ejército Nacional hasta que el Ejército Nacional expide la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, mediante la cual es separado en forma absoluta del servicio activo, época en la cual ostentaba el grado de Sargento Viceprimero del arma de Infantería.



CUARTO.- El señor Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRARAS GUINEME, en su condición de Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, expide el 26 de julio de 2016, una constancia de tiempo de servicio al Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICAR MANUEL, con Código Militar 92525744, conforme la cual a la fecha contaba con **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**

QUINTO.- El Decreto 991 del 15 de mayo de 2015, "Por el cual se fija el régimen de asignación de retiro a un personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares", en su establece:

"Artículo 1. Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución en la capacidad sicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, (negrilla fuera de texto) tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco por ciento (95%) de las partidas computables"

SEXTO.- Siendo claro que el Convocante fue separado del servicio de manera absoluta por parte de la Fuerza, también es cierto, que para la fecha en que se presentó la novedad administrativa del retiro, el señor Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ, contaba con más de VEINTE (20) años de servicio, motivo por el cual solicitó el reconocimiento de su sueldo de retiro a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

3 41

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention

Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

SEPTIMO.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017, niega el reconocimiento del sueldo de retiro al Convocante, argumentando que el Ejército Nacional a través de la Dirección de Prestaciones Sociales, en la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aparece como tiempo de servicios del Sargento Viceprimero RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTINES, tiene un tiempo de servicio de QUINCE (15) AÑOS, CUATRO (4) MESES y VEINTISEIS (26) DÍAS, al haber sido retirado del servicio activo mediante resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, siendo organico del Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena" con sede en la ciudad de Riohacha.

OCTAVO.- Contra el acto administrativo citado en el hecho precedente fue presentado el recurso de reposición, en el cual se indicó que el tiempo de servicio certificado por la Dirección de Personal del Ejército Nacional, es de más de 20 años, esto es a partir de la comunicación de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual es separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares.

NOVENO.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, resuelve de manera negativa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017, aduciendo que de conformidad con la hoja de servicios elaborada por el Ejército Nacional el Convocante sólo cuenta con QUINCE (15) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS, sin embargo en la imagen de la hoja de servicios referida aparece una inconsistencia aún mayor, toda vez que señala como fecha de ingreso del Sargento Viceprimero RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, el 1 de septiembre de 1998 y si tomamos la fecha del acto administrativo con que se produjo el retiro del Convocante, 26 de diciembre de 2016, el cómputo no se ajusta a los poco más de QUINCE (15) AÑOS referidos como tiempo de servicio de GONZÁLEZ MARTÍNEZ. El acto administrativo es notificado por aviso el 10 de noviembre de 2017.

DECIMO.- Aparece en la misma imagen una anotación de "TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA" equivalente a CINCO (5) AÑOS, SIETE (7) MESES y CATORCE (14) DÍAS, sin embargo no aparece constancia alguna de la existencia de disposición alguna por parte del Comando del Ejército Nacional, en aplicación del artículo 124 del Decreto 1211 de 1990, mediante la cual se hubiera dispuesto la suspensión de funciones y atribuciones del Suboficial, en virtud a decisión judicial alguna.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

4 42

UNDECIMO.- Con la expedición del acto administrativo con el que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares niega el reconocimiento del sueldo de retiro al Convocante, con fundamento en el expediente prestacional elaborado por el Ejército Nacional, rompe con el principio de la confianza legítima, que consiste en este caso de la expectativa cierta creada por la constancia suscrita por el Oficial de la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, de fecha 24 de julio de 2017 y del desprendible de sueldo de fecha 26 de julio de 2016, conforme al cual aparecía para esa fecha en la NOMINA MENSUAL DE ACTIVOS, siendo ésta una situación jurídica existente que no podía ser modificada de modo extremadamente desigual en otro período, sin que exista una causa constitucionalmente aceptable que justifique su variación.

DUODÉCIMO.- La última unidad en la que el señor Sargento Viceprimero **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue del Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena", con sede en la ciudad de Riohacha departamento de la Guajira, conforme se desprende de la lectura de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, mediante la cual el Convocante es separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares.

DECIMOTERCERO.- La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares recibió los aportes por parte del Sargento Viceprimero **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, durante los VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, que permaneció en servicio en el Ejército Nacional, en virtud a lo dispuesto por el artículo 242 del Decreto 1211 del 8 de junio de 1990, hasta que se produjo su retiro de la Entidad, esta norma es clara cuando indica:

"ARTICULO 242. Afiliación y cotización de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo, contribuirán para el sostenimiento de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares con un treinta por ciento (30%) del primer sueldo básico, como cuota de afiliación, con una cuota mensual equivalente al ocho por ciento (8%) del respectivo sueldo básico".

DECIMOCUARTO.- A pesar de haber recibido de manera ininterrumpida los aportes a los que se refiere el artículo 242 de la norma citada en el hecho precedente, durante más de veinte (20) años la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se niega al reconocimiento del sueldo de retiro al señor **GONZÁLEZ MARTINEZ**



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

5 243

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

PRETENSIÓN

1. Se declare la nulidad del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, que debe también ser declarada nula, así como la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017 y la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, por medio del cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resuelve el recurso de reposición negando el reconocimiento del sueldo de retiro al señor RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
2. Como consecuencia de la anterior declaración, se disponga el reconocimiento del derecho al sueldo de retiro del Convocante, a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta, luego de que se produjo su baja del Ejército Nacional, esto es: el 26 de diciembre de 2016.

CUANTÍA

La cuantía de las aspiraciones del Actor es de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUETROCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$57'480.954.00)**, representados en los sueldos de retiro que debió percibir el Convocante desde el 26 de diciembre de 2016, fecha en la que se produjo su retiro del Ejército Nacional, hasta la fecha de presentación de la presente solicitud.

La cantidad fue calculada tomando como base el salario percibido por el Actor, para lo cual se anexó copia del desprendible del sueldo de fecha 26 de julio de 2016, que corresponde a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTO UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2.932.701.75)**, multiplicada por 19.59, que es el número de meses contados a partir del 26 de diciembre de 2016, fecha en la cual se produjo el retiro del señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ, hasta cuando fue presentada la demanda, tal como lo indica el inciso tercero del artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para establecer el salario devengado por el Actor, fue presentada la constancia expedida por el Oficial Sección Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, de fecha 26 de julio de 2016, que obra a folio 15 del expediente.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

6 44

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention

Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

No sobra anotar que el origen del presente medio de control no proviene de la "sumatoria de la diferencia mensual de cada mesada pensional o de la diferencia del valor anual acumulado", sino por el contrario de la negativa de la Entidad demandada para reconocer el sueldo de retiro a un suboficial de las Fuerzas Militares, al haber cumplido con los requisitos que establece la Ley para tal efecto

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

En los términos del numeral 1 literal c) artículo 164 de la ley 1437 de 2011, oportunidad para presentar la demanda: *"En cualquier tiempo, cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas como son las mesadas pensionales o sueldo de retiro"*.

Al respecto, el Consejo de Estado en providencia del 5 de febrero de 2009, señaló que tratándose de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, el termino de caducidad es de cuatro meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acto, según el caso, sin embargo los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

Más adelante indica:

"En suma, la relectura y alcance que en esta oportunidad fija la sala al artículo 136 del Código Contencioso Administrativo, en cuanto dispone que los actos que reconocen prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo, no apunta solo a aquellos que literalmente tienen ese carácter, sino que igualmente comprende a los que las niegan, ello por cuanto de un lado, la norma no los excluye sino que el entendimiento en ese sentido ha sido el resultado, la norma no los excluye sino que el entendimiento en ese sentido ha sido el resultado de una interpretación restringida, y de otro, tratándose de actos que niegan el reconocimiento de prestaciones periódicas como pensiones o reliquidaciones de las mismas, para sus titulares que son personas de la tercera edad, ello se traduce en reclamaciones y controversias que envuelven derechos fundamentales, no puede perderse de vista que la carta política garantiza la primacía de los derechos inalienables y éstos prevalecen sobre aspectos procesales. El derecho a la pensión y su reliquidación es un bien imprescriptible e irrenunciable para sus titulares".



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

7 45

CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

El acto administrativo mediante el cual la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares niega el reconocimiento del sueldo de retiro al señor RICARDO GONZALEZ, utiliza como fundamento para expedir la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2007, el contenido del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017, incluido en la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017, en la cual considera que el Actor cuenta con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, al considerar que no se ajusta al tiempo requerido por el Decreto 0991 de 2015, que corresponde a 20 años de servicio.

No toma en consideración la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que el señor Sargento González Martínez cuenta con el siguiente cómputo de servicios al Ejército Nacional:

NOVEDAD	FECHA	TOTAL
Servicio Militar	18-07-1995 a 17-07-1996	00-11-29
Alumno Suboficial	01-03-1997 a 31-08-1998	01-06-00
Suboficial	01-09-1998 a 26-12-2016	18-06-02
TOTAL.....		21-00-01

Es así como el suboficial cuenta con un tiempo de servicio a la fecha en que el Ejército Nacional dispuso su retiro, de 21 años y 1 día, en los términos que se encuentra consignado en la certificación expedida por la Entidad el 26 de julio de 2016.

El Actor fue retirado de manera absoluta del Ejército Nacional el 26 de diciembre de 2016, mediante la resolución N° 02782, al haber sido condenado a la pena de 224 meses de prisión en decisión del Tribunal Superior de Sincelejo, en providencia del 6 de noviembre de 2014, para lo cual utiliza la información suministrada por la página de consulta de la Rama Judicial, indicando en el citado acto administrativo que la Dirección de Personal del Ejército Nacional tuvo conocimiento de los hechos el 9 de diciembre de 2016, "mediante radicado N° 20163194620432.

La parte resolutive de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016, dispone que el acto administrativo debe ser remitido al Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena" que tiene sede en la ciudad de Riohacha.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

8

46
es

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention

Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

En el presente caso, el Ejército Nacional nos demuestra que no tiene control sobre sus efectivos, tanto es así como que utiliza como fundamento para disponer el retiro del suboficial González Martínez, la información contenida en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, toda vez que el Comando del Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena" desconocía la situación judicial del Demandante, por lo que jamás realizó ninguna manifestación relacionada con ese asunto.

Igual sucede con el señor Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRARAS GUINEME, quien en su condición de Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, expide el 26 de julio de 2016, una constancia de tiempo de servicio al Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICAR MANUEL, con Código Militar 92525744, conforme la cual a la fecha contaba con **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**.

En el evento en que la Entidad considere que el suboficial sea objeto de una medida cautelar dictada por una autoridad, debe proceder a la aplicación del Título IV del Decreto 1211 de 1990, "DE LA SUSPENSION, RETIRO Y SEPARACIÓN", norma que dice:

"ARTICULO 124. SUSPENSION: Cuando por autoridad competente se solicite la suspensión de funciones y atribuciones de un Oficial o Suboficial de las Fuerzas Militares, ésta se dispondrá por Resolución Ministerial para oficiales y por disposición del respectivo Comando de Fuerza para Suboficiales

PARAGRAFO 1o. Durante el tiempo de la suspensión el Oficial o Suboficial percibir las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento, deber reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido"

Sin embargo, en el expediente prestacional no existe antecedente alguno sobre la aplicación de la citada norma, razón por la cual, es inexistente la motivación del acto administrativo, en cuanto al descuento del tiempo de servicio, derivado de la solicitud de una autoridad judicial.

Esta es la razón por la cual el Batallón de Infantería Mecanizado N° 6 "Cartagena", jamás reportó la novedad que tiempo después como novedad, sirve como fundamento para la elaboración de la hoja de servicios del Sargento Viceprimero González, quien permaneció en servicio activo hasta que se produjo su baja mediante la resolución N° 2782 del 26 de diciembre de 2016, cuando contaba con un tiempo de servicio de



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

47
9
26

VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, de lo que da fe el Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional.

Es aquí, donde es necesario recordar que la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en repetidas ocasiones sobre la existencia de actos administrativos de contenido particular y concreto que producen efectos individuales, tales como la constancia de tiempo de servicio expedida el 26 de julio de 2016, por el Teniente Coronel MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME, Oficial Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, quien señaló que para esa fecha el Actor contaba con una antigüedad de **VEINTE (20) AÑOS, CUATRO (4) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS**, en el Ejército Nacional, decisión que fue modificada de manera unilateral por la Entidad, con un acto administrativo que no encuentra motivación en una Resolución mediante la cual la administración resolviera la suspensión del servidor público, tal como debió hacerlo en virtud a lo dispuesto por el artículo 124 del Decreto 1211 de 1990.

De esta manera, la administración dispuso de los derechos del suboficial GONZÁLEZ MARTÍNEZ, con ausencia de una decisión judicial o una autorización expresa de éste. Se trató de una decisión unilateral que no encuentra respaldo en la suspensión legal de un miembro de las Fuerzas Militares, en los términos dispuestos por el ordenamiento especial para ellos.

Es cierto que la administración contaba con la posibilidad de revocar el acto producido por medios legales, al existir la absoluta certeza que la referida actuación tuvo su origen en una actuación ilegal, pero cabe la pregunta entonces, ¿fue la actuación del Teniente Coronel Mario GEOVANNI CONTRERAS GUINEME, cuando hizo constar el tiempo de servicio del Actor en la constancia del 26 de julio de 2016?

Legal o no, la constancia tantas veces referida en el presente escrito, jamás fue revocada, revisada o anulada.

La H. Corte Constitucional ha dicho en sentencia C-835 de 2003, que toda actuación que afecte a un particular debe estar precedida de un procedimiento que garantice su debido proceso y derecho de defensa, advirtiendo que la revocatoria directa sin el



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention

Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

10 48

consentimiento del titular únicamente cabe frente a actuaciones evidentemente fraudulentas.

Es así como una actuación como la presente vulnera el derecho del señor GONZÁLEZ MARTÍNEZ a la confianza legítima, el principio de la buena fe, el derecho al debido proceso y el principio de legalidad.

La sentencia T-214 del 8 de marzo de 2004, que cursó bajo ponencia de Eduardo Montealegre Lynett, respecto de la revocatoria del acto propio por parte de la administración, indicando que en desarrollo del principio constitucional de la buena fe, en cuento a la teoría del acto propio, la Entidad que reconoció un derecho prestacional que produce efectos jurídicos, no puede desconocerlo de manera unilateral. En tal virtud, si una autoridad pública ha declarado la titularidad de un derecho en la cabeza de un particular, no puede revocarlo sin que previamente haya iniciado la respectiva acción de lesividad.

No es posible hoy que el Ejército Nacional induzca al error a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares alegando que desconoció la situación judicial de uno de sus miembros, lo que motiva la reducción de su tiempo de servicio.

Esta situación se enmarca en el principio universal del derecho *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, según el cual, nadie puede alegar en su favor su propia torpeza o culpa", desconociendo el derecho fundamental del Sargento Viceprimero RICAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ a la seguridad social, quien no puede ser obligado a asumir, ni a hacerse cargo de los errores de la administración, cuando estos se producen como consecuencia de un descuido de sus propios funcionarios, de la organización interna, ni mucho menos de sus actitudes negligentes y omisivas.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. El poder para la actuación, con expresas facultades para conciliar.
2. Copia de la resolución N° 02782 del 26 de diciembre de 2016. Por medio de la cual el Sargento Viceprimero RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ es retirado del servicio activo del Ejército Nacional.
3. Copia de la constancia de tiempo de servicio al Sargento Viceprimero GONZÁLEZ MARTÍNEZ RICAR MANUEL, de fecha 26 de julio de 2016.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

11

49

4. Copia del desprendible de sueldo de fecha 26 de julio de 2016.
5. Copia de la la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017, por medio de la cual se niega el reconocimiento del sueldo de retiro al Convocante.
6. Copia de la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017, resuelve de manera negativa el recurso de reposición interpuesto contra la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2017.
7. Copia del oficio N° 861 del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual se notifica la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017.
8. Derecho de petición de fecha 16 de abril de 2018.
9. Un CD con la demanda en medio magnético.
10. Copia de la constancia de declaración fallida la conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

OFICIOS.

Se solicitó al Ejército Nacional mediante Derecho de Petición de fecha 16 de abril de 2018 copia del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto de 2017 y copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución N° 01217 del 4 de julio de 2017.

Por tal motivo solicito a ese despacho judicial decretar dicha prueba y librar los oficios pertinentes al Comando del Ejército Nacional con el fin que allegue al expediente dicha prueba.

NOTIFICACIONES

El señor Ministro de Defensa Nacional podrá ser notificado en la carrera 54 N° 23-25 de la ciudad de Bogotá. Email: mindefensa.gov.co - notificaciones judiciales.

El señor RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ en el Barrio los Andes, calle 5 F N°. 11-50 casa 5, Sincelejo, Sucre, correo iadherantony@gmail.com

El suscrito apoderado en la Avenida La Paz Conjunto Buenos Aires Casa 12 F Segunda Etapa de Sincelejo - Sucre correo electrónico iadherantony@gmail.com.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

**Certificado Por La United Nations Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com**

12
la

50

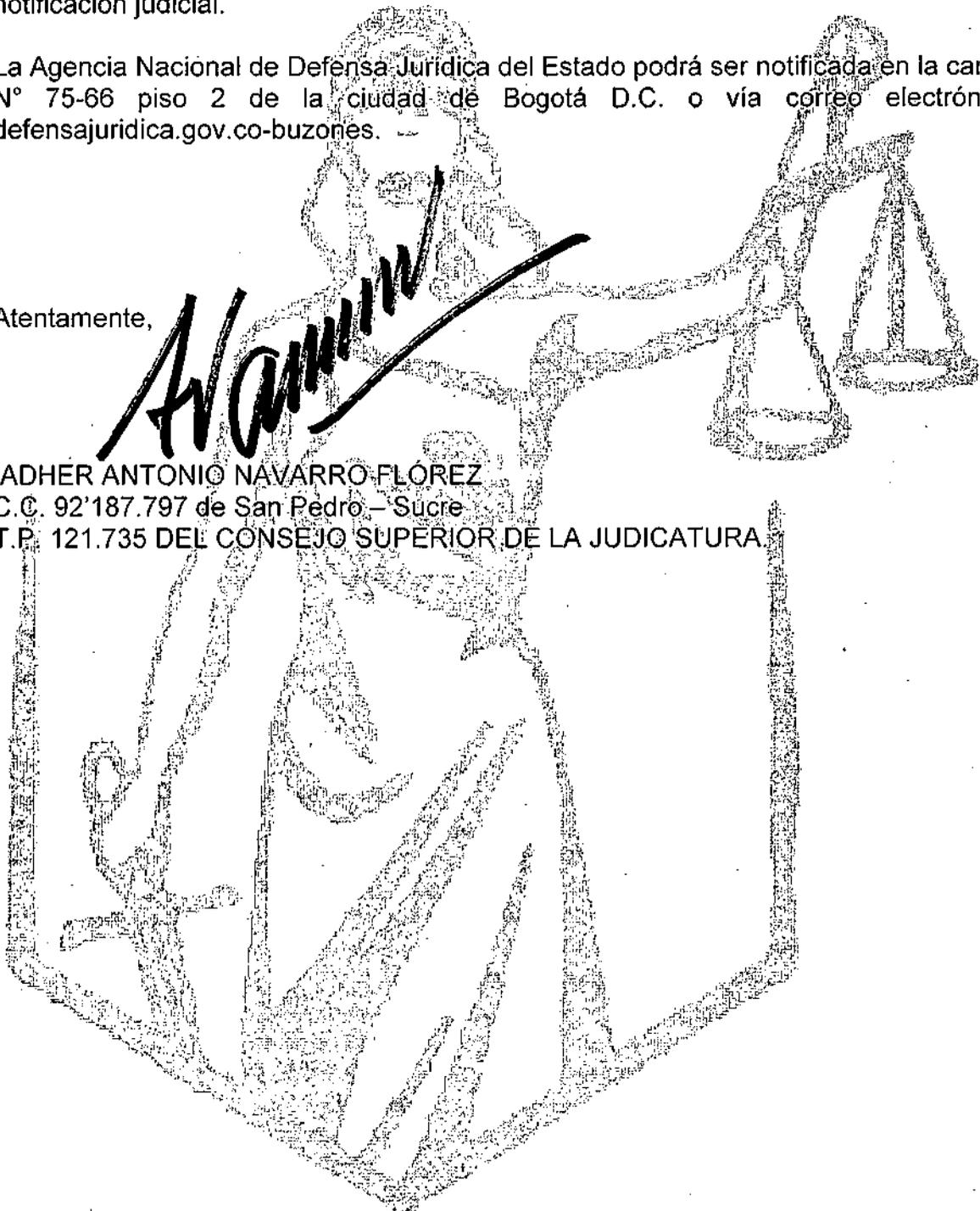
La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en la carrera 13 N° 27-00 edificio Bochica piso 2 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: CREMIL.gov.co - Buzones de notificación judicial.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá ser notificada en la carrera 7 N° 75-66 piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. o vía correo electrónico a defensajuridica.gov.co-buzones.

Atentamente,

Iadher Antonio Navarro Flórez

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. 92'187.797 de San Pedro - Sucre
T.P. 121.735 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.





**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, dieciocho (18) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que la presente demanda fue inadmitida y se presentó subsanación en el término legal. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Paso al despacho un cuaderno principal con 50 folios, se aportó 1 cd y 6 traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha - la Guajira, Octubre Veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00134-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS

ASUNTO: REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION DE LA DEMANDA

AUTO DE SUSUTANCIACION No 657

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado 17 de Agosto del 2018, se inadmitió la demanda dentro del presente asunto, para que en el término de 10 días: (i) se allegara copia del acto administrativo que refiere como objeto de nulidad, lo que hace referencia al expediente prestacional N° 20153181 del 10 de Agosto del 2017 y (ii) se razonara debidamente la cuantía- Folios 31 y sgtes.

El 27 de Agosto del 2018, el doctor **IADER ANTONIO NAVARRO FLOREZ**, en su calidad de apoderado judicial del demandante, presentó escrito de subsanación y en este manifestó que el acto acusado requerido en el auto admisorio no se halla en poder del demandante razón por la cual no se aportó con la demanda, por lo que, mediante derecho de petición de fecha 16 de Abril del 2018 fue solicitado al Ejército Nacional enviado a través de red postal el cual a la fecha no ha sido contestado -Folio 258 y s.s.

CONSIDERACIONES

El Despacho una vez revisado el proceso evidencia que antes de hacer un nuevo estudio de admisibilidad de la demanda dispondrá oficiar a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, allegue copia autenticada del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de Agosto del 2017 del Sargento Viceprimero (RA) RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.744 de Sincelejo-del Ejército en el cual aparece copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de Julio de 2017 aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución N° 01217 del 04 de Julio de 2017, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "SEPARACION ABSOLUTA" con un tiempo de servicio 15 años, 4 meses y 26 días.

Lo anterior, tenía efectos de tener certeza que el referido acto administrativo del cual se reclama su nulidad haya sido en efecto expedido por dicha entidad, como quiera que no se aportó con la demanda por no estar en poder del demandante.

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, allegue copia autenticada del expediente prestacional N°

20156181 del 10 de Agosto del 2017 del Sargento Viceprimero (RA) RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.744 de Sincelejo, en el cual aparece copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de Julio de 2017 aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución N° 01217 del 04 de Julio de 2017, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "SEPARACION ABSOLUTA" con un tiempo de servicio 15 años, 4 meses y 26 días

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
 Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA</p> <p>POR ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ DE 2018</p> <p>LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA _____</p> <p>Riohacha - La Guejira _____</p> <p>HORA: 8:00 am-6:00 pm</p> <p> JAVINA ESTHELA RIEUDOZA MOUNA Secretaria</p>

Notificación Estado Electrónico No. 062

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 23/10/2018 2:40 p.m.

Para:hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com <hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com>; delmismedina@hotmail.com <delmismedina@hotmail.com>; dajimenezc1@hotmail.com <dajimenezc1@hotmail.com>; juridicaahsjm@gmail.com <juridicaahsjm@gmail.com>; alfredojuan23@hotmail.com <alfredojuan23@hotmail.com>; e.linan_pana@hotmail.com <e.linan_pana@hotmail.com>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; jaimearias52@hotmail.com <jaimearias52@hotmail.com>; mifonga@hotmail.com <mifonga@hotmail.com>; miguelfonsecagamez@gmail.com <miguelfonsecagamez@gmail.com>; Delio Leonardo <deliotoncel@hotmail.com>; juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co <juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co>; rosanamejia84@hotmail.com <rosanamejia84@hotmail.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el auto No. 062 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/20352287/ESTADO+062+DEL+23+DE++OCTUBRE+DE+2018.pdf/4fed2be2-1094-42a2-b92a-d2f20ff151cc>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062 

Microsoft Outlook

mar 23/10/2018 2:40 p.m.

Bandeja de entrada

Para:hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com <hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com>;
juridicahsjm@gmail.com <juridicahsjm@gmail.com>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>;
miguelfonsecagamez@gmail.com <miguelfonsecagamez@gmail.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com (hospitalsanjosedemaicao2011@gmail.com)

juridicahsjm@gmail.com (juridicahsjm@gmail.com)

iadherantony@gmail.com (iadherantony@gmail.com)

miguelfonsecagamez@gmail.com (miguelfonsecagamez@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

Bandeja de entrada

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062



02/NOV./2018 11:01 A. M. VRODRIGUEZ
 DEST: JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
 ATN: KARINA KATIUZCA PITRE GIL
 ASUNTO: COMUNICACION - REQUERIMIENTO
 REMITE: EVERARDO MORA POVEDA - OFICINA
 FOLIOS: 1
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0105274
 CONSECUTIVO: 2018-105274



Bogotá D.C

CERTIFICADO
CREMIL 108884

No. 212

Doctora
KARINA KATIUZCA PITRE GIL
 JUEZ
 JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
 Palacio de Justicia tercer piso
 Riohacha-Guajira

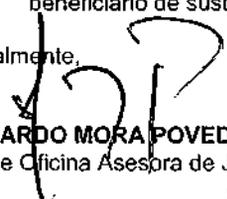
Asunto: Respuesta Requerimiento

REFERENCIA : AUTO DE FECHA 22/10/2018
 EXPEDIENTE: 44-001-33-40-002-2018-0134-00
 DEMANDANTE: RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
 DEMANDADA: NACION MINISTERIO DE DEFENSA CREMIL

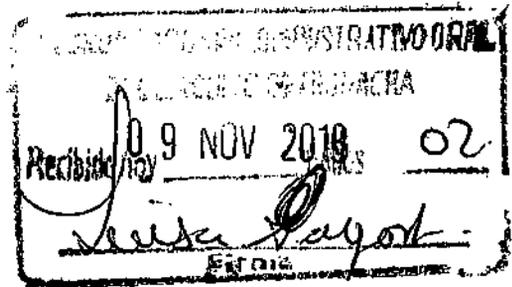
En respuesta al oficio de la referencia, radicado en esta entidad bajo el número 108884 de 2018, de la manera más atenta, me permito aportar al proceso los siguientes documentos:

- Certificación del Servicio al Usuario donde informa que a partir de los datos de nombres, apellidos y cedula de ciudadanía suministrados, se revisó la base de datos de nómina, el Sistema de documentación SADENET, módulo imágenes y CRC, base datos extinguidos, pudiéndose establecer que el señor RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía 92.525.744 NO figura como titular de Asignación de retiro o beneficiario de sustitución pensional.

Cordialmente,


EVERARDO MORA POVEDA
 Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Anexo (s): _____ (2) folios)
 Expediente: No beneficiaria
 Projectó: Jessica Garcia
 Reviso: Adriana Ortiz



PBX: (57) (1) 3537300 www.cremil.gov.co
 FAX: (57) (1) 3537306 Carrera 13 # 27-00,
 Línea Nacional: (1 800) 917091 Bogotá Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

26/10/2018 1:27 p. m. JESPINOSA
ASUNTO: COMUNICACION-
DESTINATARIO: JOSE EVER ESPINOSA MORENO
DEPENDENCIA: AREA DE ATENCION AL USUARIO
No. COMUNICACION: 0008276

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 3 4 8 8 7 *

[Interno]

CONSECUTIVO: 2018-8276

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

No. 690

CREMIL 108884

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA

Que a partir de los datos de nombres, apellidos y cédula de ciudadanía suministrados, se revisó la base de datos de nómina, el Sistema de Administración Documental SADE-NET, módulo Imágenes y CRC, base de datos extinguidos, pudiéndose establecer que el (la) señor (a) **RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 92.525.744, **NO** figura como titular con Asignación de retiro o beneficiario(a) de sustitución pensional reconocida por esta Entidad.

La presente se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

Profesional de Defensa **MARÍA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora del Grupo Centro Integral del Servicio al Usuario

Proyectó: ASD Ever Espinosa



PBX:(57) (1) 3537300.

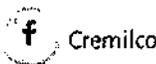
FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



@Cremil_co

Cremil_co



**DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, diez (10) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018). En la fecha pasa el presente proceso al Despacho, informándole, que se ordenó requerir a la entidad demandada y esta contesto requerimiento a folio 55

Paso al despacho un cuaderno principal con 57 folios y dos (02) traslados.

JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Riohacha -La Guajira, Dieciocho (18) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019)

Radicado: 44-001-33-40-002-2018-00134-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL-
CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS

ASUNTO: REQUERIMIENTO

AUTO DE SUSTANCIACION N° 109

ANTECEDENTES

Mediante auto calendado 17 de Agosto del 2018, se inadmitió la demanda dentro del presente asunto, para que en el término de 10 días: (i) se allegara copia del acto administrativo que refiere como objeto de nulidad, lo que hace referencia al expediente prestacional N° 20153181 del 10 de Agosto del 2017 y (ii) se razonara debidamente la cuantía- Folios 31 y sgtes.

El 27 de Agosto del 2018, el doctor **IADER ANTONIO NAVARRO FLOREZ**, en su calidad de apoderado judicial del demandante, presentó escrito de subsanación y en este manifestó que el acto acusado requerido en el auto admisorio no se halla en poder del demandante razón por la cual no se aportó con la demanda, por lo que, mediante derecho de petición de fecha 16 de Abril del 2018 fue solicitado al Ejército Nacional enviado a través de red postal el cual a la fecha no ha sido contestado -Folio 258 y s.s.

El 22 de Octubre de 2018, se emite auto requiriendo a CREMIL para que allegara los actos administrativos acusados.-Folio 51

El 09 de Noviembre de 2018, la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES mediante Oficio dio contestación al requerimiento realizado, informando que al procederse a revisar la base de datos de nómina el demandante no figura como titular de Asignación de retiro o beneficiario de sustitución pensional.-Folio 55

CONSIDERACIONES

El Despacho teniendo en cuenta la información suministrada por la CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES dispondrá oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, allegue copia autenticada del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de Agosto del 2017 del Sargento Viceprimero (RA) RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.744 de Sincelejo- Sucre, en el cual aparece copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de Julio de 2017 y Resolución N° 01217 del 04 de Julio de 2017 expedida por el Comandante del Ejército Nacional.

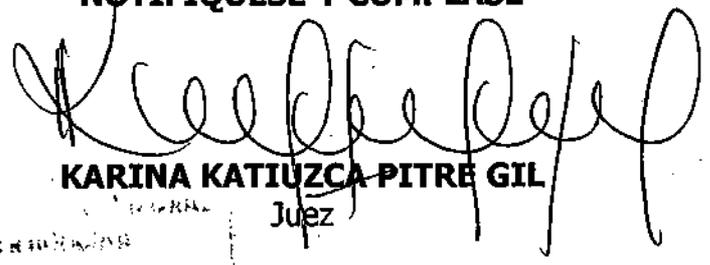
Lo anterior, como quiera que son actos administrativos acusados y que no se aportaron con la demanda, porque según lo argüido por la parte actora se encuentra en poder de la entidad demandada.

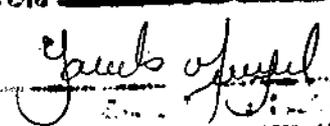
En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**, para que dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, allegue copia autenticada del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de Agosto del 2017 del Sargento Viceprimero (RA) RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.744 de Sincelejo, en el cual aparece copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de Julio de 2017 aprobada por el Comandante del Ejército Nacional y Resolución N° 01217 del 04 de Julio de 2017.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KARINA KATIUZCA PITRE GIL
Juez

SECRETARIA
 DEL CIRCUITO DE PRIMARIA
 SECRETARIA
 La providencia que antecede se publica
 por estado Electronico No. 009
 en la Pagina Web de la Rama Judicial
 el Dia 19 FEB 2019


/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.

Para: 'Procuraduría 202 Adtva'; 'vsierra@procuraduria.gov.co'; 'eloilda2011@hotmail.com'; 'juridica@maicao-laguajira.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'; c27-28704; 'juridica2@electricaribe.co'; 'conciliaciones@yahoo.com'; 'vimasale@yahoo.es'; 'hpalmezano@hotmail.com'; 'sg.aguilar.o@hotmail.com'; 'elkinbernal79@hotmail.com'; 'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'; 'chvdavid@hotmail.com'; 'drorafapitre@gmail.com'; 'notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co'; 'luisfuentes976@hotmail.com'; 'anrobel_2006@hotmail.com'; 'eliascabelloal@yahoo.es'; 'y_brito9@hotmail.com'; 'rodocom60@hotmail.com'; 'drasistencialegal@gmail.com'; 'israelj28@gmail.com'; 'joseville@une.net.co'; 'holmesjose@hotmail.com'; 'ameliagarciam.abogada@gmail.com'; 'a.garciam.95@gmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'; 'leonor_redondo@hotmail.com'; 'gyomedicalsanjuan@hotmail.com'; 'hsantotomas@gmail.com'; 'hostomas@hotmail.com'; 'juliopaterninabaron@hotmail.com'; 'rocadacu@hotmail.com'; 'aspesalud@gmail.com'; 'rosanamejia84@gmail.com'; 'rosandrapuellovillero@gmail.com'; 'juridicahsjm@gmail.com'; 'gerenciahsjm@gmail.com'; 'oficinajuridicadpto@outlook.com'; 'notificaciones@laguajira.gov.co'; 'info@epsianaswayuu.com'; 'perezbj@hotmail.com'; 'juridica@esesanjosedemaicao.gov.co'; 'elizabethjmevillalobos@hotmail.com'; 'guescasi@yahoo.com'; 'fabioenriquemc@hotmail.com'; 'daiversairpalacio@hotmail.com'; 'wilmerloaizaortiz@hotmail.com'; 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'; 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'; 'Diego.Egas@minhacienda.gov.co'; 'leyesnotificaciones@gmail.com'; 'iaderantony@gmail.com'; 'dazama2007@hotmail.com'; 'ligiogg@hotmail.com'; 'auracordoba@hotmail.com'; 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'; 'lupesoo@hotmail.com'; 'carlosandresfigueroa219@hotmail.com'; 'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'; 'Imendieta@procuraduria.gov.co'; 'guajiralopezquintero@gmail.com'; 'sandraperdomolopezquintero@gmail.com'; 'pabeta12@hotmail.com'; 'marcemar8322@hotmail.com'; 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'; 'darkriff10@me.com'; 'jaijepperez29@hptmail.com'; 'armiboro2010@hotmail.com'; 'edinson.mmejia@hotmail.com'; 'alvarorueta@arcabogados.com.co'; 'bexyamaya@hotmail.com'; 'carlosvegamendozaabogado@gmail.com'; Juzgado 06 Administrativo - Seccional Monteria

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

Seguimiento:	Destinatario	Entrega
	'Procuraduría 202 Adtva'	
	'vsierra@procuraduria.gov.co'	
	'eloilda2011@hotmail.com'	
	'juridica@maicao-laguajira.gov.co'	
	'notificacionesjudiciales@maicao-laguajira.gov.co'	
	c27-28704	
	'juridica2@electricaribe.co'	
	'conciliaciones@yahoo.com'	
	'vimasale@yahoo.es'	

Destinatario**Entrega**

'hpalmezano@hotmail.com'
'sg.aguilar.o@hotmail.com'
'elkinbernal79@hotmail.com'
'notificacionesjudiciales@cremil.gov.co'
'chvdavid@hotmail.com'
'drrafapitre@gmail.com'
'notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co'
'luisfuentes976@hotmail.com'
'anrobel_2006@hotmail.com'
'eliascabelloal@yahoo.es'
'y_brito9@hotmail.com'
'rodocom60@hotmail.com'
'drasistencialegal@gmail.com'
'israelj28@gmail.com'
'joseville@une.net.co'
'holmesjose@hotmail.com'
'ameliagarciam.abogada@gmail.com'
'a.garciam.95@gmail.com'
'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co'
'leonor_redondo@hotmail.com'
'gyomedicalsanjuan@hotmail.com'
'hsantotomas@gmail.com'
'hostomas@hotmail.com'
'juliopaterninabaron@hotmail.com'
'rocadacu@hotmail.com'
'aspesalud@gmail.com'
'rosanamejia84@gmail.com'
'rosandrapuello villero@gmail.com'
'juridicahsjm@gmail.com'
'gerenciahsjm@gmail.com'
'oficinajuridicadpto@outlook.com'
'notificaciones@laguajira.gov.co'
'info@epsianaswayuu.com'
'perezbj@hotmail.com'
'juridica@esesanjosedemaicao.gov.co'
'elizabethjmevillalobos@hotmail.com'
'guescasi@yahoo.com'
'fabioenriquemc@hotmail.com'
'daiversairpalacio@hotmail.com'
'wilmerloaizaortiz@hotmail.com'

Destinatario

Entrega

- 'esehospitalnsrbuzonjudicial@yahoo.com.co'
- 'notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co'
- 'Diego.Egas@minhacienda.gov.co'
- 'leyesnotificaciones@gmail.com'
- 'iadherantony@gmail.com'
- 'dazama2007@hotmail.com'
- 'ligiogg@hotmail.com'
- 'auracordoba@hotmail.com'
- 'notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co'
- 'lupesoo@hotmail.com'
- 'carlosandresfigueroa219@hotmail.com'
- 'lauraavellaneda.abogados@hotmail.com'
- 'lmendieta@procuraduria.gov.co'
- 'guajiralopezquintero@gmail.com'
- 'sandraperdomolopezquintero@gmail.com'
- 'pabeta12@hotmail.com'
- 'marcemar8322@hotmail.com'
- 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co'
- 'darkriff10@me.com'
- 'jaijepperez29@hptmail.com'
- 'armiboro2010@hotmail.com'
- 'edinson.mmejia@hotmail.com'
- 'alvarorueta@arcabogados.com.co'
- 'bexyamaya@hotmail.com'
- 'carlosvegamendozaabogado@gmail.com'

Juzgado 06 Administrativo - Seccional Montería

Entregado: 19/02/2019 10:58 a. m.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 009 de 2019 publicado en la página web de la rama judicial, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/22967147/ESTADO+009+ORAL.pdf/425a7776-55cb-47cd-97a3-a24950fc2316>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara

de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: drrafapitre@gmail.com; drasistenciallegal@gmail.com; isrraelj28@gmail.com; ameliagarciam.abogada@gmail.com; aspesalud@gmail.com; a.garciam.95@gmail.com; hsantotomas@gmail.com; rosanamejia84@gmail.com; gerenciahsjm@gmail.com; leyesnotificaciones@gmail.com; iadherantony@gmail.com; guajiralopezquintero@gmail.com; sandraperdomolopezquintero@gmail.com; carlosvegamendozaabogado@gmail.com
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

drrafapitre@gmail.com (drrafapitre@gmail.com)

drasistenciallegal@gmail.com (drasistenciallegal@gmail.com)

isrraelj28@gmail.com (isrraelj28@gmail.com)

ameliagarciam.abogada@gmail.com (ameliagarciam.abogada@gmail.com)

aspesalud@gmail.com (aspesalud@gmail.com)

a.garciam.95@gmail.com (a.garciam.95@gmail.com)

hsantotomas@gmail.com (hsantotomas@gmail.com)

rosanamejia84@gmail.com (rosanamejia84@gmail.com)

gerenciahsjm@gmail.com (gerenciahsjm@gmail.com)

leyesnotificaciones@gmail.com (leyesnotificaciones@gmail.com)

iadherantony@gmail.com (iadherantony@gmail.com)

guajiralopezquintero@gmail.com (guajiralopezquintero@gmail.com)

sandraperdomolopezquintero@gmail.com (sandraperdomolopezquintero@gmail.com)

carlosvegamendozaabogado@gmail.com (carlosvegamendozaabogado@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Postmaster@procuraduria.gov.co
Para: Procuraduría 202 Adtva; vsierra@procuraduria.gov.co; lmendieta@procuraduria.gov.co
Enviado el: martes, 19 de febrero de 2019 10:58 a. m.
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva (projudadm202@procuraduria.gov.co)

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

lmendieta@procuraduria.gov.co (lmendieta@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 009 de 2019



Notificación
Estado Electróni...



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Riohacha, La Guajira, nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Oficio No. 0739 SJSA

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICHARD MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
– CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Señores

MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co

NOTA: AL CONTESTAR INDICAR PARTES DEL PROCESO, RADICADO DEL EXPEDIENTE

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha 18 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarles, se sirvan remitir con destino al proceso de la referencia los siguientes documentos:

- Copia autenticada del expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017 del Sargento Viceprimero (RA) RICHARD MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo – Sucre, en el cual aparece copia de la Hoja de Servicios No. 3-92525744 del 25 de julio de 2017 y la Resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017 expedida por el comandante del Ejército Nacional

En el evento que no cuenten con la información requerida y repose en otra dependencia, procedan a dar traslado al competente.

Finalmente se advierte que es su deber colaborar con la administración de justicia y, en consecuencia, los requerimientos de este Despacho deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término improrrogable de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta, por obstrucción de justicia.

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Email: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira

68
63



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Pasado el término antes mencionado sin que conste dicho requerimiento se le dará traslado a la Procuraduría General de la Nación de la queja por omisión del cumplimiento de las funciones públicas y a la Fiscalía General de la Nación por desacato judicial (Art. 39 num 1º C.P.C.).

JAVINA ESTELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

LUFEDD

Calle 7 No 15 Esquina Palacio de Justicia Oficina 406
Tel 7285385
Email: jozadmctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha - La Guajira

670

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2019 4:26 p. m.
Para: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co
Asunto: Remisión Oficio No. 0739 SJSA
Datos adjuntos: Oficio No. 0739 SJSA.PDF

Adjunto al presente nos permitimos hacerle llegar el oficio del asunto

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co
Enviado el: miércoles, 10 de abril de 2019 4:26 p. m.
Asunto: Retransmitido: Remisión Oficio No. 0739 SJSA

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)

Asunto: Remisión Oficio No. 0739 SJSA



Remisión Oficio
No. 0739 SJSA



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
RIOHACHA

INFORME SECRETARIAL

Riohacha, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al Despacho de la señora juez Doctora KELLY NIEVES CHAMORRO, expediente con radicado: 44-001-33-33-002-2018-00134-00, Demandante: RICHARD MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ y Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA FUERZAS MILITARES, informándole que se dio cumplimiento al auto de dieciocho (18) de febrero 2019 y no se presentaron memoriales. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (1) cuadernos principales con 64 folios.

IVÁN MAURICIO VÁSQUEZ VIANA
SECRETARIO



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00134-00
Demandantes	Richar Manuel González Martínez
Demandado	Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL
Asunto	Admite y emite actos de dirección temprana

ANTECEDENTES

Estando el proceso de la referencia al despacho para pronunciarse acerca de su admisión, advierte esta agencia judicial que la demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018, a fin de que se realizara la estimación de la cuantía, y se procediera a aportar copia de la totalidad de los actos administrativos demandados.

Ahora bien, respecto de lo anterior se tiene que el actor en su oportunidad presentó memorial mediante el cual realiza la estimación de la cuantía, y por otra parte señala en relación a los actos administrativos objeto de control faltantes en el libelo, que los mismos fueron requeridos a la entidad demandada antes de la presentación de la demanda, sin que la dicha entidad se haya pronunciado en relación a los mismos, por lo que bajo la gravedad del juramento sostiene que la demandada se ha negado a suministrar copia de los actos acusados.

En vista de lo anterior, esta agencia judicial, previo a pronunciarse frente a la admisión de la demanda procedió a requerir a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL y a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, sin que a la fecha esta última entidad hubiese allegado copia de los actos administrativos faltantes, y cuya declaratoria de ilegalidad se pretende.

En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que en el asunto de marras, no se puede endilgar la advertida omisión a la parte actora, procederá esta agencia judicial en guarda de los principios de celeridad, y acceso a la administración de justicia, a admitir la presente demanda.

REQUERIMIENTO PROBATORIO: Sin embargo, se ordena a la secretaria de este despacho requiera con apremio a la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a fin de que remita dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, copia del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto del 2017 del Sargento Viceprimero (RA) Richard Manuel González Martínez identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.744 de Sincelejo, en el cual aparece copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de Julio de 2017 aprobada por el comandante del Ejército Nacional y Resolución N° 01217 del 04 de Julio de 2017.

Lo anterior, sin perjuicio de que en audiencia inicial se deberá pronunciar esta agencia judicial sobre si se ha configurado o no el fenómeno jurídico de caducidad del medio del control o la ineptitud sustantiva de la demanda.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que, a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por el señor Richar Manuel González Martínez en contra de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente este acto a los representantes legales de la Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL. y/o



Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

a quien se haya delegado para recibir notificaciones, enviándoles copia de este auto al buzón de correo electrónico y conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA y el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante del Ministerio Público Procurador 202 Judicial I Administrativo de la ciudad de Riohacha, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Cuarto. **NOTIFÍQUESE** personalmente al representante legal de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y/ o a quien éste haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A

Quinto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordenan, se requiere la colaboración de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje, solicitando en igual medida especial colaboración respecto al envío del expediente digitalizado como mensaje de datos a las partes en aras de dar cumplimiento a la implementación del uso de tecnologías de la información y comunicaciones en las actuaciones judiciales dispuestas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sexto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberá contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación.

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje a la dirección electrónica de los demandados, y los términos del traslado a los cuales se ha hecho alusión comenzaran a correr a partir del día siguiente a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Séptimo. **Adviértase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder. Y que de conformidad con el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberán remitir la contestación de la demanda y sus anexos al correo electrónico j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Octavo. **Notifíquese por estado** de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por medio del cual se establece que el estado se fijará virtualmente con inserción de la providencia, sin ser necesaria su impresión ni firma por parte del secretario (a), ni dejar constancia con la firma al pie de la providencia respectiva¹. Así mismo, se ordena que por Secretaría se proceda a notificarle por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C. A

Noveno. Por secretaría se oficie por **segunda vez al Ministerio De Defensa-Ejército Nacional**, para que envíe con destino al presente proceso los siguientes documentos: Copia autenticada del expediente prestacional N° 20156181 del 10 de agosto del 2017 del Sargento Viceprimero (RA) Richard Manuel González Martínez identificado con la cédula de ciudadanía N° 92.525.744 de Sincelejo, en el cual aparece copia de la hoja de servicios N° 3-92525744 del 25 de

¹ Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva. No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia. Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.



Julio de 2017 aprobada por el comandante del Ejército Nacional y Resolución N° 01217 del 04 de Julio de 2017.

Parágrafo 1: *En los oficios a librar que se indicará a la entidad requerida que cuenta con un plazo de cinco (05) días a partir de su recibo, para que remita la documentación que se le pide, advirtiéndole de las sanciones previstas en el artículo 44 numeral 3 del CGP para quienes desacaten órdenes judiciales.*

De igual modo, se le apremiará para que en el evento en que en sus archivos no existieren las documentales que se les ha pedido remitir, así lo declaren, informando si hubo lugar a la presentación de denuncia por desaparición de dichos documentos y a adelantar diligencias para su reconstrucción, y el estado actual del trámite de reconstrucción correspondiente. Y en caso de no ser competente, remitan la solicitud a quien lo sea, y así lo hagan saber al Despacho.

Parágrafo 2: *Se les exhorta a los abogados demandante y de la entidad demandada para que sean diligentes con el recaudo de los documentales solicitadas, en el retiro de los oficios en la secretaría judicial a tiempo, así como en la radicación de los mismos ante la entidad competente hasta el recaudo efectivo de la misma.*

Décimo. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3° CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les requiere en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos distintos a los aquí vinculados, que tengan interés directo en el resultado del presente proceso.

Undécimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana.** - Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin, además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive.
- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Duodécimo. Por Secretaría i) **ejecútese** cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad; ii) **infórmese** a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento; iii) **verifíquese** la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI-



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Web TYBA, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc.-, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario; iv) **pásese** al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras; y v) al final del trámite, **archívese** el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI- Web TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd4018520d16e6a84122e6e029292f22e0f131c0dbd0789a13a48114e26e4ff**
Documento generado en 07/07/2020 11:39:23 AM

Notificación Estado Electrónico No. 031 de 2020

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>
Mié 8/07/2020 11:46 AM

Para: procuraduria91_riohacha@hotmail.com <procuraduria91_riohacha@hotmail.com>; vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; ncalderon237@hotmail.com <ncalderon237@hotmail.com>; nadita32.nc@gmail.com <nadita32.nc@gmail.com>; costajuridica@hotmail.com <costajuridica@hotmail.com>; costajuridica@gmail.com <costajuridica@gmail.com>; sanelasuarez13@hotmail.com <sanelasuarez13@hotmail.com>; manesdelahoz@hotmail.com <manesdelahoz@hotmail.com>; hichojose@hotmail.com <hichojose@hotmail.com>; guajiralopezquintero@gmail.com <guajiralopezquintero@gmail.com>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; jubafi_7@yahoo.es <jubafi_7@yahoo.es>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (3 MB)

AVISO SECRETARIAL - 8.pdf; 3. 2019-00031 inadmisión.pdf; 4. 2019-00129 admisión.pdf; 5. 2019-00131 admisión.pdf; 6. 2019-00137 inadmisión.pdf; 7. 2019-00138 admisión.pdf; 8. 2019-00139 admisión.pdf; 1. 2018-00134 admisorio.pdf; 2. 2018-00341 admisión.pdf;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 031 de 2020 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/41381653/juzgado+administrativo+oral+002+riohacha_08-07-2020.pdf/778c5ef5-806c-4f91-ad08-fd4b980b9b9c

Además, nos permitimos informarle que las providencias pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, en atención a lo dispuesto en el comunicado No. 1 del 1 de Julio de 2020, del cual se adjunta copia en el presente al igual que las providencias notificadas en el mismo.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

9/7/2020

Correo: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha - Outlook

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 031 de 2020

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 8/07/2020 11:47 AM

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (56 KB)

Notificación Estado Electrónico No. 031 de 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

vsierra@procuraduria.gov.co (vsierra@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 031 de 2020

Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Jue 28/10/2021 12:09 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

CC: iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00134-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE LAS I

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido de **Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No. 15-58 Oficina 406

Palacio de Justicia Luis A Robles

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha DTC - La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

40-002-2018-00134-00

81

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Jue 28/10/2021 12:09 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

82

postmaster@cremil.gov.co <postmaster@cremil.gov.co>

Jue 28/10/2021 12:09 PM

Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

40-002-2018-00134-00

83

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 28/10/2021 12:09 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Victor Miguel Sierra Deluque

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 28/10/2021 12:09 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda N.R.D. Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00134-00

RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reconocimiento Asignación de Retiro)
REFERENCIA: 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Yulieth Adriana Ortiz Solano <jortiz@cremil.gov.co>

Lun 08/11/2021 15:58

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Carrera 10 No. 27 - 27 Piso 3º
PBX: (1) 3537300 ext. 7355
Email: jortiz@cremil.gov.co
Línea de atención al cliente: 018000912090
Bogotá - Colombia

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en sus manos.

Este mensaje y cualquier archivo anexo, contiene información privilegiada y confidencial protegida por la Ley. En consecuencia, su uso solo esta permitido, de manera exclusiva e individual, para el destinatario del presente correo. Si usted no es el destinatario debido, debe borrar de manera inmediata el presente mensaje. Cualquier divulgación, copia, distribución o acción que se efectúe del presente correo, está expresamente prohibida.

This message and any file attached contains confidential information intended for a specific individual and purpose, and is protected by law. If you are not the intended recipient, you should delete this message. Any disclosure, copying, or distribution of this message, or the taking of any action based on it, is strictly prohibited.

De: Yulieth Adriana Ortiz Solano

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 3:55 p. m.

Para: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reconocimiento Asignación de Retiro) REFERENCIA: 44-001-33-40-002-2018-00134-00

Buenas tardes

En archivo adjunto se remite la contestación de la demanda del asunto de la referencia

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reconocimiento Asignación de Retiro)

REFERENCIA: 44-001-33-40-002-2018-00134-00

DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Atentamente,

YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
ABOGADA CONTRATISTA CREMIL

Carrera 10 No. 27 - 27 Piso 3º

PBX: (1) 3537300 ext. 7355

Email: jortiz@cremil.gov.co



La seguridad es de todos

Mindefensa



Oficina Social y Empleados de la Defensa



CREMIL

Oficina Social y Empleados de la Defensa

Bogotá D.C.,

08/NOV./2021 03:48 P. M. JORTIZ

DEST: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
ATN: JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
ASUNTO: COMUNICACION DEMANDA -
REMITE: JULIETH ORTIZ SOLANO - GRUPO DE
FOLIOS: 1

AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0115381
CONSECUTIVO 2021-115383

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 5 4 8 3 0 0 *

[Enviado]

CREMIL: 20725227
SIOJ- 90629

No. 212

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Reconocimiento Asignación de Retiro)

REFERENCIA: 44-001-33-40-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 52.375.896 de Bogotá, Abogada con Tarjeta Profesional No. 102.156 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido, por el **MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad Director General de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

I.PROBLEMA JURIDICO

¿El accionante tiene derecho a que se ordene el reconocimiento y pago de Asignación de Retiro a cargo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en la aplicación a lo establecido en el Decreto 991 de 2015?

II.ANTECEDENTES



SC5B21-1 SA-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia

f Cremilco @Cremilco G+ Cremilco



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

La Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional con radicado No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, aporta la hoja de servicios No. 3-92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017, en donde consta que el señor SV (RA) **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, fue retirado del servicio activo por la causal "SEPARACION ABSOLUTA", con un tiempo de servicio de **15 años, 04 meses y 26 días**, con **novedad fiscal 26 de noviembre de 2016**, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares profirió la Resolución No. **7173 del 08 de septiembre de 2017**, confirmada con la **Resolución No. 8776 del 26 de octubre de 2017**, a través de la cuales se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor SV (RA) **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, toda vez que la causal de retiro y tiempo de servicio no permitieron el reconocimiento y pago de la prestación.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho 1: Son situaciones de servicio activo

Al Hecho 2: Son situaciones de servicio activo.

Al Hecho 3: Son situaciones de servicio activo.

Al Hecho 4: Es objeto del debate.

Al Hecho 5: Hace relación a una referencia normativa.

Al Hecho 6: Es objeto del debate

Al Hecho 7: Es cierto

Al Hecho 8: Es cierto

Al Hecho 9: Es cierto en lo referente al resultado del recurso de reposición. En lo demás es objeto del debate

Al Hecho 10: Es objeto del debate

Al Hecho 11: Son apreciaciones subjetivas de la parte actora y consideraciones que son objeto del debate

Al Hecho 12:Es cierto

Al Hecho 13:Es objeto del debate

Al Hecho 14:Es objeto del debate

Es preciso aclarar que algunos hechos se traducen a situaciones de servicio activo, las cuales no le constan a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, por cuanto **no son de competencia de la misma.**

IV. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS

01.- **Me opongo**, a que se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. **7173 del 08 de septiembre de 2017** y **8776 del 26 de octubre de 2017**, toda vez que los referidos actos administrativos se expidieron, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

CONDENATORIAS

01.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reconocer y pagar la asignación de retiro al demandante.

02.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a resarcir perjuicios, al pago de compensación por perjuicios morales, al pago de intereses a favor del demandante, **toda vez** que, estos se predicen cuando haya un retardo injustificado en el pago y en este caso el demandante no tiene lugar al reajuste de la prestación.

03.- **Me opongo**, a condenar a la demandada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a INDEXAR el monto a pagar como consecuencia de la reliquidación de la asignación de retiro del demandante, toda vez que mi representada no adeuda sumas de dinero que deben ser indexadas.

04.- **Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

V. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el **Acuerdo No. 08** del 03 de noviembre de 2016, "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES", el cual establece:

(...)

"ARTÍCULO 3º. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971, Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 de 1998 y por las disposiciones del presente Estatuto.

(...)

ARTICULO 5. Objeto. La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal."

(...)

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han formado parte de un Régimen Especial que les es propio, diferente del Régimen General del cual forman parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3º de la Constitución de 1991.

En desarrollo de los preceptos constitucionales se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son, entre otros, los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y el actualmente vigente Decreto 4433 de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

En consideración a lo anteriormente expuesto la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares profirió las Resoluciones Nos. **7173 del 08 de septiembre de 2017** y **8776 del 26 de octubre de 2017**, a través de las cuales se negó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro Sargento Viceprimero del Ejército(RA) **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** toda vez que la causal de retiro

correspondió a **SEPARACION ABSOLUTA** con un tiempo de servicio de **15 años -04 meses y 26 días**, con novedad fiscal del 26 de noviembre de 2016, no enmarcándose dentro de lo preceptuado en el Decreto 0991 de 2015, el cual consagra:

Artículo 1º. *Asignación de Retiro para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad **profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio,** tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 13 del Decreto número 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años de servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco (95%) de las partidas computables. (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

El reconocimiento de la Asignación de Retiro se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento, y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de servicios militares, por ejemplo el Decreto-Ley 1211 de 1990 establece:

*"Artículo 234. El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponde a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, **se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa.**" (Negrilla fuera del texto)*

Igualmente el artículo 235 establece:

"La Hoja de servicios será elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con aprobación del respectivo Comandante de la Fuerza."

Es así que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la Asignación de Retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**



La seguridad es de todos Mindefensa



CREMIL Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

De lo anterior se deduce, que la Asignación de Retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos.

Al respecto, es del caso indicar que el Congreso de la República expidió la Ley Marco 923 de 2004, mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de Asignación de Retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e, de la Constitución Política; en desarrollo de esta ley el Gobierno Nacional, a través de los Decreto 4433 de 2004 y 991 de 2015, fijó el régimen pensional y de Asignación de Retiro de los miembros de la Fuerza Pública, **derogando las disposiciones que le fueran contrarias.**

Se hace necesario precisar que la norma aplicable al caso concreto es el Decreto 991 de 2015, el cual establece la figura de la Asignación de Retiro, la cual cumple los mismos efectos de una pensión al ser una contraprestación por unos servicios prestados; no obstante, los requisitos establecidos para el reconocimiento del derecho, **varían en desarrollo de las disposiciones especiales que regulan el citado régimen;** es así, que para efectos del reconocimiento de la Asignación de Retiro los presupuestos para la consolidación del derecho, **son el tiempo de servicio y la causal de retiro.**

Lo anterior permite evidenciar **la necesidad de la causal de retiro para efectos de determinar la naturaleza de la prestación a la cual eventualmente tenga derecho, así como para efectos de determinar el tiempo requerido para tal fin, variando uno del otro;** así mismo, se puede concluir que el régimen prestacional de los miembros de las Fuerzas Militares contempla la Asignación de Retiro y pensión de invalidez, cuyas disposiciones las encontramos en el mismo estatuto.

De igual forma, es preciso traer a colación lo dispuesto el Código Civil, respecto a la interpretación de la ley, al contemplar en su artículo 27 *"cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu"* y en su artículo 31 de la norma ibídem, se dispone *"Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación. La extensión que debe darse de toda ley se determinará por su genuino sentido, y según las reglas de interpretación precedentes"*

De lo anterior, se establece que al ser la norma clara, al disponer los requisitos con los cuales se deben reconocer las asignaciones de retiro, no es viable darle interpretaciones a la misma.

De otro lado y respecto a la existencia de derechos adquiridos, es preciso señalar que estos solamente se puede pregonar, cuando se configure el lleno de los requisitos para obtener el derecho y que permiten su reconocimiento, bajo el amparo de la normatividad aplicable para el momento en que se consolida el mismo, y no como se pretende hacer ver en la demanda, sobre derechos y situaciones contempladas en normas anteriores a tal evento.

En ese orden de ideas se debe precisar, que para el trámite del reconocimiento de prestaciones sociales en el caso de los miembros de las Fuerzas Militares, la Caja aplica la normatividad vigente y No puede pretenderse, que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación, cuando no se cumplen con los requisitos establecidos por el legislador para tal fin.

La CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, debe regirse por dichos preceptos pues el cumplimiento de los mismos pues ello daría lugar a que la entidad asumiera una carga prestacional que no le corresponde y que no se ubica dentro del marco legal, por lo que mal podría pretenderse que el Estado asuma el reconocimiento de una prestación de manera vitalicia, cuando no cumple con los requisitos establecidos para tal fin.

VI. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

El accionante solicita la declaración de nulidad del expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, de la hoja de servicios No. 3- 9252577 del 25 de julio de 2017 aprobada por el señor Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017, actos administrativos que NO fueron proferidos por la Caja de Retiro de las Fuerzas militares, ni hubo injerencia en su elaboración, o en la información registrada en los mismos, razón por la cual se solicita de manera respetuosa a su señora declarar probada esta excepción.

2. NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de **-FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA -SUBSECCIÓN "A", en SENTENCIA del 19 de Marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, dispuso:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio la Entidad ha actuado con apego a la ley, y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las suplicas de la demanda.

De otra parte es preciso señalar que el artículo 137 del CPACA, establece cuando es procedente declarar la nulidad de los actos administrativos, así:

- Cuando las actos administrativos infrinjan normas en que debían fundarse.
- Cuando hayan sido expedidos por funcionarios u órganos incompetentes.
- Cuando hayan sido expedidos en forma irregular.
- Cuando hayan sido expedidos con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa.
- Cuando hayan sido expedidos con falsa motivación.
- Cuando hayan sido expedidos con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que los profirió.

En el caso bajo estudio, no se da causal alguna de nulidad de los actos administrativos proferidos y por el contrario las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a lo dispuesto por el legislador, respecto al reconocimiento y pago de la prima de actividad.

VII.COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil." (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).

A su turno, los incisos 5 y 8 del Artículo 365 del Código General del Proceso facultan al juez para decidir sobre las costas, señalando textualmente lo siguiente:

"Artículo 365. Condena en costas.

En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación." (Subrayados fuera del texto original).

La jurisprudencia ha definido las costas procesales como aquellos gastos que se deben sufragar en el trámite de un proceso y éstas se componen de expensas y agencias en derecho. Las expensas son las erogaciones distintas al pago de los honorarios del abogado, como el valor de las notificaciones, los honorarios de los peritos, los impuestos de timbre, copias, registros, pólizas, entre otras, mientras que las agencias en derecho, sí corresponden a los gastos u honorarios del abogado, que el Juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora (*Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 5 de octubre de 2001, Exp.12425*).

Por consiguiente, en materia de lo Contencioso Administrativo, la condena en costas no se rige por un concepto objetivo, sino que exige por parte del operador jurídico una **valoración subjetiva** para su condena, no basta simplemente que la parte sea vencida, sino que debe realizarse una valoración de las conductas desplegadas por esa parte vencida. En otras palabras, solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

En ese sentido, y de conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado, "*la norma contenida en el citado artículo 188, no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de disponer, esto es, de pronunciarse sobre su procedencia*"

La mencionada sentencia precisó que si bien es cierto en la Ley 1437 de 2011 no aparece la previsión que contenía el artículo 171 del Decreto 01 de 1984, referido a la potestad de imponer condena en costas, "*teniendo en cuenta la conducta asumida por las partes, también lo es la norma establecida en la Ley 1437 de 2011, **no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que ella es el resultado de observar una serie de factores tales como la temeridad, la mala fe** y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderará tales circunstancias y se pronuncia sobre la procedencia de imposición con una decisión sustentada...*"

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar algunos apartes del marco normativo y jurisprudencial planteado sobre el tema de costas, mencionado en la Sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión No.4 del 28 de junio de 2016, Magistrado Ponente Dr. Javier Humberto Pereira Jáuregui, dentro del radicado 2014-00039-01, que señala:



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

5. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso *sub examine*, se dirá que la entidad demandada manifestó en su impugnación que debía darse aplicación al numeral 5 del artículo 365 del C.G.P., el cual señala, que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez puede abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, así mismo, que no incurrió en actos dilatorios, ni temerarios que perturbaran el procedimiento.

Así las cosas, la Sala empezará por señalar, que tal como fue expresado en el acápite precedente, el Honorable Consejo de Estado en sentencia de siete (7) de abril de 2016, Consejero ponente: WILLIAM HERNANDEZ GOMEZ, Radicación número: 13001-23-33-000-2013-00022-01(1291-14), Actor: JOSÉ FRANCISCO GUERRERO BARDI, varió la tesis que venía adoptando frente a la imposición de la condena en costas, y acogió el criterio objetivo al concluir que no se debe tener en cuenta la conducta de las partes (temeridad o mala fe). Razón por la cual, el argumento de la impugnante referente a que su actuación no fue dilatoria o temeraria, no tiene vocación de prosperidad, pues en nada incide al momento en que el Juez adopte la decisión.

No obstante, es claro que dicha "*objetividad*" también se relaciona con el hecho de que en toda sentencia se debe disponer sobre costas, es decir, que hay que decidir, bien sea para condenar total o parcialmente, o para abstenerse, según las precisas (...) "reglas del CGP, no necesariamente siempre para imponerlas.

De la lectura del artículo en comento, se advierte que dicha norma admite que en caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez se abstenga de condenar en costas o pronuncie condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

En el asunto que nos ocupa, según se evidencia en el plenario se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, habida cuenta que, si bien es cierto

se declaró la nulidad del acto administrativo enjuiciado y como consecuencia se condenó a la entidad demandada a reliquidar y pagar la asignación de retiro al accionante, teniendo en cuenta el IPC para los años en que éste fue superior al aumento realizado con base en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, también **se declaró la prescripción cuatrienal del derecho al pago de las diferencias prestacionales.**

Por lo expuesto, el Juez de primera instancia tenía la potestad de imponer o no la condena en costas para lo cual se requería que en la sentencia impugnada se consignaran los fundamentos de hecho y de derecho que dieran lugar a su decisión.

Se encuentra entonces que en el presente caso el *a quo* consideró que debía condenarse en costas a la demandada sin sustentar las razones de su decisión (fl. 133).

Lo anterior, permite colegir que la condena en costas se efectuó sin que el Juez de primera instancia hiciera referencia específica al reconocimiento de la prescripción cuatrienal como causal para tomar la determinación de imponer la condena en costas, de manera que no actuó de acuerdo con lo reglado por el numeral 5 del artículo 365 del CGP.

En este orden de ideas, estima la Sala que el numeral quinto de la sentencia apelada debe ser revocado y en su lugar, procede no condenar en costas, ya que además de lo expresado es claro que al prosperar la excepción de prescripción se demuestra que en cierta forma le asistió razón a la defensa en sus argumentos.

En el presente asunto, el *a quo* no expuso ningún argumento para imponer la condena en costas a la parte vencida en el litigio, decisión que debió fundamentar de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso...", en ese sentido se revocará el numeral quinto de la sentencia y se dispondrá no condenar en costas.

" (...)

En el mismo sentido, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda Subsección "B", **en fallo del 25 de enero de 2018**, siendo Magistrado Ponente el Dr. LUIS GILBERTO ORTEGON ORTEGON, señaló sobre el tema que:

(...) "

Condena en costas.- Con respecto a la condena en costas, esta Sala considera que el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que:



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

«...salvo en los procesos en los que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas y agencias en derecho, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código General del Proceso.».

De la norma transcrita se advierte, que no se impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de «disponer», esto es, de pronunciarse sobre su procedencia.

El Consejo de Estado, sobre el tema de la condena en costas se ha pronunciado, así:

«... La Subsección "A" de la Sección Segunda de esta Corporación en sentencia dictada el 20 de enero de 2015, en relación con la norma antes transcrita expuso que contiene el verbo "dispondrá" que está encaminado a regular la actuación del funcionario judicial, cuando profiera la sentencia que decida las pretensiones del proceso sometido a su conocimiento.»

El término dispondrá de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es sinónimo de "decidir", "mandar", "proveer", es decir que lo previsto por el Legislador en la norma no es otra cosa que la facultad que tiene el juez para pronunciarse sobre la condena en costas, y decidir si hay o no lugar a ellas ante la culminación de una causa judicial.»

Como se advierte, la citada norma no impone al funcionario judicial la obligación de condenar en costas, solo le da la posibilidad de "disponer", esto es, no impone la condena de manera automática frente a aquel que resulte vencido en el litigio, pues debe entenderse que tal condena es el resultado de observar una serie de factores, tales como, la temeridad, la mala fe y la existencia de pruebas en el proceso sobre la causación de gastos y costas en el curso de la actuación, en donde el juez ponderando tales circunstancias, debe pronunciarse sustentando su decisión de procedencia.»

La anterior interpretación se ajusta a lo establecido en el artículo 365 del Código General del Proceso, el cual señala que la condena en costas se impone en los procesos y actuaciones posteriores a aquellos ".en que haya controversia." y ".solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación".»

En la sentencia cuestionada claramente el a quo expuso que no procedían teniendo en cuenta la buena fe desplegada en la discusión planteada.».

En el presente asunto, **no** se comparte la decisión del a quo de imponer costas, en cuanto se observa que no existe una conducta de mala fe que involucre abuso del derecho, ya que la parte demandada esbozó argumentos que aunque no prosperaron, son jurídicamente razonables, por lo que no es procedente la condena en costas.

"(...)

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, **respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.**

Por último, en el eventual caso de que prospere parcialmente la demanda, solicito al señor Juez

abstenerse de condenar a la Entidad y dar aplicación al numeral 6 del Artículo 392 del C.PC; así como tener en cuenta que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

VIII.PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

- Expediente administrativo en donde figuran los actos demandados.

PETICION ESPECIAL

Así mismo, y de manera respetuosa se solicita a su señoría ordenar la vinculación como Litis consorcio necesario del Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, como quiera que es esa dependencia la responsable de los datos que se registran en la Hoja de Servicios para que Cremil estudie si el personal tiene o no derecho al reconocimiento de la Asignación de Retiro.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 61 del Código General del Proceso.

IX.ANEXOS

1. Poder conferido
2. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
3. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
4. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

X. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG. (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante Legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bochica - Carrera 13 No. 27-00 Piso 2.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Cordialmente,

YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO

CC. No. 52.375.896 de Bogotá
TP. No. 102.156del C. S. de la J.
jortiz@cremil.gov.co

Con copia. iadherantony@gmail.com

F-GD-07A / 06-08-2008

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

**NO RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO****92525744**GRADO **SARGENTO VICEPRIMERO**FUERZA **EJERCITO**TITULAR **GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL**RESOLUCIÓN No. **7173 DE 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**MOTIVO **NIEGA RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO**



31996

Página de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-92525744
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 09-06-2017

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL Cédula Nro. 92525744 SINCELEJO
 Código Militar : 92525744 Grado : SV Arma : INF
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 04-09-1975 SINCELEJO
 Dirección : CRMU DE COROZAL COROZAL SUCRE
 Telefonos : 3116889938
 Dependencia Actual : BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO # 6 CARTAGENA - RIOHACHA (LA GUAJIRA)
 Causal de Retiro : SEPARACION ABSOLUTA
 RESOLUCION COMANDO EJERCITO 02782 26-12-2016
 Disposición Retiro :
 Fecha Ingreso : 01-09-1998 Fecha Corte (Retiro) : 26-12-2016
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1211- REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.MM.
 Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	3	25	6,595
FORMACION	1	6	0	540
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	29	359
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	5	7	14	2,024
TIEMPO TOTAL	15	2	10	5,470
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	15	4	26	5,546

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	3	25	6,595
FORMACION	1	6	0	540
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	29	359
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	5	7	14	2,024
TIEMPO TOTAL	15	2	10	5,470
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	15	4	26	5,546

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
				Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	100	19950801	19950718	19960717	0	11	29
- SOLDADO BACHILLER	DIRTRA	100	19950801	19950718	19960717	0	11	29
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	100	19950801	19960717				
ALUMNO SUBOFICIAL	OFICIO	1410	19970319	19970301	19980831	1	6	0
ALUMNO SUBOFICIAL ESCUELA	OFICIO	1410	19970319	19970301	19980831	1	6	0
SUBOFICIAL	OAP-EJC	1119	19980810	19980901	20161226	18	3	25
- CABO SEGUNDO	OAP-EJC	1119	19980810	19980901	20010831	3	0	0
- CABO PRIMERO	OAP-EJC	1126	20010823	20010901	20050902	4	0	2
SARGENTO SEGUNDO	OAP-EJC	1186	20050825	20050903	20100903	5	0	1
SARGENTO VICEPRIMERO	OAP-EJC	1584	20100831	20100904	20161226	6	3	22
SUSPENSION PENAL	OFI-LLEG	21148220170602	20110612	20110612	20161226	5	7	14
SEPARACION ABSOLUTA	RES-EJC	02782	20161226	20161226				

INFORMACIÓN JURIDICA

DETENIDO O EN PUNION	Disposición				Lapsos	
	Expediente	Clase	Nro	Fecha	Desde	Hasta
	PE-20110600019	OFI-LLEGAD	211482	20170602	12-06-2011	26-12-2016

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	3.00	1,350,270.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	526,605.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	15.00	202,541.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	30.00	405,081.00
PRIMA DE NAVIDAD	1.00	207,041.00
		2,691,538.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	3.00	1,350,270.00
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	526,605.00
PRIMA DE ANTIGUEDAD/SERVICIO	15.00	202,541.00
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	868,384.00
PRIMA DE NAVIDAD	1.00	243,328.00
		2,991,128.00

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SV

Descripción	Valores Proyectados	
	Porc.	Valor
		Retroactivo 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

Página 2 de 3

DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-92525744
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 09-06-2017

HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SV			Valores Proyectados
Descripción	Porc.	Valor	Retroactivo 2016
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	00	12,760.00	
SUBSIDIO DE ALIMENTACION	00	50,618.00	50,618.00
QUINETA	5.00	67,513.50	67,513.50
PRIMA DE ANTIGUEDAD SERVICIO	19.00	256,551.30	236,551.30
SUBSIDIO FAMILIAR	39.00	526,605.30	526,605.30
PRIMA DE ACTIVIDAD MILITARES	49.50	668,383.65	668,383.65
SUELDO BASICO		1,350,270.00	1,350,270.00
		2,932,701.75	2,919,941.75

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS : 30 GRADO : SV				
Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	75,100.00	12/2016	12/2016
CAJA RETIRO FF.MM APORTE	9105	140,090.51	12/2016	12/2016
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	12,827.56	12/2016	12/2016
CIRCULO SUBOF. FF.MM CUOTA SOSTENIMIENTO	9221	40,508.00	12/2016	12/2016
DIEZMO OBISPADO CASTRENSE	9260	45,009.00	12/2016	12/2016
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	40,000.00	02/2015	03/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	12,760.00	12/2016	12/2016
COOP. NACIONAL DE VECEDORES CIUDADANOS LTDA	9802	27,808.00	10/2016	09/2018
COOSERPARK	9960	12,760.00	01/2016	12/2020

REGISTRO DE EMBARGOS

INFORMACION FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Nro Ident.	Fec.Nacto.
ENRIQUETA MARTINEZ DE SALAZAR	MADRE	33165025	01-01-1900
YENY ASTRID ARBOLEDA BETANCUR	CONYUGE	32563401	01-01-1900
JANNIN ASTRID GONZALEZ ARBOLEDA	HIJO(A)	1102620069	02-11-2006
JAZL N ASTRID GONZALEZ ARBOLEDA	HIJO(A)	1102870076	02-12-2014

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposición			
			Nro.	Fecha	Fec.Fisc	Porcentaje
ARBOLEDA BETANCUR YENY ASTRID	CONYUGE	OP. EJC	1202	30-09-2003	31-05-2003	30.00
GONZALEZ ARBOLEDA JANNIN ASTRID	HIJO(A)	OP. EJC	1110	30-04-2008	23-03-2008	5.00
GONZALEZ ARBOLEDA JAZLIN ASTRID	HIJO(A)	OP. EJC	2213	30-10-2015	03-06-2015	4.00
						39.00

DEROGACIONES RETIROS

Acto Administrativo que lo Derogó

Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fisca:

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC JURISDICCION SP. LUIS FERNANDO RINCON SALAS
NO REPORTAR

S. DARIO A. ROJAS CORREA

CC. 78527828

TP. C.S. de la J.

ASJ. DARIO ALEJANDRO ROJAS CORREA

ST. LUIS CARLOS RINCON SALAS
OFICIAL SECCION JURIDICA (E)

31997

2

EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

Página 3 de 3

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-92525744
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 09-06-2017

Coronel GIOVANNI VALENZUELA HURTADO
Director Personal Ejercito

EJC_JURLUISR17 20170906 09:06:27

RESERVADO - PRESTACIONES SOCIALES
EJC - JURLUISR17

3

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01217 DE 2017

(04 JUL 2017)

Por la cual se aprueban las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 0762 del 06 de mayo de 2016 y el artículo 3°, numeral 7, de la Resolución No. 01786 del 22 de agosto de 2016,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 235 del Decreto Ley 1211 de 1990, aprobar las Hojas de Servicios de un personal de Suboficiales retirados del servicio activo de las Fuerzas Militares - Ejército Nacional, para los efectos legales pertinentes, así:

No.	No. HOJA SEGURIDAD	GDO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	32219-32220	SP	BENAVIDES ACOSTA OSCAR WILLIAM	98388662
2	32217-32218	SP	BUENAVER ORTIZ ALFONSO	88225485
3	32209-32210	SP	MONCADA GIRALDO JAIME HERNAN	75071287
4	32207-32208	SP	NUÑEZ ESCALANTE GERARDO	83166072
5	32206	SP	PALOMINO QUINTERO SANDIA LLASSIEL	63504159
6	32200-32201	SP	ALVARADO USSA LUIS ALEXANDER	79890849
7	32204-32205	SP	MARTINEZ CARDONA CARLOS ANDRES	89003227
8	32229-32230	SP	URIBE MARIN DAVID MAURICIO	91014584
9	32198-32199	SP	PARDO NIÑO MELBA	52340348
10	32223-32224	SV	BERNAL URUEÑA ROLANDO	11223273
11	32202-32203	SV	CARDENAS ORTIZ JOSE	88234947
12	31996-31997	SV	GONZALEZ MARTINEZ RICHAR MANUEL	92525744
13	32225-32226	SS	GARCES REY LUIS FRANCISCO	13562934
14	32231-32232	SS	DIAZ PINZON IVAN DARIO	14252330
15	32211	CP	CIFUENTES GUZMAN ANDERSON FELIPE	80803402
16	32221-32222	CP	ZUÑIGA MURCIA JOSE EDIL	83041796
17	32074	C3	PINZON GOMEZ BENIGNO	1120565964

ARTÍCULO 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA
Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional.

COPIA
Cobranza P. LUIS RIVERO
Administración Hojas de Servicio

COPIA
FABIAN NAVARRO
Coordinador RPPD

Revista ADD
Asesor Jurídico DIPER

APROBADO
Oficial Sectorial a DIPER

VO. BO. CR.
Director de Personal Ejército Nacional

Firma
TP



RADICADO MDN-EJC NÚMERO
 No 2017-115-211482-2
 Asunto: INFORME RELACIONADO CON E
 Fecha: 07/06/2017 09:14:12
 Usuario Radicador: ALFONSO P
 Destino: COPER-DIPER- Seccion Registro
 Remitente: CIU SRA YENNY ARBOLEDA
 MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
 Bogota D C CAN. Tel: 3150111

2024 Dias

Sincelejo, 5 de Junio del 2017

Señor Coronel
 GEOVANY VALENCIA HURTADO
 DIRECTOR PERSONAL EJERCITO
 BOGOTA D C

GESTION ADMINISTRATIVA	
REGISTRO DE	
RADICACION	
06 JUN	
FUNCIONARIO	

correcto fecha

Cordial Saludo :

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el fin de informarles los siguientes :

Que el señor : SARGENTO VICE PRIMERO : GONZALEZ MARTINEZ RICHARD MANUEL con c c No. 92.525.744 ; ya destituido de la Institución .

Su proceso se encuentra en el JUZGADO SEGUNDO DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD De Sincelejo Sucre . TEL . (095) 2754780 Ext. 2057 Correo Electronico : Ejcp02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo : Tiempo de estar detenido por el Centro de Reclusión Militar 9023 de Corozal Sucre ; con el fin de definir mi situación de retirado hasta la fecha ni me han liquidado ni han definido mi situación

Agradeciendoles la atencion a la presente, esperando pronta respuesta . -



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
ARMADA NACIONAL
CENTRO DE RECLUSIÓN MILITAR 9023



No. 019 MDN-CGFM-CARMA-SECAR-CIMAR-CBRIM1-CBACAIM1-CRM9023-41.8

LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 81 Y 96 DE LA LEY 65 DE 1993, CÓDIGO PENITENCIARIO Y CARCELARIO Y BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO.

C E R T I F I C A

QUE EL INTERNO, **SVEJE® GONZALEZ MARTINEZ RICHAH MANUEL**, DE ESTADO LABORAL **RETIRADO**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 92525744, EXPEDIDA EN SINCELEJO - SUCRE, REGISTRA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD ACUERDO LOS LAPROS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA PENAL DE SINCELEJO- SUCRE**, EN CALIDAD DE PROCESADO **CONDENADO**, POR LA CONDUCTA PUNIBLE DEL DELITO DE **HOMICIDIO AGRAVADO**, TENIENDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES INGRESOS Y SALIDAS.

FECHA DE DETENCIÓN	FECHA DE SALIDA	TOTAL
12 DE JULIO DE 2011		
Total tiempo de privación física de la libertad		70 MESES 20 DIAS

OBS. EL TIEMPO COMPUTADO CORRESPONDE DE LA FECHA DE INGRESO HASTA EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2017.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN COROZAL - SUCRE A LOS 02 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.

Atentamente,

26-12-16



Cabo Primero de I.M. **CASTILLO PAYARES JULIO CESAR**
Coordinador Centro de Reclusión Militar 9023
A/B Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 1
Brigada de Infantería de Marina No. 1
Corozal-Sucre
Mail. julio.castillo@armda.mil.co
Teléfono. 3005915285

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea de Comunicación Armada Nacional 01 8000 11 69 69 - 24 Horas
Troncal de Occidente km 5 vía Sincelejo-Corozal-Tel. 2840447 - Corozal (Sucre)
www.armada.mil.co info.castillo@armada.mil.co



92525744 Gonzalez Martinez Richar Manuel
SV/EJC(T)

REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

7

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20156181-20090891-
20126583-20143763

RESOLUCION NÚMERO **7173** DEL 2017

(08 SEP 2017)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **92.525.744** de Sincelejo.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Artículo 19 del Acuerdo 008 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **92.525.744** de Sincelejo, el cual fue radicado bajo el No. 20156181 del 10 de Agosto de 2017, incluyéndose en el mismo la Hoja de Servicios distinguida con el No. 3-92525744, de fecha 25 de Julio de 2017, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 01217 del 04 de Julio de 2017, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "**SEPARACIÓN ABSOLUTA**", con un tiempo de servicio de **15 años, 4 meses y 26 días**, con novedad fiscal el día 26 de Noviembre de 2016, como así se estableció en la resolución No. 2782 del 26 de Diciembre de 2016, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de retiro para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, fue retirado de la actividad militar por "**SEPARACIÓN ABSOLUTA**", con un tiempo de servicio de **15 años, 4 meses y 26 días**, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que a la letra dice: "(...) **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.** Fijese el

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro,(...)".(Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, toda vez que fue retirado de la actividad militar por "**SEPARACIÓN ABSOLUTA**" y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es 15 años, 4 meses y 26 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal. Es claro entonces, que el militar fue retirado del servicio activo por "**SEPARACIÓN ABSOLUTA**" y que cuenta con menos de 20 años de servicio, situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor.
4. Que al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** autorizó la notificación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico iadherantony@gmail.com, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiendo al militar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

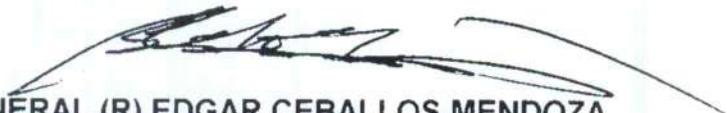
ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar al **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, téngase en cuenta la siguiente dirección de Correo Electrónico: **iadherantony@gmail.com**

Téngase como Datos de Contacto del Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** los siguientes: Calle 5 F No. 11 - 50 Casa 5, Barrio: Andes en la ciudad de Sincelejo-Sucre, teléfono: 3178852162,3164049931

ARTICULO 3o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 08 SEP 2017


MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) **JOSÉ AGUSTIN FIERRO CASTRO**
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

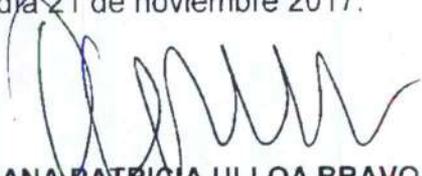

Sustancio: P.D. **SANDRA MURCIA VILLAMIL**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Elaboro: Técnico Contratista **CAMILO ANDRÉS FLÓREZ ROJAS**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

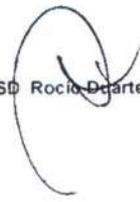
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN No. 7173 DEL 08 DE
SEPTIEMBRE DE 2017 DE 2017**

Recurso de Reposición interpuesto mediante escrito recibido y radicado bajo el Número 20177948 de fecha 28 de septiembre de 2017, por el Doctor IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ, el mismo se resuelve mediante Resolución No.8776 de fecha 26 de octubre de 2017, acto administrativo notificado por aviso fijado el día 14 de noviembre de 2017, desfijado el día 20 de noviembre, quedando debidamente ejecutoriado el día 21 de noviembre 2017.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones



TSD Rocio Duarte



Bogotá D.C.

CERTIFICADO

No. 362

CREMIL : 20156181-20090891-20126583-20143763

13/SEP./2017 10:35 A. M. RDUARTE
 DEST: APLUADO
 ATN: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
 ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
 REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
 FOLIOS: 2
 AL CONTESTAR CITE ESTE NO: 55766
 CONSECUTIVO 2017-55766



Señor SV (RA) EJC
RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
 Correo electrónico iadherantony@gmail.com
 POPAYAN-CAUCA

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **7173 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
 Responsable Área Notificaciones

Anexo Uno (03 folios)

Copia Expediente Administrativo No 92525744

Elaboro TSD Rocio Duarte



Bogotá, D.C.

CERTIFICADO

No. 362

CREMIL : 20156181-20090891-20126583-20143763

ID 1048521

Señor SV (RA) EJC
RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
Correo electrónico iadherantony@gmail.com
POPAYAN-CAUCA

ASUNTO: **Citación Notificación**

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución **7173 de 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017**, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con **firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución** (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones

Anexo: Uno (03 folios)

Copia Expediente Administrativo No 92525744

Elaboro TSD Rocio Duarte



21/9/2017

Zimbra:

Zimbra:

notificaciones@cremil.gov.co

(Sent Registered) RESOLUCIÓN 7173 DEL 08 DE SEPTIEMBRE

12**De :** RPost Copy <DoNotReply@RPost.net>

jue, 21 de sep de 2017 11:29

Asunto : (Sent Registered) RESOLUCIÓN 7173 DEL 08 DE SEPTIEMBRE

2 ficheros adjuntos

Para : notificaciones@cremil.gov.co

THIS IS A COPY OF THE MESSAGE YOU SENT USING THE RMAIL SERVICE. YOU WILL RECEIVE A REGISTERED RECEIPT EMAIL WITHIN TWO HOURS TO SERVE AS YOUR COMPLETE, VERIFIABLE RECORD OF MESSAGE DELIVERY, CONTENT, AND TIME.

Buena día, cordial saludo

Adjunto envío copia íntegra de la Resolución No **7173 del 08 DE SEPTIEMBRE del 2017**, expedida por el Señor Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, con el fin de continuar con el proceso de notificación por correo electrónico. Para su conocimiento se informa que contra el referido acto procede el recurso de reposición, el cual deberá ser presentado por escrito ante esta Entidad, radicado directamente en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Carrera 13 No. 27 – 00 Edificio Bochica en Bogotá, Centro Integral de Servicio al Usuario, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

En el evento de estar de acuerdo con el referido acto administrativo, debe informarlo por este mismo medio, indicando estar de acuerdo con el contenido y su **voluntad expresa de renunciar a términos de ejecutoria**, de lo contrario tendrá el término mencionado para hacer uso del recurso.

Tramitando el formato adjunto

 **F-RE-11A Formato notificación electrónica (con recurso) V1.pdf**
18 KB **RESOLUCION 7173 DEL 08 DE SEPTIEMBRE.pdf**
209 KB


MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL -- DIRECCION DE PERSONAL


TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173131247721; MDN-CGFM-COEJJC-SECE
 SJU-25.29
 Bogotá, D.C., 28 de Julio de 2017

RETIRO F.F.M.M.
GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
RECIBIDO
 08 AGO 2017 1521
Paopae

Coronel (RA)
JUAN LUIS GUTIERREZ RESTREPO
 Subdirector Prestaciones Sociales CREMIL
 Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Mesanine Piso 2
 Bogotá D.C

Asunto: Respuesta oficio No. 0040609 CREMIL envío hoja de Servicios y
 Resolución aprobatoria

25 Sep 2017 03:37PM CELUCOPY@NET 2825835

RECIBIDO 01/08/2011 08:58
pág. 3

Abogado
Recursos
Reposición
Katherine Zamora



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

14

Señor Mayor General (R)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
E. S. D.

ASUNTO: DESACUERDO RESOLUCIÓN 7173
RECURRENTE: RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ACTO ADTIVO RECURRIDO: RESOLUCIÓN N°. 7173 DEL 8 SEPT-2017

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, En calidad de apoderado del señor Sargento Viceprimero (RA) RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ de acuerdo al poder conferido para tal fin y de conformidad con lo reglado en el capítulo VI artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, y de conforme con lo dispuesto por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante oficio N°. 362 de fecha 13 de septiembre de 2017, me permito manifestar que interpondré recurso de REPOSICIÓN contra el contenido de la resolución N°. 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al Suboficial anteriormente mencionado.

Atentamente,

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
CC. 92.187.797.
TP. 121735 del Consejo Superior de la Judicatura.

CAJA DE RETIRO DE LAS FF MM

20170908

RECIBIDO

28/09/2017 2:06 P. M. CTABORDA

ASUNTO: RECURSOS - REPOSICIÓN

USU: KATHERINE ZAMORA VELAQUIZ

DEPARTAMENTO: AREA DE RECURSOS

CONSEJO: ABOGADO

REMITENTE: IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

CONSECUTIVO: 20170089570 - 00000000 - 000

PÁGUS: 3

(Recibido)

Dirección: Parque Residencial Buenos Aires - Avenida La Paz 2da Etapa- Casa 12f

F: 3

FAX 28258335

26 09-2017 7:48

Paola E

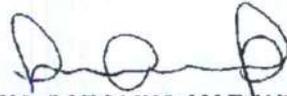
25 Sep 2017 03:37PM CELUCOPY@NET 2825835

RECIBIDO 01/08/2011 08:58

pág. 2

15

EN COROZAL - SUCRE, ANTE EL JUZGADO 101 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, SIENDO EL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE PRESENTÓ EL SEÑOR **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 92.525.744 EXPEDIDA EN SINCELEJO, SUCRE, CON EL FIN DE AUTENTICAR PODER OTORGADO AL DOCTOR **JADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 92.187.797 EXPEDIDA EN SAN PEDRO, SUCRE Y TARJETA PROFESIONAL No. 121.735 DEL C.S.de J.



SUBOFICIAL TERCERO **DIANA CAROLINA MARQUEZ BETANCUR**
SECRETARIA JUZGADO 101 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

Señor Mayor General (R)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.525.744, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, Sucre, identificado con cedula de ciudadanía No 92.187.797. De San Pedro, Sucre, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 121.735 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente recurso de REPOSICIÓN contra el contenido de la Resolución Numero 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017, proferida por el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Mi Apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocerle personería jurídica y tener al Doctor IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, como mi apoderado en los términos y para los fines expresados en este poder.


RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CC. 92.525.744.

Acepto


IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. No 92.187.797. De SAN PEDRO, SUCRE.
T.P. 121.735 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

Abogado
Recurso.
Reposic.
Katherine
2.
17

Señor Mayor General (R)
EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
E. S. D.



ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.
RECURRENTE: RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ACTO ADTIVO RECURRIDO: RESOLUCIÓN N°. 7173 DEL 8 SEPT-2017.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, En calidad de apoderado del señor Sargento Viceprimero (RA) RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, de conformidad con el poder conferido para tal fin, y conforme con lo reglado en el capítulo VI artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, encontrándome dentro del término perentorio para presentar el recurso de REPOSICIÓN contra el contenido de la resolución N°. 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al Suboficial anteriormente mencionado; a continuación presento los argumentos del recurso de la de la siguiente manera:

1. CASO CONCRETO

El caso concreto es que el Sargento Viceprimero RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, presentó la documentación para la asignación de retiro de las Fuerzas Militares y mediante Resolución N°. 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares resolvió negar dicho reconocimiento bajo el argumento que mencionado Suboficial solo contaba con 15 años, cuatro (4) meses y veintiséis (26), de acuerdo al expediente aportado por el Ejército Nacional, lo cual no es cierto.

Dirección: Parque Residencial Buenos Aires - Avenida La Paz 2da Etapa- Casa 12f

F. A. servientrega

950318920

29/09/17

340

PAOLITE



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ ²

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
 Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

18

2. ARGUMENTOS.

A. Inexistencia de suspensión de funciones y atribuciones.

Desde que el Sargento González Martínez fue privado de su libertad en el año 2011, hasta el momento en que se reporta su retiro del servicio activo como Suboficial del Ejército Nacional mediante la resolución N°. 2782 del 26 de diciembre de 2016, nunca fue notificado de la suspensión de sus funciones y atribuciones como militar, razón por la cual hasta el momento de su retiro lo amparaba la presunción de cumplir actividades propias de la vida castrense, lo anterior se puede constatar en el expediente correspondiente al Sargento Richar González Martínez.

B. Error en el Cómputo de tiempo de servicio.

El Artículo 7° del Decreto 4433 de 2004 establece los cómputos de tiempos de servicios para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares de la siguiente manera: (...). "Cómputo de tiempo de servicio. Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

1. Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.
2. Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses.
3. El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley.
4. El tiempo como soldado voluntario.
5. Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ ³

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

6. El tiempo prestado como uniformado en las extinguidas Policías Departamentales o Municipales, siempre y cuando el uniformado policial realice el aporte correspondiente a dicho periodo a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, de acuerdo con las normas del presente Decreto.
7. El tiempo de servicio como Oficial, Suboficial, miembro del Nivel Ejecutivo, Agente, o Soldado Profesional, computando 365 días por año de servicio.

PARÁGRAFO: - El tiempo de condena privativa de la libertad personal, decretada por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, o de separación temporal, no se computará como tiempo de servicio" (...).

Sobre este particular es imperioso precisar que dentro de la hoja de vida del Sargento González Martínez se encuentran los siguientes cómputos de servicio así:

NOVEDAD	FECHA		TOTAL
	DE	A	AA-MM-DD
Servicio Militar	18-07-1995	17-07-1996	00-11-29
Alumno Suboficial	01-03-1997	31-08-1998	01-06-00
Suboficial	1-09-1998	26-12-2016	18-06-02
TOTAL.....			21-00-01

Es decir, que mencionado Suboficial cuenta con un tiempo de servicio de 21 años, y un día, tal y como consta en la certificación expedida por el Ejército Nacional con fecha 26 de julio de 2016, la cual se anexa al presente recurso, ajustándola a la fecha de retiro de mencionado Suboficial.

Si bien es cierto que el Sargento González Martínez fue separado de manera absoluta de las Fuerzas Militares, este acto administrativo se profirió con fecha 26 de diciembre de 2016, por lo que solo a partir de la notificación de la resolución de retiro se entenderá separado de manera absoluta de las Fuerzas Militares.

Por otra parte, si se pretende aplicar el párrafo de la norma anteriormente referenciada (Decreto 4433 de 2004), tenemos que precisar que mi poderdante fue condenado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de

Dirección: Parque Residencial Buenos Aires - Avenida La Paz 2da Etapa- Casa 12f



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ ⁴

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

20

Sincelejo, Sucre, con fecha seis (6) de noviembre de 2014, y tendríamos entonces que es hasta esa fecha que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares debe computar el tiempo de servicio del recurrente, en este caso el tiempo de servicio que se debe tener en cuenta para ese caso seria el siguiente:

NOVEDAD	FECHA		TOTAL
	DE	A	AA-MM-DD
Servicio Militar	18-07-1995	17-07-1996	00-11-29
Alumno Suboficial	01-03-1997	31-08-1998	01-06-00
Suboficial	1-09-1998	06-11-2014	16-02-05
TOTAL			18-08-04

Es decir, que el tiempo computable en este evento seria de dieciocho (18) años, ocho (8) meses y cuatro (4) días y no como se registra en la Resolución N°. 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017 la cual contempla que el tiempo de servicio del Sargento González Martínez es de 15 años, 4 meses y 26 días, lo cual no es cierto tal y como ha quedado demostrado en los párrafos anteriores.

Después de revisada la certificación de tiempo de servicio expedida por la Dirección de Personal del Ejército Nacional con fecha 26 de julio de 2017, no se entiende porque la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reconoce solo quince (15) años cuatro (4) meses y veintiseis (26) días tal y como quedó registrado en la resolución que se está impugnando mediante el presente escrito.

A demás de lo anterior, es pertinente aclarar que desde el año 2011 el Ejército Nacional, no le concedió al señor RICHARD GONZÁLEZ el uso de vacaciones, por encontrarse privado de la libertad (no condenado), razón por la cual este tiempo debe ser tenido en cuenta para computarlo como acumulado de tiempo de servicio, en tal sentido abría que entender que los lapsos comprendidos entre el año 2011 hasta el año 2016 (diciembre 26), fecha en la que lo retiran de la institución hacen parte de su tiempo de servicio los cuales suman ciento ochenta (180) días, entonces de ser así mi cliente hasta el día de su retiro cuanta hasta la fecha con el siguiente tiempo de servicio así:



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ ⁵

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

21

NOVEDAD	FECHA		TOTAL
	DE	A	AA-MM-DD
Servicio Militar	18-07-1995	17-07-1996	00-11-29
Alumno Suboficial	01-03-1997	31-08-1998	01-06-00
Suboficial	1-09-1998	26-12-2016	18-06-02
Vacaciones acumuladas	2011	2016	00-06-00
TOTAL			21-06-01

En ese orden de ideas, tenemos que tener en cuenta que los actos administrativos al igual que las Leyes en Colombia no tienen efectos retroactivos, a menos que la norma lo indique, por tal razón la fecha que se debe tener en cuenta para liquidar el tiempo de servicio del Sargento Viceprimero Richar Gonzales Martinez es la fecha de la Resolución N°. 2782 del 26 de diciembre de 2016, por medio de la cual el Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional resolvió retirar del servicio activo a mencionado Suboficial.

Por lo anteriormente expuesto en los párrafos anteriores, le solicito al señor Mayor General Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, conceder el presente recurso de Reposición y proceda a proferir un nuevo acto administrativo donde se revoquen tanto la decisión de negar la asignación de retiro de las Fuerzas Militares como los tiempos de servicio prestados por parte del señor Sargento Viceprimero RICHARD MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ al Ejército Nacional.

C. Pruebas.

Solicito tener en cuenta como pruebas os siguientes anexos:

1. Resolución N°. 7173 del 6 septiembre 2017 la cual reposa en sus archivos.
2. Resolución 2782 de fecha 26 de diciembre de 2016.
3. Copia de la constancia de tiempo de servicio de fecha 26 de julio de 2016.

D. Anexos.

1. Copia del poder para actuar.
2. Copia del escrito de desacuerdo con la resolución 7173.
3. Copia de la constancia de envío del desacuerdo con la resolución 717

Dirección: Parque Residencial Buenos Aires - Avenida La Paz 2da Etapa- Casa 12f



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ 6
Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

3. NOTIFICACIONES.

Para efectos de notificaciones le manifiesto que las recibo vía correo electrónico a: iadherantony@gmail.com o en la avenida la paz conjunto residencial Buenos Aires casa 12 F segunda etapa, en la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Respetuosamente,

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ.
CC. 92.187.797.
T.P. 121735 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20156181-20090891-
20126583-20143763

RESOLUCION NÚMERO **7173** DEL 2017

(08 SEP 2017)

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Decreto Ley 1211 de 1990 y el Artículo 19 del Acuerdo 008 de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Que la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, remitió a esta Entidad el expediente prestacional del Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, el cual fue radicado bajo el No. 20156181 del 10 de Agosto de 2017, incluyéndose en el mismo la Hoja de Servicios distinguida con el No. 3-92525744, de fecha 25 de Julio de 2017, aprobada por El Señor Comandante del Ejército mediante Resolución No. 01217 del 04 de Julio de 2017, en la cual consta que el referido militar fue retirado del servicio activo por la causal "SEPARACIÓN ABSOLUTA", con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, con novedad fiscal el día 26 de Noviembre de 2016, como así se estableció en la resolución No. 2782 del 26 de Diciembre de 2016, bajo la vigencia del Decreto 0991 de 2015.
2. Que de acuerdo a la información contenida en la hoja de servicios arriba citada y en los demás documentos que reposan en el expediente prestacional, es evidente que no se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad vigente a la fecha de retiro para efectos del reconocimiento de Asignación de Retiro, toda vez que como se señaló en el considerando anterior, el Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejército RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, fue retirado de la actividad militar por "SEPARACIÓN ABSOLUTA", con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que a la letra dice: "(...) **Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.** Fijese el

24

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro,(...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

- 3 Que por los hechos anteriormente señalados, es procedente negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, toda vez que fue retrado de la actividad militar por "SEPARACIÓN ABSOLUTA" y el tiempo de servicio a la fecha de retiro es 15 años, 4 meses y 26 días, no enmarcándose en lo señalado en el artículo primero del Decreto 0991 de 2015, que establece un tiempo mínimo de 20 años para acceder a la prestación en comento para el personal militar retirado por dicha causal. Es claro entonces, que el militar fue retirado del servicio activo por "SEPARACIÓN ABSOLUTA" y que cuenta con menos de 20 años de servicio situación que impide a ésta Entidad reconocer asignación de retiro en su favor
- 4 Que al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ autorizó la notificación de esta actuación administrativa a través del correo electrónico iadherantony@gmail.com, en tal virtud procédase conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndole al militar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Negar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

Por la cual se niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.525.744 de Sincelejo.

ARTICULO 2o. Para efectos de citación a notificar al **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, téngase en cuenta la siguiente dirección de Correo Electrónico: **iadherantony@gmail.com**

Téngase como Datos de Contacto del Señor **Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** los siguientes: Calle 5 F No. 11 - 50 Casa 5, Barrio: Andes en la ciudad de Sincelejo-Sucre, teléfono 3178852162,3164049931

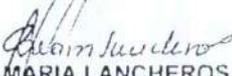
ARTICULO 3o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

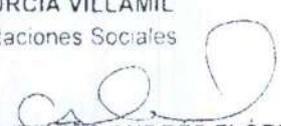
Dada en Bogotá, D.C., 08 SEP 2017


MAYOR GENERAL (R) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Aprobó: Teniente Coronel (RA) **JOSÉ AGUSTIN FIERRO CASTRO**
Subdirector de Prestaciones Sociales


Revisó: P.D. **GLORIA MARIA LANCHEROS ZAMBRANO**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustancio: P.D. **SANDRA MURCIA VILLAMIL**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Elaboro: Técnico Contratista **CAMILO ANDRÉS FLÓREZ ROJAS**
Área de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 92525744

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



RESOLUCIÓN NÚMERO 02782 DE 26 DIC 2016

Por la cual se separa en Forma Absoluta de las Fuerzas Militares a un Suboficial del Ejército Nacional

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 Numeral 5 de la Resolución 01786 del 22 de Agosto 2016.

CONSIDERANDO:

Que dentro del proceso penal adelantado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Carlos, el veinticuatro (24) de junio de dos mil catorce (2014), se profirió sentencia condenatoria en contra del **SV. INF. GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL** Identificado con la cédula de Ciudadanía No. **92525744**, a la pena de doscientos veinticuatro (224) meses de prisión, al hallarlo responsable como autor del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, sentencia que fue apelada por la defensora del mencionado Suboficial, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Sincelejo mediante providencia del seis (06) de Noviembre de dos mil catorce (2014), la cual se encuentra en firme teniendo en cuenta que de la pagina de consulta de procesos de la Rama Judicial se extrae que contra la misma no se interpuso recurso alguno, esta documentación fue puesta en conocimiento de la Dirección de Personal el 09 de diciembre de 2016, mediante radicado 20163194620432.

Que el artículo 111 del Decreto Ley 1790 de 2000, dispone que cuando un Oficial o Suboficiales de las Fuerzas Militares, sea condenado a la pena principal de prisión por la Justicia Penal Militar o por la ordinaria, salvo el caso de condena por delitos culposos, o cuando así lo determine un fallo disciplinario, será separado en forma absoluta de las Fuerzas Militares y no podrá volver a pertenecer a las mismas.

RESUELVE:

- PRIMERO** Separar en Forma Absoluta de las Fuerzas Militares al **SV. INF. GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL** Identificado con la cédula de Ciudadanía No. **92525744**, orgánico **BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No.6 "CARTAGENA"**
- SEGUNDO** Enviar la presente Resolución al **BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO No.6 "CARTAGENA"**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado y para la comunicación al suboficial condenado, unidad esta última que de conformidad con el artículo 195 de la Ley 836 de 2003, deberá enviar copia a la División de Registro y Control de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- TERCERO** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

26 DIC 2016

Brigadier General **GERMÁN LÓPEZ GUERRERO**
Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional (E)

Elaboró OPS. ABC. ANA LIZ NAVARRO
Asesora Jurídica RPDD

MY. FREDY MALDONADO FRANCO MONTES
Jefe Oficina Jurídica RPDD

Cd. GIOVANNI VALENZUELA HURTADO
Director de Personal Ejército

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



EJÉRCITO NACIONAL

EL(LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el(la) Señor(a)(ita) SUBOFICIAL SV GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL, con CC 92525744, con código militar 92525744, quien actualmente es orgánico en el(la) BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO # 6 CARTAGENA y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 26/07/2016

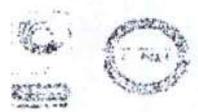
NOVEDAD	DISPOSICIÓN	FECHAS		TOTAL	
		DE	A	AA-MM-DD	
SERVICIO MILITAR	EJC DIRTRA	01-08-1995	18-07-1995	17-07-1996	00-11-29
ALUMNO SUBOFICIAL	EJC OFICIO	19-03-1997	01-03-1997	31-08-1998	01-06-00
SUBOFICIAL	EJC OAP-EJC	10-08-1998	01-09-1998	26-07-2016	17-10-25
Total tiempos reconocidos en EJÉRCITO NACIONAL					20-04-24

Nota: Esta Certificación no es válida para retiro, los datos aquí contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en Bogotá D.C. al(los) 26 día(s) del mes de julio del 2016

TENIENTE CORONEL MARIO GEOVANNI CONTRERAS GUINEME
OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

Firmado digitalmente por: REGISTRO ELECTRONICO
Dependencia: UNIDAD GESTIÓN GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Fecha firma: 26/07/2016 11:47:32



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
UNIDAD GESTIÓN GENERAL DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bogotá, D.C. el 26 de Julio de 2016





IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

29

Señor Mayor General (R)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

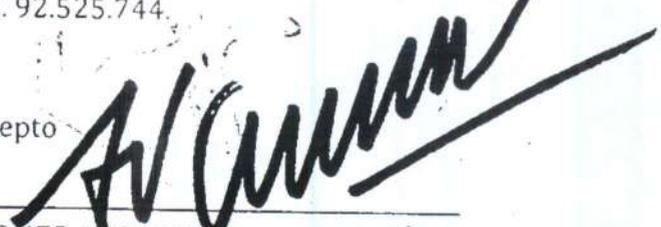
RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.525.744, por medio del presente escrito, manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, domiciliado en la ciudad de Sincelejo, Sucre, identificado con cedula de ciudadanía No 92.187.797. De San Pedro, Sucre, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No 121.735 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente recurso de REPOSICIÓN contra el contenido de la Resolución Numero 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017, proferida por el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Mi Apoderado, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

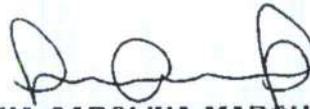
Ruego a usted reconocerle personería jurídica y tener al Doctor IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, como mí apoderado en los términos y para los fines expresados en este poder.


RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
CC. 92.525.744.

Acepto


IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. No 92.187.797. De SAN PEDRO, SUCRE.
T.P. 121.735 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

EN COROZAL - SUCRE, ANTE EL JUZGADO 101 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR, SIENDO EL DIA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE PRESENTÓ EL SEÑOR **RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 92.525.744 EXPEDIDA EN SINCELEJO, SUCRE, CON EL FIN DE AUTENTICAR PODER OTORGADO AL DOCTOR **JADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA No 92.187.797 EXPEDIDA EN SAN PEDRO, SUCRE Y TARJETA PROFESIONAL No. 121.735 DEL C.S.de J.



Suboficial
DIANA C. MARQUEZ D.
AFC

SUBOFICIAL TERCERO **DIANA CAROLINA MARQUEZ BETANCUR**
SECRETARIA JUZGADO 101 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

Abogado

Certificado Por La United Office For Drug And Crime Prevention
 Celular: 316 404 9931 - email. iadherantony@gmail.com

29

Señor Mayor General (R)
 EDGAR CEBALLOS MENDOZA
 DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES
 E. S. D.

ASUNTO: DESACUERDO RESOLUCIÓN 7173.
 RECURRENTE: RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ
 ACTO ADTIVO RECURRIDO: RESOLUCIÓN N°. 7173 DEL 8 SEPT-2017.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, En calidad de apoderado del señor Sargento Viceprimero (RA) RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ de acuerdo al poder conferido para tal fin y de conformidad con lo reglado en el capítulo VI artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, y de conforme con lo dispuesto por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante oficio N°. 362 de fecha 13 de septiembre de 2017, me permito manifestar que interpondré recurso de REPOSICIÓN contra el contenido de la resolución N°. 7173 de fecha 8 de septiembre de 2017, por medio de la cual se niega el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al Suboficial anteriormente mencionado.

Atentamente,

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
 CC. 92.187.797
 TP. 121735 del Consejo Superior de la Judicatura.



CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE
 FUNDACION PARA EL RESCATE Y FOMENTO DE LOS VALORES CULTURALES MOJANEROS ECOS DE MI FOLCLOR
 Fecha expedición: 2017/09/18 - 14:50:49 **** Recibo No. S000019890 **** Num. Operación. 01C410918022

CODIGO DE VERIFICACIÓN T3WZs3BXrW

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LA CAMARA DE COMERCIO DE MAGANGUE EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FUNDACION PARA EL RESCATE Y FOMENTO DE LOS VALORES CULTURALES MOJANEROS ECOS DE MI FOLCLOR
SIGLA: ECOS DE MI FOLCLOR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 823005212-3
ADMINISTRACION: SINCELEJO
INSCRIPCIÓN NO: S0501905
FECHA DE INSCRIPCIÓN: JULIO 09 DE 2004
DIRECCIÓN: CR 6 N 4A - 120 BRR LAS DELICIAS
MUNICIPIO / DOMICILIO: 70771 - SUCRE
TELÉFONO 1: 3126262983
TELÉFONO 2: 3126144492
CORREO ELECTRÓNICO: gabelardojose@yahoo.es

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CR 6 N 4A - 120 BRR LAS DELICIAS
MUNICIPIO: 70771 - SUCRE
TELÉFONO 1: 3126262983
TELÉFONO 2: 3126144492
CORREO ELECTRÓNICO: gabelardojose@yahoo.es

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN: FEBRERO 27 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 12 DEL 13 DE ABRIL DE 2004 DE LA NOTARIA UNICA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 502414 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 09 DE JULIO DE 2004, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FUNDACION PARA EL RESCATE Y FOMENTO DE LOS VALORES CULTURALES MOJANEROS ECOS DE MI FOLCLOR.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES GOBERNACION DE SUCRE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	SUCRE	INSCRIPCIÓN	FECHA
2	20120213	ASAMBLEA DE ASOCIADOS		SUCRE	RE01-505291	20120608

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN PARA EL RESCATE Y FOMENTO DE LOS VALORES MOJANEROS, REGULARÁ SUS ACTIVIDADES CONFORME A LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: OBJETO SOCIAL: LA FUNDACIÓN PARA EL RESCATE DE

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL: 20177948-20179613

RESOLUCION NÚMERO **8776** DEL 2017

(26 OCT 2017)

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejercito RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades que le confiere el artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, el artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017 de esta Caja, se le negó el reconocimiento de la asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero (R) del Ejercito RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, por cuanto no cumple con el tiempo requerido para acceder a la referida prestación.
2. Que mediante escritos recibidos y radicados en esta Entidad los días 28 de septiembre y 02 de octubre de 2017, bajo los No. 20177948 y 20179613, el señor Sargento Viceprimero(R) del Ejercito RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, interpone en término, recurso de reposición contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, con los siguientes argumentos:

B. Error en el Cómputo de tiempo de servicio.

El Artículo 7° del Decreto 4433 de 2004 establece los cómputos de tiempos de servicios para el personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares de la siguiente manera (...). "Cómputo de tiempo de servicio Para efectos de la asignación de retiro o pensión de sobrevivientes, el Ministerio de Defensa Nacional y la Dirección General de la Policía Nacional, liquidarán el tiempo de servicio, así:

1. Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo y Agentes, el tiempo de permanencia en la respectiva escuela de formación, sin que pueda sobrepasar de dos (2) años.
2. Soldados profesionales, el tiempo de permanencia como alumno de la escuela de formación, con un máximo de seis (6) meses.
3. El tiempo de servicio militar obligatorio en cualquiera de las modalidades establecidas por ley.
4. El tiempo como soldado voluntario.
5. Tres meses de alta que se entienden como de servicio activo

(.....)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

Una vez confrontados los documentos que obran en el expediente, las razones de inconformidad manifestadas en el escrito de recurso y los fundamentos legales, es procedente entrar a resolver previo el análisis de los siguientes aspectos:

La Hoja de servicios militares No- 3-92525744 del 25 de julio de 2017 radicada en esta entidad bajo el No. 20156181 del 10 de agosto de 2017 indica que el señor SV (R) del EJC RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ fue retirado de la actividad militar por la causal de SEPARACION ABSOLUTA, con fecha de novedad fiscal del 26 de noviembre de 2016, con un tiempo de servicios de 15 años, 04 meses y 26 días, bajo la vigencia el Decreto 991 de 2015.

DA TOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : GONZALEZ MARTINEZ RICAR MANUEL Cédula Nro. 92525744 SINCELEJO
 Código Militar : 92525744 Grado : SV Arma : INF
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 04-09-1975 SINCELEJO
 Dirección : CRMU DE CORÓZAL CORÓZAL SUCRE
 Telefonos : 3116889938
 Dependencia Actual : BATA LON DE INFANTERIA MECANIZADO # 6 CARTAGENA - RIORACHA (LA GUAJIRA)
 Causal de Retiro : SEPARACION ABSOLUTA
 Disposición Retiro : RESOLUCION COMANDO EJERCITO 02780 20-12-2016
 Fecha Ingreso : 01-09-1998 Fecha Corte (Retiro) : 26-11-2016
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 12114 REGLAMENTO OFICIALES Y SUBOFICIALES FF.M.
 Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS**TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS**

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	3	26	6.58%
FORMACION	1	2	0	3.10
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	29	1.59
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	5	7	14	2.624
TIEMPO TOTAL	14	2	10	3.470
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	15	4	26	5.546

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	18	3	26	6.58%
FORMACION	1	2	0	3.10
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	0	11	29	1.59
TIEMPO DEDUCIDO POR JUSTICIA	5	7	14	2.624
TIEMPO TOTAL	14	2	10	3.470
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	16	76
TIEMPO LIQUIDACION	15	4	26	5.546

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS:

El Decreto 991 de 2015 establece lo siguiente al respecto:

Artículo 1. Asignación de Retiro para el Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares. Fijese el régimen de asignación mensual de retiro para el personal de los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, escalafonados con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, los cuales tendrán derecho cuando sean retirados del servicio activo después de quince (15) años, por llamamiento a calificar servicios o por retiro discrecional según el caso, por sobrepasar la edad máxima correspondiente al grado, o por disminución de la capacidad psicofísica, o por incapacidad profesional y los que se retiren a solicitud propia o sean retirados o separados en forma absoluta después de veinte (20) años de servicio; tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta, según corresponda, a que por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se les pague una asignación mensual de retiro equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas de que trata el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, por los quince (15) primeros años servicio y un cuatro por ciento (4%) más por cada año que exceda a los quince (15), sin que el

total sobrepase del ochenta y cinco por ciento (85%) del mismo monto, incrementando en un dos por ciento (2%) por cada año adicional después de los veinticuatro (24) años de servicio, sin que el total sobrepase el noventa y cinco (95%) de las partidas computables.

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros, el Decreto Ley 1211 de 1990 y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

El reconocimiento de la asignación de retiro, se debe realizar de conformidad con las normas que se encuentren vigentes a la fecha del reconocimiento y teniendo en cuenta los parámetros dispuestos para tal efecto, es así que en las diferentes disposiciones que han regulado las prestaciones sociales de Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares, se ha consagrado lo referente a la Hoja de Servicios Militares, que para el caso bajo estudio tenemos el Decreto Ley 1211 de 1990 artículo 234 y 235.

Tenemos entonces que la hoja de servicios militares expedida por el Ministerio de Defensa con su respectiva aprobatoria, es el documento idóneo e indispensable para el reconocimiento de la asignación de retiro por parte de la Caja; por lo tanto **la Entidad está sujeta a la expedición y aporte de dicho documento para el reconocimiento de la correspondiente prestación.**

De lo anterior se deduce, que la asignación de retiro es una prestación de carácter especial reconocida a los militares que reúnan ciertos requisitos y que se encuentren en uso de buen retiro.

Visto lo anterior resulta claro que los militares que se retiren de la actividad militar bajo la vigencia del decreto 991/15 teniendo como causal la SEPARACION ABSOLUTA deberán cumplir un tiempo mínimo de servicio de 20 AÑOS, requisito que no acredita en este caso el señor Sargento Viceprimero (R) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ ya que la hoja de servicios allegada indica que tiene 15 años, 04 meses y 26 días; razón por la cual efectivamente no le asiste el derecho a acceder a la asignación de retiro.

Por todo lo anterior, se verifica total armonía del acto recurrido con la Constitución Política y las normas legales que regulan la prestación, no hallándose lugar para que proceda la reposición del mismo, debiéndose en consecuencia confirmarlo por encontrarse ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

RESUELVE:

ARTICULO 1o: Confirmar la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO 2º. Reconocer personería al Doctor IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.187.797 y T.P.No. 121.735 del C.S de la J en su calidad de apoderado del citado militar, en los términos y para los fines del poder conferido

Por la cual se resuelve el recurso de reposición presentado contra la Resolución No. 7173 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor Sargento Viceprimero (r) del Ejército RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.

ARTICULO 3°. Para efectos de citar a notificar al Doctor IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ, téngase en cuenta la siguiente dirección: Avenida La Paz Conjunto Residencial Buenos Aires Casa 12F segunda Etapa en Sincelejo-Sucre.

ARTICULO 4° Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor SV (r) EJC RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ a la siguiente dirección: Calle 5F No. 11-50 Casa 5 Barrio Andes en Sincelejo-Sucre.

ARTICULO 5°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2, de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 26 OCT 2017


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Aprobó: Doctor EVERARDO MORA POVEDA
Jefe Oficina Asesora de Jurídica


Sustanció: PD KATHERINE ZAMORA VELASQUEZ
Area de Recursos Legales

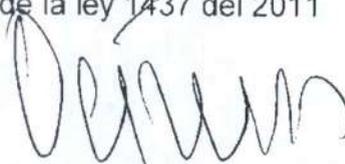
Expediente: 92525744 (No beneficiario)

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 21 NOV 2017 se hace constar que la
Resolución No. 8776 quedó notificada mediante AVISO
desfijado el 20 NOV 2017
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha
siendo las 12 horas.

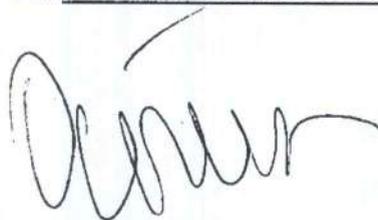
**CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES**

No habiendo notificado personalmente la Resolución No. **8776** de fecha **26 DE OCTUBRE DE 2017** a la | (s) parte (s) Interesada (s), dentro del término señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente Aviso por término legal hoy **14 DE NOVIEMBRE DE 2017** a las 7:30 a.m. advirtiéndole que contra la misma no procede el recurso de reposición ante el Director General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 numeral 2 de la ley 1437 del 2011



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones

Vencidos los términos dispuestos en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se desfija el presente Aviso hoy **20 DE NOVIEMBRE DE 2017** a las 16:00 horas, por lo cual se considera legalmente notificado al finalizar el día hábil siguiente a la desfijación, el acto administrativo quedara ejecutoriado el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2017**.



Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área de Notificaciones



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

35

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

30/OCT./2017 07:33 A. M. RDUARTE
 DEST.: DOCTOR
 ATH.: IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
 ASUNTO: CITACIÓN NOTIFICACIÓN
 REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
 FOLIOS: 3
 AL CONTESTAR CITE ESTE No. 0068319
 CONSECUTIVO 2017-68319



No. 362

CREMIL20177948-20179613

Doctor
IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
 AVENIDA LA PAZ CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES CASA 12 F SEGUNDA ETAPA
 SINCELEJO-SUCRE

ASUNTO: Citación Notificación

Cordialmente me permito comunicarle (s) que esta Entidad ha dictado la resolución 8776 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, de la cual anexo copia.

En consecuencia, la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, comedidamente lo (s) cita para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de esta comunicación, se presente (n) para notificarse personalmente del contenido del citado acto administrativo (Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá enviar dentro del término señalado en el inciso anterior un escrito en original o por fax con firma autenticada manifestando si se encuentra de acuerdo o no con la mencionada resolución (Artículo 72 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). En caso de que envíe el escrito por fax, se recuerda que también debe enviar el documento original, para poder continuar con el trámite respectivo.

En caso de no presentarse en el tiempo señalado, se procederá a la notificación por **AVISO** del acto expedido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
 Responsable Área Notificaciones

Anexo: UNO (3) Folios

Copia Expediente Administrativo No 92525744

Elaboro: Contratista Claudia Palencia



Carrera 13 No. 27-09 Edificio Boshitz Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
 PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000012090 Fax: 57 1 3537306

www.cremil.gov.co



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

36

10/NOV./2017 03:17 P. M. JUMARTINEZ

DEST.: AFILIADO
 ATN.: IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
 ASUNTO: CITACION POR AVISO
 REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
 FOLIOS: 2

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0071755
 CONSECUTIVO: 2017-71755

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



* 1 0 6 4 5 0 8 *

[Enviado]

Bogotá, D.C.
 No. 361

CERTIFICADO
 CREMIL:

NOTIFICACION POR AVISO

DOCTOR
IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
 AVENIDA LA PAZ, CONJUNTO RESIDENCIAL BUENOS AIRES, CASA 12F, SEGUNDA ETAPA
 SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: Notificación AVISO
 Resolución 8776 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017

De conformidad con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, procede a notificarle por Aviso el contenido de la Resolución del Asunto, a través de la cual resuelve recurso de reposición presentado contra la Res 7173 del 08 de septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor SV (R) EJC RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

Contra el referido Acto Administrativo **NO** procede recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente Aviso en la dirección registrada

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
 Responsable Área de Notificaciones y Recursos Legales
 Anexo Dos (2 Folios)
 Copia Expediente Administrativo No 92525744
 Elaboró: David Martínez M.





CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

37

Bogotá D.C.,

CERTIFICADO

30/OCT./2017 07:46 A. M. ROUARTE
DEST.: AFILIADO
ATN: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
ASUNTO: COMUNICACIÓN
REMITA: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
POLICIA: 3
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0068359
CONSECUTIVO: 2017-68359



No. 362

CREMIL: 20177948- 20179613

Señor SV (RA) EJC RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

CALLE 5 F No 11-50 CASA 5 BARRIO ANDES
SINCELEJO -SUCRE

ASUNTO: Comunicación

De manera atenta me permito comunicarle, que esta Entidad ha dictado la resolución No. 8776 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017, de la que anexo copia, por la cual se resuelve el recurso de repocision presentado contra la Resolucion No 7113 del 08 de Septiembre de 2017, que niega el reconocimiento y pago de la asignacion de retiro al Señor Sargento Viceprimero (RA) del Ejercito RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**
Responsable Área Notificaciones

Anexo: UNO (3)

Copia Expediente No. 92525744

Elaboró: TSD Rocio Duarte



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Decilva Piso 2, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita: 01800912090 Fax: 57 1 3537300
www.cremil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 15-12-2011

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de Junio 2012 y 8270 de 27 de Diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 92' 525. 744, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número: _____ de _____

NIEGA Admisión de Retiro.

del folio 1 al folio 38

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE: Eduardo Restrepo

FIRMA: [Firma manuscrita]

No. 212

Señores

JUZGADO 2 ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Asunto: PODER

REFERENCIA: 44-001-33-40-002-2018-00134-00
DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020, con acta de posesión No. 0015 – 20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.375.896 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 102.156 del Consejo Superior de la Judicatura de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandado judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,

LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:

YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO
C.C. No. 52.375.896 expedida en Bogotá
T.P. No.102.156 del C.S. de la J.



PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

f Cremil | t @Cremil | i cremil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	
SECRETARIA JURIDICA	
Revisó	Rec
Aprobó	CNC

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militar.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0015-20 FECHA 12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCIA
Ministro de Defensa Nacional

· RV: OPOSICION A EXCEPCIONES.

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Mié 10/11/2021 15:35

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:
Radicación:
Demandante:
Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Cordialmente,

Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: (5) 7272443
Celular: 3137081288
Riohacha DTC - La Guajira

151



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

De: iadher antonio navarro florez <iadherantony@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 3:25 p. m.

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>;

jortiz@cremil.gov.co <jortiz@cremil.gov.co>

Asunto: OPOSICION A EXCEPCIONES.

Señora Jueza
KARINA KATIUZCA PIETRE GIL
JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA MIXTA DE RIOHACHA.
Palacio de justicia, Riohacha, Guajira.

RADICADO: 44001334000220180013400.
DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL-
CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES

ASUNTO: OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA CAJA DE
RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Respetada Doctora.

De la manera mas atenta anexo hago llegar al despacho un memorial mediante el cual hago
oposición a las excepciones planteadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Así mismo manifiesto que del presente correo electrónico le he corrido copia a la entidad
demandada al correo mediante el cual me allegó copia de las excepciones.

--

IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ
Celular: 316-4049931
e-mail: iadherantony@gmail.com



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
Abogado

Email: iadherantony@gmail.com

Señora Jueza
 KARINA KATIUZCA PIETRE GIL
 JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA MIXTA DE RIOHACHA.
 Palacio de justicia, Riohacha, Guajira.

RADICADO: 44001334000220180013400.
 DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO
 NACIONAL-CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES.

ASUNTO: OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR LA
 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Respetada Doctora.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 92.187.797 expedida en San Pedro, Sucre, abogado inscrito y portador de la tarjeta profesional N°. 121.735 del Consejo Superior de la Judicatura; apoderado de confianza del señor RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que hago oposición a las excepciones planteadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas militares dentro de la demanda de la referencia, para lo cual a continuación lo expongo de la siguiente manera:

La parte demandada durante el término del traslado de la demanda plantea dos excepciones a saber:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Grosso modo y a fin de concretar el presente escrito, plantea la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que se debe desestimar la demanda debido a que esa entidad no fue quien expidió los actos administrativos "expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, y la hoja de servicios No. 3- 9252577 del 25 de julio de 2017 aprobada por el señor Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017".



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
Abogado

Email: iadherantony@gmail.com

Sobre el particular es imperioso manifestar al despacho que desde la etapa prejudicial del presente proceso, es decir, desde el trámite de la solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría 42 Judicial II para asuntos administrativos de Riohacha, resolvió que se debía notificar y citar a la diligencia de conciliación a esa entidad, es así que en ese sentido se pronunció por medio del auto de fecha 20 de marzo de 2018, mediante el cual mencionada entidad ordenó lo antes comentado.

De otra parte, ya dentro del proceso contenciosos administrativo, el Juzgado Segundo Administrativo de Riohacha dentro de sus facultades jurisdiccionales resolvió mediante auto de fecha 17 de agosto de 2018 inadmitir la demanda so pena de rechazo por cuanto consideró que era necesario que hiciera parte del proceso los documentos contenidos en el expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, y la hoja de servicios No. 3- 9252577 del 25 de julio de 2017 aprobada por el señor Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017.

Con lo anterior su señoría quiero significarle que la vinculación a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a la presente demanda ha sido objeto de estudio tanto en la etapa prejudicial como en la etapa judicial, lo cual permite entender, como lo entendió la procuraduría General de la Nación y el Juzgado Segundo Administrativo mixto de Riohacha que los actos administrativos demandados son actos complejos, los cuales tienen un procedimiento previo para que estos puedan proferirse, lo cual excluye cualquier simplicidad al momento de su elaboración.

Si bien es cierto que la Caja de Retiro no fue la entidad quien elaboró y notificó los actos administrativos objeto de demanda, también es cierto que, si se pronunció respecto de la solicitud de reconocimiento de la asignación de retiro del señor RICHAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ, pues así consta en el contenido de la resolución N°. 7173 del 8 de septiembre de 2017, mediante la cual negó la solicitud elevada por el actor y posteriormente resolviendo de manera desfavorable para el demandante mediante resolución N°. 8776 del 26 de octubre de 2017 el recurso de reposición interpuesto en su momento en contra de la resolución mencionada en el presente párrafo.



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
Abogado

Email: iadherantony@gmail.com

Es oportuno mencionar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares adoptó la decisión de negar la asignación de retiro del señor Sargento Richar González basada en la información que en su momento le aportó el Ejército Nacional mediante el correspondiente expediente prestacional y la hoja de servicios que oportunamente aprobó el Ejército Nacional dentro del trámite de la solicitud de la asignación de retiro de mencionado militar, en los cuales se dejó constancia que el demandante contaba con un tiempo de servicio de 15 años, 4 meses y 26 días, sin embargo esta información es imprecisa por cuanto en la misma hoja de servicios se observa que mencionado Suboficial ingresó al servicio militar con el Ejército Nacional el 1 de septiembre de 1996 y el retiro del servicio activo de mencionado Suboficial se produjo el 26 de diciembre de 2016 mediante la Resolución N°. 2782 proferida por el Ejército Nacional, lo cual nos indica que el tiempo que permaneció el demandante como miembro activo del Ejército Nacional fue mucho más de lo que afirma la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los actos administrativos demandados.

Siendo, así las cosas, habrá que entender entonces que muy a pesar que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no elaboró el expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, y la hoja de servicios No. 3- 9252577 del 25 de julio de 2017 aprobada por el señor Comandante del Ejército Nacional mediante Resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017, ésta **SI** basó la decisión en de negar la asignación de retiro del Sargento Viceprimero RICHAR GONZÁLEZ MARTÍNEZ en ambos documentos, razón por la cual es ineluctable que se tenga que demandar dentro del presente proceso a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, muy a pesar que como lo expresa la apodera de la demandada no fue esa entidad quien expidió los actos administrativos demandados en el presente proceso.

2. NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

Sea lo primero manifestar al despacho que la confirmación o la negación de si los actos administrativos proferidos por la entidad demandada fueron originados con falsa motivación o no, son objeto del debate de fondo del presente proceso.

La entidad demandada ha afirmado desde el comienzo que los actos administrativos proferidos por esa entidad (Caja de Retiro de las Fuerzas Militares) se ampararon en la información que en su momento le aportó el Ejército Nacional



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
Abogado

Email: iadherantony@gmail.com

mediante el expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, y la hoja de servicios No. 3- 9252577 del 25 de julio de 2017 aprobada por el señor Comandante del Ejército Nacional, y es precisamente ese argumento el que sirve de soporte para solicitar la nulidad de los actos administrativos demandados, en el entendido que fueron soportados con información imprecisa debido a que el Sargento González Martínez no contaba con el tiempo de servicio que en su momento reportara el Ejército Nacional a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Lo anterior se puede constatar con una verificación simple de la certificación de tiempo de servicios que le expidió el Ejército Nacional al demandante el día 26 de julio de 2016, la cual se encuentra suscrita por el Teniente Coronel MARIO GEOVANNY GUINEME, Oficial Sección Atención al Usuario DIPER, la cual reposa en el expediente de la demanda, y en ella se observa que para la fecha de expedición de dicho documento el demandante contaba con un tiempo de servicios de 20 años, 4 meses y 24 días; si esta información la cruzamos con la fecha de retiro del actor, es decir, el 26 de diciembre de 2016 entonces tendríamos que sumarle 150 días más al tiempo certificado, razón por la cual es absolutamente viable que se pueda solicitar la declaración de nulidad de los actos administrativos demandados amparados en la causal de Falsa Motivación de los actos administrativos.

Por otra parte, haciendo uso la información aportada al proceso y de las normas que sobre el particular orientan, se puede observar que en el contenido de los documentos de la demanda que el actor fue condenado a la pena de prisión de 224 meses, es esta precisamente la razón por la cual el Ejército Nacional resolvió retirarlo de manera absoluta de esa Fuerza Militar y a afirmar que el demandado solo tenía 15 años, 4 meses y 26 días de servicio, es decir descontaron el tiempo en el que el demandante estuvo privado de la libertad hasta el momento de su retiro, no obstante lo anterior, el Ejército Nacional paso por alto suspender de las atribuciones y funciones al Suboficial demandante, lo cual se encuentra reglado en el Decreto 1211 de 1990 artículo 124, tal como quedó registrado en el libelo de la demanda a página 8.

Siendo así entonces las cosas, el Ejército Nacional profirió un acto Administrativo de contenido particular y concreto que produjo efectos individuales al momento de certificar el tiempo de servicio del actor en el mes de julio de 2016, tal como se dejó plasmado en párrafos anteriores, donde constaba que el demandante contaba con



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
Abogado

Email: iadherantony@gmail.com

20 años 4 meses y 24 días de servicio, sin embargo, tanto el Ejército Nacional como la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares cambiaron la decisión de manera unilateral sin que se surtiera algún tipo de comunicación al demandante y sin que mediara alguna decisión judicial sobre el particular.

Lo que debió haber hecho el Ejército Nacional es haber revocado certificación entregada al actor y posteriormente notificarle la decisión tomada, y una vez cursado el trámite correspondiente informar tal decisión a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y de esta manera haber evitado que esa entidad incurriera en una decisión irregular amparada en la causal de Falsa Motivación en las actuaciones administrativas.

Atentamente,

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ

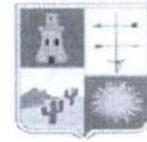
C.C. 92.187.797 expedida en San Pedro, Sucre
T.P. 121735 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email: iadherantony@gmail.com
Celular. 3164049931.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

INFORME SECRETARIAL

En la fecha, veintiocho (28) de enero de dos mil dieciocho (2022), me permito pasar al despacho de la señora juez, el presente proceso, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 07 de julio de 2020, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Al Ministerio Público y El Demandado el 28 de octubre de 2021. El traslado corrió desde el 29 de octubre del 2021 hasta el 16 de diciembre de 2021, contados 2 días después de la última notificación aludida. Se contestó la demanda y la parte demandante dio traslado acorde al artículo 201 A de la ley 2080 de 2021 que contempla, cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente de la misma. Acorde a lo anteriormente expuesto se presentó memorial de oposición al traslado de las excepciones dentro de los términos legales.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

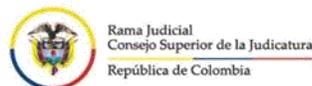
Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspensión de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones "en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público", este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente digitalizado.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406
Palacio de Justicia
Teléfono: (5) 7272443
Celular: 3137081288
Riohacha – La Guajira



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	44001-33-40-002-2018-00134-00
Demandante	Richar Manuel González Martínez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (Cremil)
Asunto	Fija fecha de audiencia inicial

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Una vez vencido el termino del traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, la cual debe ser realizada de conformidad con las medidas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020¹.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

RESUELVE:

Primero. FÍJAR el día **dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (03:00 pm)**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso en referencia. La diligencia se sujetará a lo que prevén los artículos 179 y 180 del C.P.A.C.A. y el artículo 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a ella deberán concurrir los apoderados de las partes y potestativamente las partes, los terceros y el Ministerio Público, a través de los medios virtuales dispuestos en la presente providencia para su realización de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo antes mencionado.

Segundo. Como **medidas logísticas** a adoptar para la realización y conducción de la audiencia virtual, se tendrán en cuenta los siguientes puntos:

- I. La plataforma destinada para la realización de la diligencia virtual será Microsoft Teams², a la cual se podrá ingresar mediante enlace que será enviado por este Despacho a las partes e intervinientes, y para cuya realización se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:
 - Los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados en acceder a la audiencia virtual deberán contar con correos electrónicos, que serán los informados con la demanda y la contestación, sin perjuicio del deber que les asiste a las partes de comunicar con antelación respecto a cualquier cambio en cuanto a la dirección o medio electrónico a utilizar, conforme al artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
 - Se sugiere a las partes e intervinientes que el correo electrónico a utilizar para el ingreso a la audiencia sea del dominio Outlook u Hotmail, debido a que permite contar con la posibilidad de usar la herramienta del chat durante la audiencia, e incluso la posibilidad de enviar o adjuntar documentos dentro del curso de la diligencia, siempre y cuando cuenten igualmente con la aplicación Teams.

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. Parágrafo. Las audiencias y diligencias que se deban adelantar por la sala de una corporación serán presididas por el ponente, ya ellas deberán concurrir la mayoría de los magistrados que integran la sala, so pena de nulidad.

² Salvo que por justa causa deba cambiarse, lo cual será comunicado oportunamente a las partes por el medio más expedito

- El equipo que se vaya a utilizar ya sea de cómputo, móvil o tableta, deberá contar con disponibilidad de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en el curso de esta, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
 - Para el día de la realización de la audiencia virtual, tanto las partes como demás intervinientes en la misma, deberán contar con conexión a internet que garantice continuidad y permanencia en la diligencia.
 - Como canal de comunicación para efectos de coordinar la diligencia virtual en cuestión, este Despacho ha destinado el número de teléfono 3128118906, el cual será única y exclusivamente de uso institucional, y para efectos de establecer contacto con los sujetos procesos procesales respecto a la logística y desarrollo de la audiencia, precisando que en ningún evento este número telefónico reemplazará a aquel que fuere destinado por la Secretaría de este Juzgado para la atención al público en general.
- II. Para garantizar el acceso al expediente, se dispone que una vez recibidas las pruebas requeridas y en cualquier caso con anterioridad a la realización de la audiencia que viene fijada, se remita por Secretaría las partes e intervinientes, incluido el Ministerio Público, la totalidad del expediente contentivo del presente proceso debidamente escaneado, en aras de superar la barrera de acceso físico que actualmente se tiene con ocasión de la emergencia que se encuentra atravesando el país, y se cuente con el expediente para efectos de ejercer, si a bien se tiene, los derechos de defensa y contradicción, teniendo como labor especial la Secretaría de este despacho la verificación de que el expediente escaneado contenga todas las actuaciones surtidas y pruebas allegadas.

Tercero. Como **medidas anticipativas** para la conducción de la audiencia, se requerirá a las partes y a sus apoderados lo siguiente:

- I. Estar disponibles con diez (10) minutos de anticipación a la hora programada para la realización de la audiencia virtual, para efectos de atender la logística de la oralidad y dar inicio puntual a la misma.
- II. Desde el inicio y hasta el final de la diligencia, tanto las partes como los demás intervinientes deberán observar los deberes de cortesía, respeto y decoro, tal como acontece en las audiencias presenciales, haciendo uso de la palabra única y exclusivamente cuando la Juez se lo conceda y por el término legal o judicial que se les indique, debiendo en todo caso ceñirse de manera estricta al asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra, activando el micrófono y cámara únicamente para tal fin y debiendo desactivarlos nuevamente al finalizar la respectiva intervención. No se permitirán intervenciones simultáneas, por lo cual se otorgará el uso de la palabra a una sola persona, que en caso de requerir su uso deberá solicitarlo mediante la herramienta de “levantar la mano” que para tal fin se ha destinado en la barra de tareas de la parte inferior de la video conferencia. Las cámaras de los intervinientes deberán permanecer apagadas, salvo cuando se les conceda el uso de la palabra, para efectos de evitar interferencias, o retardos en temas de audio y video durante el transcurso de la diligencia, y deberán procurar ubicarse en un sitio iluminado y sin interferencias de personas o sonidos exteriores que puedan afectar el normal desarrollo de la diligencia.
- III. Se exigirá exhibición de documentos de identidad a los intervinientes, y en caso de los apoderados judiciales también su tarjeta profesional, los cuales deberán ser acercados a la cámara del dispositivo que estén utilizando para estar conectados a la audiencia virtual. Los documentos que deban aportarse en la audiencia, previa autorización del Juez, deberán remitirse al correo electrónico j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y simultáneamente informarse al número de teléfono relacionado en el numeral anterior, el cual estará activo durante el curso de la diligencia, y al cual deberá igualmente reportarse cualquier dificultad tecnológica que se tenga para intervenir en la diligencia.

- IV. El retiro de la audiencia virtual, al igual que en las audiencias presenciales, deberá ser autorizado por el Juez.
- V. Frente cualquier inconveniente tecnológico durante la marcha de la audiencia, se podrá recurrir a otra aplicación o plataforma que garantice la defensa, contradicción y participación por lo menos de las partes, los apoderados, y demás intervinientes, siendo comunicado esto de inmediato a los sujetos procesales.
- VI. La grabación de la audiencia será hecha en medio oficial, y estará a disposición de las partes al finalizar la misma para su copiado, sin que se autorice otro tipo de grabación, fotografías, o videos durante la realización de esta, en aras de garantizar el orden de la diligencia y los derechos de los intervinientes.
- VII. Las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás cuestiones que requieran ser aportadas al presente proceso deberán ser remitidas al correo electrónico oficial del juzgado i02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo deber de la Secretaria incluirlas en el sistema TYBA y enviarlas a las partes e intervinientes a los correos electrónicos habilitados para ello, teniendo presente que el respaldo del presente expediente en lo sucesivo será mediante medios electrónicos.
- VIII. Se insta igualmente a las partes a que revisen las probanzas allegadas con sus actos procesales, de manera que estén completas y en estado de legibilidad y puedan ejercer plenamente su derecho a contradecirlas, siendo su carga advertir a la Juez, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la necesidad de adoptar medidas en torno al decreto y recaudo probatorio.
- IX. Se recuerda a las partes que en el curso de la audiencia se surtirá etapa conciliatoria, debiendo verificarse que los apoderados de quienes son partes y/o terceros tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para actuar y decidir en representación de estos, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo. Además, las entidades públicas, con arreglo al Decreto 1716 de 2009, **deberán** traer original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad luego de analizada específicamente la demanda en referencia
- X. Se insta igualmente a las partes a que revisen las probanzas allegadas con sus actos procesales, de manera que estén completas y en estado de legibilidad y puedan ejercer plenamente su derecho a contradecirlas, siendo su carga advertir a la Juez, dentro del término de ejecutoria de este auto, sobre la necesidad de adoptar medidas en torno al decreto y recaudo probatorio.
- XI. Si se trata de un asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se prescindirá de la segunda etapa del proceso y en el curso de esta se oirán alegatos finales y se dictará y notificará sentencia.

Cuarto. Reconocer personería como apoderado de CREMIL al abogado Harold David Gullo Pinto en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 149 del expediente digital.

Quinto. Por secretaría, **anótese** en Justicia Siglo XXI- Web TYBA lo actuado, líbrese y remítase inmediatamente los oficios y las comunicaciones que vienen ordenadas y **pásese** sin demoras el proceso al Despacho para la preparación de la audiencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Kelly Johanna Nieves Chamorro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281883286ec83e0a7354e45b41d18569d2ff5742417f04dc79848429b9b2f2a8**

Documento generado en 03/02/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Vie 4/02/2022 11:29 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; ugalbisrodriguez@hotmail.com <ugalbisrodriguez@hotmail.com>; notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co <notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; osfechagin@hotmail.com <osfechagin@hotmail.com>; MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA <cristinabogada01@hotmail.com>; LAURENTINOABOGADOS@GMAIL.COM <LAURENTINOABOGADOS@GMAIL.COM>; camaquil1969@yahoo.es <camaquil1969@yahoo.es>; organizacionyanama@gmail.com <organizacionyanama@gmail.com>; keyyndesales@gmail.com <keyyndesales@gmail.com>; WILLMAN NARVAEZ RAMIREZ <willman_narvaez@hotmail.com>; solucionjuridicacolombia@hotmail.com <solucionjuridicacolombia@hotmail.com>; drjairolopez@hotmail.com <drjairolopez@hotmail.com>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 10 archivos adjuntos (5 MB)

AVISO ACUERDO PCSJA21-11840.pdf; 2014-00205 remite a contador.pdf; 2018-00134 fija fecha para audiencia inicial.pdf; 2018-00161 fija fecha para audiencia inicial.pdf; 2019-00368 fija fecha para audiencia inicial.pdf; 2020-00021 aplaza audiencia de pruebas.pdf; 2021-00001 No libra mandamiento de pago.pdf; 2021-00030 No libra mandamiento de pago.pdf; 2021-00149-00 No libra mandamiento de pago.pdf; 2021-00185 rechaza acto no susceptible de control.pdf;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 004 de 2022 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/99523431/Estado+004_04-02-2022.pdf/eb938599-8609-43cd-9aca-546032f46644

Se le informa a la parte demandante y al apoderado judicial de la misma de los procesos en los cuales se profirió admisión en el Estado que se está notificando en el presente correo, que la notificación personal de los procesos ordinarios a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho se realizará de acuerdo con los turnos que para tal fin se manejan en esta agencia judicial, cuando se realice la correspondiente notificación se incluye en el listado de correos el de la parte demandante y/o de su apoderado para que puedan tener la certeza de la fecha en que se hace efectiva la notificación al demandando.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443**, Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:

Demandante:

Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Los procesos pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, en el siguiente enlace

[Dar clic, para ir a la consulta de procesos - Web](#)

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No. 15-58 Oficina 406

Palacio de Justicia Luis A Robles

Teléfono: **(5) 7272443**

Celular: **3137081288**

Riohacha DTC - La Guajira



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 4/02/2022 11:30 AM

Para: Procuradoría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Procuradoría 202 Adtva](#)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 4/02/2022 11:30 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Victor Miguel Sierra Deluque](#)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

postmaster@cremil.gov.co <postmaster@cremil.gov.co>

Vie 4/02/2022 11:30 AM

Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 11:29 AM

Para: iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; LAURENTINOABOGADOS@GMAIL.COM
<LAURENTINOABOGADOS@GMAIL.COM>; organizacionyanama@gmail.com <organizacionyanama@gmail.com>;
keyyndesales@gmail.com <keyyndesales@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

iadherantony@gmail.com (iadherantony@gmail.com)

LAURENTINOABOGADOS@GMAIL.COM (LAURENTINOABOGADOS@GMAIL.COM)

organizacionyanama@gmail.com (organizacionyanama@gmail.com)

keyyndesales@gmail.com (keyyndesales@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 4/02/2022 11:30 AM

Para: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 004 de 2022

ESCRITO DE CONTESTACIÓN RICAR MANUEL GONZALEZ RAD. 2018 - 00134 CONTRA CAJA DE RETIROS DE FFMM Y OTRO

Notificaciones Riohacha <Notificaciones.Riohacha@mindefensa.gov.co>

Jue 16/12/2021 16:00

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO

E. S. D.

De conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA20 – 1157 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta a suspensión de términos judiciales, y, el Decreto Legislativo 806 expedido el 04 de junio de 2020 por el señor Presidente de la república, por el cual adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social, adjunto al presente me permito aportar el siguiente documento.

REFERENCIA. 2018 – 00134-00

MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR. RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

CONTRA. LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

ASUNTO. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA: ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO.

NOTIFICACIONES: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co

Atentamente.

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

T.P.126778 C.S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 EJÉRCITO NACIONAL
 DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
 DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

DOCTORA

KELLY NIEVES CHAMORRO

JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

REF. 2018 - 00134 - 00
 MEDIO DE CONTROL. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 ACTOR. RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ.
 CONTRA. LA NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO.
 ASUNTO. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la tarjeta profesional No.126778 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, dentro del término procesal para ello me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, basado en las siguientes:

1. PRETENSIONES

Se solicita la nulidad del expediente prestacional No. 20156181 del 10 de agosto de 2017, la hoja de servicios No. 3 - 92525744 del 25 de julio de 2017, aprobada por el Comandante del Ejército Nacional mediante resolución No. 01217 del 04 de julio de 2017.

Solicita además, la declaratoria de nulidad de la resolución No. 7173 del 08 de septiembre de 2017, por medio del cual la caja de retiro de las Fuerzas Militares resuelve el recurso de reposición negando el reconocimiento del sueldo de retiro al señor **RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**.

Como consecuencia de la anterior declaración y en calidad de restablecimiento del derecho, se disponga del reconocimiento del derecho al sueldo de retiro a partir de la fecha en que terminen los tres meses de alta luego de que se produjo su baja del Ejército Nacional.

DESDE ESTE MOMENTO ME OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA POR CARECER DE TODO SUPUESTO FACTICO Y JURÍDICO QUE RESPALDEN EN CONSIDERACIÓN A LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS QUE SE ESBOZARAN AL INTERIOR DE LA PRESENTE CONTESTACIÓN:



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

- Se configura la excepción falta de legitimación en la causas de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército.
- Se configura la Inexistencia de acto administrativo expedido por la Nación - Ministerio de Defensa Ejército.
- Se configura la excepción de inepta demanda.

2. DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Con relación a los hechos de la demanda me permito realizar las siguientes observaciones:

- Hecho 1. Es cierto, tal como se logra evidenciar de folio de vida aportado como prueba dentro de la demanda, razón por la cual este hecho dese ya queda excluido de la fijación del litigio dentro de la presente demanda.
- Hecho 2. Es cierto, tal como se logra evidenciar del folio de vida aportado como prueba dentro de la presente demanda.
- Hecho 3. Es cierto, según se deduce de las pruebas aportadas al proceso.
- Hecho 4. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso, sin embargo la misma debe ser verificada al momento de la expedición de respectivo acto administrativo de reconocimiento de asignación de sueldos..
- Hecho 5. Es cierto.
- Hecho 6. Es falso, por cuanto tal como se dejó señalado en el acto administrativo demandado, transcurrió un tiempo en el que no estuvo vinculado por sentencia penal que tuvo que afrontar.
- Hecho 7. Es cierto.
- Hecho 8. Es cierto
- Hecho 9. Es cierto.
- Hecho 10. Es una apreciación subjetiva de la parte actora, por cuanto al momento de realizar el acto administrativo de reconocimiento o no de la asignación de sueldos, la cual debe ser evaluados por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, al momento de estudiar toda su actividad laboral.
- Hecho 11. Es parcialmente cierto, por cuanto si bien es cierto que se niega el reconocimiento de sueldos, es falso que con el mismo se viole el principio de confianza legítima señalado por el actor, por cuanto es la Dirección de Prestaciones Sociales, la que debe evaluar el tiempo efectivo de servicio de cada uno de los miembros de la Fuerza Pública.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

- Hecho 12. No me consta, me atengo a lo que resulte válidamente probado en el proceso.
- Hecho 13. No me consta, me atengo a lo que resulte válidamente probado en el proceso.
- Hecho 14. No me consta, debe probarse

3. RAZONES DE DEFENSA

Serán las que se expongan al momento oportuno junto con los alegatos de conclusión una vez se hayan practicado y recapitulado todas las pruebas solicitadas por las partes y las siguientes:

En el presente caso la normatividad que gobierna la situación del actor, dada su condición de Suboficial retirado del Ejército Nacional, es la que contiene el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública; que en nada atañe a la entidad, como quiera que la encargada del reconocimiento de la asignación pretendida es la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas de los Decretos 2342 de 1971, 2002 de 1984; de la Ley 489 de 1998 y de las disposiciones de su estatuto interno contenido en el Acuerdo 008 del 31 de octubre de 2002.

3.1. SE CONFIGURA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL:

La causa por activa, como quiera, que ésta constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. Respecto de la cual se ha dicho que *"La legitimación material en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado"*

Debe advertirse que la legitimación material en la causa, se relaciona con la participación real de las personas en el hecho que da origen a la interposición de la demanda, de modo que no tiene la capacidad de enervar las pretensiones, en tratándose de la legitimación en la causa por activa debe señalarse que ella se refiere a *"en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, ..."*².

Es decir, que la legitimación en la causa por activa supone establecer que quien demanda tiene la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso, que no la procedencia de las pretensiones incoadas de tal suerte que la

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 20 de septiembre de 2001, exp. 10973, M.P. María Elena Giraldo Gómez.

² DEVIS ECHANDIA, Hernando; "Teoría General del Proceso", Ed. Universidad, Buenos Aires, 2004, pág. 260.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial, sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

Ahora, en el presente caso se pretende la nulidad de actos administrativo que niega el reconocimiento y pago de un sueldo de retiro que no es otorgado por el Ejército Nacional sino por la Caja de Retiro de la Fuerzas Militares y por ende el Ministerio de Defensa Nacional no puede realizar ningún pronunciamiento frente a los actos administrativos expedidos por ella.

Reitero, que la normatividad que gobierna la situación del actor, dada su condición de Suboficial retirado del Ejército Nacional, es la que contiene el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública; que en nada atañe a la entidad, como quiera que la encargada del reconocimiento de la asignación pretendida es la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, cuya naturaleza jurídica corresponde a la de un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas de los Decretos 2342 de 1971, 2002 de 1984; de la Ley 489 de 1998 y de las disposiciones de su estatuto interno contenido en el Acuerdo 008 del 31 de octubre de 2002.

3.2. SE CONFIGURA LA EXCEPCIÓN DE INEPTITUD DE LA DEMANDA, AL CONFIGURARSE LA INEXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE IMPIDEN EL ESTUDIO Y COTEJO DE LA LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO POR NO HABERSE SEÑALADO Y EXPLICADO CON CLARIDAD LAS NORMAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN:

El consejo de Estado afirmó que la justicia administrativa es de carácter rogado, toda vez que los actos administrativos que se atacan ante la jurisdicción se presumen ajustados a la Constitución y la Ley, y que, por consiguiente, la primera carga de quien acude con el fin de anular un acto administrativo es la de exponer de manera clara, adecuada y suficiente las razones por las cuales estima que la decisión demandada incurre en el cargo señalado.

Lo precedente, por cuanto de conformidad con el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, la demanda que se interponga ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y contra un acto administrativo deberá indicar las normas violadas y explicar el concepto de la violación.

Igualmente, con base en la sentencia C - 197 de 1999 de la Corte Constitucional, indicó que carece de racionalidad que presumiéndose la legalidad de los actos administrativos, tenga que buscar de manera oficiosa las posibles causas de la nulidad de los actos demandados, más cuando esta labor de búsqueda es dispendiosa, difícil e incluso imposible de concretar frente a un sinnúmero de disposiciones normativas que regulan la actividad de la administración.

Por ello, no es absurdo, desproporcionado ni innecesario que el demandante tenga la aludida obligación probatoria, la cual constituye con la eficiente y eficaz administración de justicia, si se tiene en cuenta que la sentencia debe girar en torno a la problemática jurídica por medio de la determinación de las normas violadas y el concepto de la violación.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En tal sentido, el Honorable Consejo de Estado, ha venido advirtiendo que el incumplimiento del requisito establecido en la norma indicada, (numeral 4º del artículo 162 del Cpaca) establece un impedimento para que el juez administrativo se pronuncie de fondo, pues, teniendo en cuenta la presunción de legalidad y a falta de los cargos estructurados y expuestos, el fallador carecerá de elementos concretos para fundamentar una decisión que tenga efectos de cosa juzgada.

Es por ello que señalar normas y plantear aspectos genéricos que no tienen nada que ver con el tema, no puede constituirse como una verdadera explicación del concepto de violación y mucho menos un derrotero a seguir para que el Juez administrativo pueda entrar a analizar la legalidad o no del acto administrativo.

Así las cosas, resulta claro, que el requisito que establece la norma citada, no se considera cumplida con la simple citación de una norma que de una u otra forma se considere violada, sino que es indispensable que contenga una explicación del contexto de su violación.

Cabe señalar que según el diccionario de la real academia española, el término "concepto" se refiere a idea, opinión, juicio.

Al respecto el Honorable Consejo de Estado, ha precisado que de una adecuada definición del concepto de la violación depende que la parte demandada tenga certeza de cuáles son los motivos por lo que se le lleva a juicio, condición indispensable para una defensa acorde con la garantía del artículo 29 de la Constitución, que el Juez adquiera una comprensión adecuada de la controversia, aspecto esencial para fijar el litigio dentro de los contornos señalados por las partes en sus pretensiones, excepciones y razones de defensa, conforme lo exige el debido proceso constitucionalmente impuesto³

Así mismo en lo referente al concepto de la violación el tratadista JUAN ANGEL HINCAPIE en su libro de "DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO".⁴ Señala que en las acciones de legalidad de los actos, "además de indicar las disposiciones que se consideran violadas, es requisito indispensable, sin el cual el juez no puede hacer la confrontación de legalidad, en que se exprese el concepto de la violación". Así mismo indica que "en la acciones de legalidad de los actos, en la que se persigue la nulidad de la actuación de la administración, el juez solamente puede hacer la valoración jurídica, la confrontación de la legalidad, atendiendo las razones que llevan al actor a proponer su nulidad, ese concepto de la violación es el marco en el cual se ubica el juez para hacer la confrontación de legalidad, lo que implica una técnica especial que la diferencia de las demás demandas".

Ahora, si se analiza el escrito de la demanda no se advierte claramente cuales artículos se encuentran vulnerados, por lo que en el presente caso no cumple con

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. C.P. Guillermo Vargas Ayala. Sentencia del cinco (5) de mayo de 2016. Radicación No. 25000 23 40 000 2010 00260 01.

⁴ JUAN ANGEL HINCAPIE "DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO". 8ª Edición, Colombia 2013. Página 253 y 254

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing to be a paragraph.

Third block of faint, illegible text, possibly containing a list or numbered items.

Fourth block of faint, illegible text, continuing the main body of the document.

Fifth block of faint, illegible text, showing some structural elements like a sub-section.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a transition or a new section.

Seventh block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Eighth block of faint, illegible text, showing a change in focus or detail.

Ninth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph.

Tenth block of faint, illegible text at the bottom of the page.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

el requisito que exige el numeral 4 del artículo 162 del CPACA, razón por la cual es claro que se configura la excepción planteada.

3.3. DE LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS HOJAS DE SERVICIOS:

Es de tener en cuenta que la naturaleza de las Hojas de Servicios, por regla general tienen la connotación de actos preparatorios y, bajo ese entendido, no son susceptibles de control judicial, por cuanto se dicta para hacer viable la expedición del acto administrativo siguiente que es el reconocimiento de la prestación, es decir, las decisiones de las hojas de servicios se les denomina como preparatorios, toda vez que no finalizan la actuación y su propósito es, preliminarmente, **aportar información para la expedición del acto definitivo**, que no es otro, que la resolución de reconocimiento o no de prestaciones.

Es por ello que al momento de la expedición del acto administrativo correspondiente, le corresponde a la Dirección de Prestaciones Sociales, verificar el tiempo efectivo de cada miembro, con el fin de constatar si cumple o no con los requisitos de Ley, para el reconocimiento de algunas prestaciones señaladas en la normatividad que rige a actividad militar.

La hoja de servicio de la cual hace mención el señor RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, dejó claramente establecido que la misma debe ser verificada por la Dirección de Prestaciones Sociales para temas prestacionales y pensional.

3.4. MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA:

La Constitución Política de Colombia de 1991, prescribe que a la ley le corresponde determinar el sistema de derechos y su régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario (artículo 217).

En concordancia con lo mencionado, el legislador colombiano, para el caso en estudio, consagró el régimen aplicable a los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, a través del Decreto 1211 de 1990, por el cual se reforma su estatuto de personal, expedido por el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias que le confería la Ley 66 de 1989.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 4.433 de 2004, mediante el cual fijó el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública y derogó las disposiciones que contrarias.

Luego entonces, fue el Decreto 4.433 de 2004 el que sirvió de fundamento a la entidad para negarle al demandante el reconocimiento y pago de una asignación de retiro, ya que el demandante al ser separado en forma absoluta del cargo debió acreditar 20 años de servicios.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 EJÉRCITO NACIONAL
 DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
 DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En el presente caso el demandante tampoco cumple los requisitos señalados en el Decreto 991 de 2015 que señala como fundamento en los hechos de su demanda, por cuanto esta norma fue expedida el Gobierno Nacional en reemplazo del Decreto 4.433 de 2004 declarado nulo-, porque este decreto en su artículo 19, si bien incluyó como causal para el reconocimiento de la asignación de retiro la de "separación absoluta" el tiempo que exige es de mínimo 20 años, y según la hoja de vida del demandante, él no tenía ese tiempo de servicio.

Ahora, a pesar que el análisis lo debe realizar la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se puede establecer que el demandante no tiene derecho a percibir la asignación de retiro, por cuanto su separación del servicio militar se hizo en virtud al parecer de una sentencia penal lo cual es un tiempo no computable, razón por la cual el acto administrativo fue expedido en ese sentido por la Caja de Retiros.

3.5. EXCEPCIÓN CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE LA DEMANDADA

Legalidad del acto administrativo:

La demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el acto administrativo demandado fue proferido conforme las normas legales y constitucionales vigentes, que a la fecha está amparado por la presunción de legalidad y constitucionalidad, por lo motivos que expongo:

En primer lugar, y abordando la teoría del acto administrativo, se debe hacer un análisis de los elementos del mismo; para posteriormente entrar a confrontar si dicho pronunciamiento de la administración adolece de vicio alguno con el fin de ser sometido a un juicio de legalidad; que es lo que materialmente pretende la parte demandante.

De tal forma, que debe abordarse la pregunta ¿Qué significa anular un acto administrativo, objetivo, subjetivo o condición?, de lo cual se infiere ab initio, es excluir del ordenamiento jurídico vigente con efectos jurídicos definitivos erga omnes y ex tunc (generales y retroactivos, si son actos objetivos), o inter alios y ex tunc (entre partes interesadas o legitimadas y retroactivos, si son actos subjetivos), un acto administrativo que se probó (causales de nulidad del artículo 137 del C.P.A. y C.A) por las autoridades judiciales previa demanda a través de un medio de control judicial idóneo y pertinente (nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho y por excepción contractuales), el cual estaba incurso en una causal de nulidad o vicios intrínsecos del acto, bien sea materiales o formales; contenido que ha sido objeto de desarrollo jurisprudencial por parte del Consejo de Estado, a través de pronunciamiento de la Sala Contencioso administrativo, en su sentencia de fecha 27 de enero de 2011, "clasificó a las causales de nulidad así: de manera particular, el artículo 84 del código Administrativo, como causales de nulidad de los actos administrativos, contempla como vicios formales, los de infracción de normas en las que debe fundarse, expedición por funcionario u organismo incompetente y expedición irregular y como vicios materiales: su emisión con desconocimiento del derecho de audiencias y defensa, falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias del funcionario o corporación que lo profirió"



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJÉRCITO NACIONAL

DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL

DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL

En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, en la sentencia C-620 de 2004, en la cual manifiesta "... a través de dicha acción (acción de nulidad) se garantiza el principio de legalidad que es consustancial al Estado Social de Derecho que nuestra Constitución institucionaliza y se asegura el respeto y la vigencia de la jerarquía normativa. Dicha jerarquía, cuya base es la Constitución, se integra además con la variedad de los actos, que en los diferentes grados u órdenes de competencia son expedidos por los órganos que cumplen las funciones estatales, en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de que han sido investidos formal, funcional o materialmente."

4. PRUEBAS

Solicito comedidamente al despacho se decreten las siguientes:

1. Se oficié al Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que envíe con destino al presente proceso copia del expediente prestacional del señor RICHAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.525.744.

5. PETICIONES

Solicito ante este Despacho Judicial y a favor de la entidad que represento, lo siguiente:

Desestimar las pretensiones propuestas por el demandante en el escrito de demanda, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el desarrollo del presente escrito.

6. ANEXOS.

Poder para actuar y sus respectivos anexos.

7. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en la Secretaría de su despacho o en la ayudantía del Comando de Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" con sede en esta ciudad o en el correo electrónico notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO
C.C. No 84.083.690 de Riohacha
T.P. No 126.788 C.S. de la J .

Señor

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

E. S. D.

RAD. No.: 44 - 001 - 33-40 - 002 - 2018 - 00134 - 00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTOR: RICAR MANUEL GONZALEZ MARTINEZ

CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

El suscrito **Teniente Coronel CRISTIAN ANDRES MEZU OROZCO**, en calidad de Comandante del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" con ejercicio de las facultades que confiere el artículo 3º de la Resolución No. 3530 de Septiembre 04 de 2007 y de conformidad con el artículo 149 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 23 de la ley 446 de 1998, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.083.690 de Riohacha (La Guajira), portador de la tarjeta profesional No. 126778 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderado de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL**, atienda en defensa de los intereses de la entidad, el proceso de la referencia hasta su culminación.

El apoderado queda ampliamente facultado para que ejerza todas las acciones de conformidad con el artículo 77 del C.G.C., además para recibir notificaciones de la demanda, llamar en garantía, desistir, sustituir, reasumir, conciliar judicialmente dentro de los parámetros señalados por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, retirar los traslados de la demanda y aquella tendiente a la buena fiel gestión de sus labores. Sírvase en consecuencia señora juez, reconócele personería al apoderado de la entidad.

Atentamente,

Teniente Coronel CRISTIAN ANDRES MEZU OROZCO

CC/ 6.894.661

Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"

Acepto:

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO

C.C. 84.083.690 de Riohacha

T.P. 126778 del C.S. de la J.

Correo electrónico: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO N° 6 "CARTAGENA"

Riohacha, La Guajira; 05 de febrero de 2021

CONSTANCIA

El suscrito Jefe de Talento Humano del Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena" hace constar que el señor TC. CRISTIAN ANDRES MEZU OROZCO identificado con cédula de Ciudadanía N° 6.394.661, se encuentra laborando en esta unida como comandante según plan de traslados del segundo semestre del año 2020.

Se expide la presente constancia solicitada por el interesado dado en Riohacha, La Guajira, a los (05 días del mes de febrero del año 2021).

Autentica;

Sargento Segundo DUENAS RODRIGUEZ EDWIN
 Jefe de Talento Humano BICAR

2021 FORTALECIMIENTO
 DE LA VOCACIÓN MILITAR | EJC
 LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO

km 5 vía Maicao, Riohacha La Guajira Batallón "Cartagena"

MK 51513 Tel: 3134161380

Correo: bicar@buzonejercito.mil.co -- edwin.duenas@ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 3530 DE 2007

(04 SET. 2007)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1º. Delegar en el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional la siguiente función:

Comprometer, ordenar el gasto y autorizar el pago en ejecución de la apropiación Transferencias- Gestión General - Rubro sentencias y conciliaciones y expedir los actos administrativos de reconocimiento de las sumas originadas en sentencias en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional proferidas por las jurisdicciones contencioso administrativo y ordinaria o autoridad competente y en los acuerdos conciliatorios efectuados ante los despachos y autoridades competentes.

ARTÍCULO 2º. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares y de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar acciones en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

ARTÍCULO 3º. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

		Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.
Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Especifico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Calí	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 4.- Los delegatarios relacionados en el artículo 3º de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 5º. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 6º.- Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.
3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.
4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
5. Las facultades delegadas mediante la presente resolución son indelegables.
6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.
7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.
8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.
9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.
10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.
11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.
12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998.
13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.
14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9º y siguientes de la Ley 489 de 1998.
15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 8.- COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 9º. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 10º. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 04557 DE 2007

04 SET 2007
HOJA No 8

Continuación de la resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 11º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3455 de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. 04 SET. 2007

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN MANUEL SANTOS C. /



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL**

Nº OFI21-137 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.1

Riohacha, 12 de noviembre de 2021.

Señor
DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá DC.-

Asunto: Solicitud de Pruebas

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ
Radicado: 44-001-33 - 40-002-2018-001134-00
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL

ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.083.690 de Riohacha, Tarjeta Profesional No. 126778 del C.S de la J, actuando como apoderado judicial de la Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional oficina del Grupo Contencioso Constitucional de Ministerio de Defensa Nacional – Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional Seccional la Guajira, respetuosamente me permito solicitar a su despacho autorice a quien allegar a esta oficina copia del EXPEDIENTE PRESTACIONAL del señor **RICHARD MANUEL GONZALEZ MARTINEZ** identificado con CC. 92.525.744.

Aunado a lo anterior me permito solicitar, que su respuesta sea otorgada expeditamente, en consideración a que corren términos procesales, atendiendo a la necesidad de dar cumplimiento al Parágrafo 1º, 4º del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando consecuencias establecidas de responsabilidad disciplinaria al apoderado dentro de la actuación, establecidas en la normatividad citada.

Agradezco la atención prestada a esta comunicación y su valiosa colaboración a fin de garantizar la defensa de esta institución.

De usted, cordialmente,

Por orden del Señor Capitán
ROMERO MUÑOZ MAYYOHAN
Oficial de Defensa Contenciosa DIDEF - DIV01

OPS. ALEX ADOLFO PIMIENTA LOZANO
Abogado de Defensa Contenciosa - DIDEF Sede Riohacha

2021

INSTITUCIÓN MILITAR.
DEPARTAMENTO JURÍDICO INTEGRAL.
DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL.
UNIDAD DE DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL Y EL ENTRENAMIENTO

EJC
EJC

Por migración de correo electrónico es el honor
Km 5 vía Riohacha - Maicao, Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Correo electrónico: rioahacha@mindefensa.gov.co
Correo electrónico: rioahacha@mindefensa.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

INFORME SECRETARIAL

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, 28 de febrero de 2022.

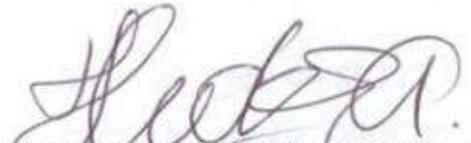
En la fecha ingreso al despacho de la señora juez doctora KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO, el expediente con radicado No. **44-001-33-40-002-2018-00134-00** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**; Demandante: **RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ** entidad demandada: **NACIÓN – EJERCITO Y OTROS**, informando que debido al cumulo de mensajes que llegan a correo electrónico, esta secretaria no se percató que en fecha 16 de diciembre de 2021 se presentó contestación por parte de la nación - ministerio de defensa nacional, se pasa el expediente al despacho para lo de su competencia.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspenden de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *“en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”*, este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente digitalizado con 208 folios.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	44-001-33-40-002-2018-00134-00
Demandante	Richar Manuel González Martínez
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Asunto	Deja sin efectos auto - ordena correr traslado

CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso de la referencia al Despacho para preparar la audiencia inicial que viene fijada, se advierte la existencia de una irregularidad procesal que debe ser saneada en aras de evitar la configuración de posibles nulidades con posterioridad.

En tal sentido, advierte el Despacho que mediante auto de fecha 3 de febrero de 2022 (Fls. 161-164 PDF expediente digital) fijó fecha para la celebración de la audiencia inicial atendiendo a que luego de revisada la contestación presentada por CREMIL -única que obraba en el plenario- se advirtió que ésta no había presentado excepciones previas y que además había que decretar la practica de pruebas.

Sin embargo, el 28 de febrero de 2022 se ingresó al Despacho la contestación presentada el día 16 de diciembre de 2021 por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional (f. 172-205 expediente digital), de la cual se advierte que no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas y tampoco el Juzgado se ha pronunciado acerca de la excepción de inepta demanda allí propuesta en la oportunidad dispuesta en el artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

En virtud de lo anterior, y en aras de garantizar los derechos de defensa, contradicción y debido proceso que le asiste a las partes que integran la presente litis y en observancia de la facultad que le asiste al juez de adoptar medidas de saneamiento dentro de las distintas etapas del proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA¹, se dispondrá dejar sin efectos el auto de fecha 3 de febrero de 2022 y en consecuencia se dispondrá que por Secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional, y que una vez vencido éste se ingrese el expediente al Despacho para continuar con el tramite.

Como consecuencia de dicha decisión, se aplazará la audiencia inicial que viene fijada

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Primero. **DEJAR SIN EFECTOS** el auto de fecha 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y en consecuencia, **APLAZAR** la audiencia inicial que viene fijada dentro del presente asunto para el día 2 de marzo de 2022.

Segundo. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría corrase traslado a la parte actora de las excepciones propuestas por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejercito Nacional.

Tercero. Vencido el término del traslado ordenado en el numeral anterior, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para proferir decisión de fondo. Anótese en Justicia Siglo XXI web Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

¹ **ARTÍCULO 207. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.



República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción de lo Contencioso
Administrativo de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto
del Circuito de Riohacha



Kelly Johanna Nieves Chamorro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

022d8db49ae4fafb62ffc870dc84201285b0182308647a78fbe9e2bc202aef27

Documento generado en 01/03/2022 02:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Mié 2/03/2022 8:47 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>; notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>; Delio Leonardo <deliotoncel@hotmail.com>; d.toncel@yahoo.com <d.toncel@yahoo.com>; notificacionesjudicialesuggpp@ugpp.gov.co <notificacionesjudicialesuggpp@ugpp.gov.co>; auracordobaz@gmail.com <auracordobaz@gmail.com>; DEGUA NOTIFICACION <degua.notificacion@policia.gov.co>; linarvillazon@hotmail.com <linarvillazon@hotmail.com>; alejandroes69@hotmail.com <alejandroes69@hotmail.com>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. en concordancia con el Artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 011 de 2022 publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link:

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/102165001/Estado+011_02-03-2022.pdf/5e9974d1-91e1-40d1-b97a-81165a29717c

Se le informa a la parte demandante y al apoderado judicial de la misma de los procesos en los cuales se profirió admisión en el Estado que se está notificando en el presente correo, que la notificación personal de los procesos ordinarios a la parte demandada y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho se realizará de acuerdo con los turnos que para tal fin se manejan en esta agencia judicial, cuando se realice la correspondiente notificación se incluye en el listado de correos el de la parte demandante y/o de su apoderado para que puedan tener la certeza de la fecha en que se hace efectiva la notificación al demandando.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443**, Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato **PDF**, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

Se le informa a todos los usuarios que sus solicitudes y/o memoriales que vayan dirigidos a alguno de los procesos que se surten en esta unidad judicial, deben estar referenciados infaltablemente en su encabezado con todos los datos del proceso de la siguiente manera:

Medio de control:

Radicación:
Demandante:
Demandado:

Asimismo, se les reitera lo dispuesto en el **ARTÍCULO 3o del DECRETO 806 de 2020: DEBERES DE LOS SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.**

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

Los procesos pueden ser consultadas en la plataforma Justicia XXI web - TYBA, en el siguiente enlace

[Dar clic, para ir a la consulta de procesos - Web](#)

Cordialmente,

Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha
j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 No. 15-58 Oficina 406
Palacio de Justicia Luis A Robles
Teléfono: **(5) 7272443**
Celular: **3137081288**
Riohacha DTC - La Guajira



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 2/03/2022 8:48 AM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Procuraduría 202 Adtva](#)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Mié 2/03/2022 8:48 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Victor Miguel Sierra Deluque](#)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

postmaster@cremil.gov.co <postmaster@cremil.gov.co>

Mié 2/03/2022 8:48 AM

Para: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co <notificacionesjudiciales@cremil.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 2/03/2022 8:48 AM

Para: iadherantony@gmail.com <iadherantony@gmail.com>; auracordobaz@gmail.com <auracordobaz@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

iadherantony@gmail.com (iadherantony@gmail.com)

auracordobaz@gmail.com (auracordobaz@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 2/03/2022 8:48 AM

Para: notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co <notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 011 de 2022

OPOSICION A EXCEPCIONES EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL EJERCITO.

iadher antonio navarro florez <iadherantony@gmail.com>

Miércoles 02/03/2022 9:45

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA MIXTA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

Vía correo electrónico.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 44001334000220180013400
DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL Y
CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES.
ASUNTO: OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL
EJÉRCITO NACIONAL.

Respetuoso saludo.

De la manera más atenta hago llegar al despacho un memorial con la información relacionada en el asunto.

Mil Gracias.

--

IADHER ANTONIO NAVARRO FLOREZ

Celular: 316-4049931

e-mail: iadherantony@gmail.com



Doctora

KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO

JUEZA SEGUNDA ADMINISTRATIVA MIXTA DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

Vía correo electrónico.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
 RADICADO: 44001334000220180013400
 DEMANDANTE: RICAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.
 DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL YCAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES.
 ASUNTO: OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS POR EL EJERCITO NACIONAL.

Respetada señora Jueza.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 92.187.797 expedida en San Pedro - Sucre, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 121.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del Demandante, procedo a pronunciarme sobre las excepciones planteadas por el abogado de La Nación – Ministerio de Defensa – **Ejército Nacional**, en los siguientes términos así:

1. La primera excepción planteada por el abogado de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional es la de “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEL MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL “, bajo el argumento que la demandada no tiene la capacidad de “enervar las pretensiones”, hecho que resulta extraño, si consideramos el significado de la palabra enervar, en los términos de la Real Academia Española corresponde a debilitar, quitar la fuerza de las razones o argumentos.

Es así como considera que La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no expidió el acto administrativo objeto de presente medio de control, desconociendo que es el Ejército Nacional quien elabora la hoja de servicio que es el insumo necesario para que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares estudie la procedencia del reconocimiento de un sueldo de retiro para los servidores públicos que forman parte de las Fuerzas Militares.

Debe tenerse en cuenta que el acto administrativo del cual se pretende la declaratoria de nulidad es un acto administrativo complejo, entendiendo como tal, a aquellos que resultan del concurso de voluntades de varios órganos de una misma



entidad o de entidades públicas distintas, que se unen en una sola voluntad.

La esencia de un acto complejo es la existencia de unidad de contenido y unidad de fin de las diversas voluntades que se unen para formar un acto único. En el acto complejo la voluntad declarada es única y resulta de la fusión de la voluntad de los órganos que concurren a formarla o de la integración de la voluntad expresada en un acto administrativo como es el presente caso.

2. La siguiente excepción corresponde a la de “INEPTITUD DE DEMANDA, AL CONFIGURARSE LA EXISTENCIA DE ELEMENTOS QUE IMPIDEN EL ESTUDIO Y COTEJO DE LA LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO POR NO HABERSE SEÑALADO Y EXPLICADO CON CLARIDAD LAS NORMAS QUE SE CONSIDERAN VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN”, por cuanto manifiesta que no se indican las “normas violadas y explicar el concepto de la Violación, lo cual solo tiene explicación en que no se le hubiere dado traslado al escrito de la demanda o que se le dio traslado, pero no lo revisó con detenimiento, habida consideración que el mismo a folios 6 al 10, se indica el CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, fundamentando la existencia de la causal de nulidad del acto administrativo atacado, en la FALSA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO, siendo así desarrollados los argumentos de la misma, citando para ello las normas que apoyan la citada causal, así como los fundamentos jurisprudenciales para ello.

Es claro así, que en la demanda fue invocada la norma que se considera trasgredida, argumentando las razones por las cuales ésta infringe el ordenamiento jurídico que se menciona, siendo así que el concepto de violación en materia de cuestionamiento de la legalidad del acto administrativo, junto con la causa petendi, marca la precisión de lo que se quiere judicializar y las razones que para ello se tienen, motivos por los cuales la presente excepción previa debe ser declarada no probada.

Sin indicar que se trata o no de una excepción, en el mismo capítulo de su escrito de contestación, plantea la naturaleza de las hojas de servicio de los miembros de las Fuerzas Militares, desconociendo que se trata de parte de un acto administrativo complejo como se explicó en la oposición a la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

3. Por otra parte, Igualmente sucede con la excepción de “MARCO NORMATIVO EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE RETIRO A LOS INTEGRANTES DE LA FUERZA PÚBLICA”, la cual resulta confusa, toda vez que no



IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
Abogado

Email: iadherantony@gmail.com

constituye excepción previa que pueda ser resuelta en una etapa distinta a la sentencia, al ser simplemente una razón de defensa, pues su único argumento es la descripción del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a un sueldo de retiro por parte de un miembro de las Fuerzas Militares y no de la Fuerza Pública, la cual incluye a los miembros uniformados de la Policía Nacional, de la cual no forma parte el Demandante, esto es, los decretos 1211 de 1990 y el Decreto 4433 de 2004.

4. Con relación la excepción de “CARENCIA DEL DERECHO DEL DEMANDANTE E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA”, utilizando para ello la presunción de legalidad y constitucionalidad, sin tomar en cuenta que el propósito del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es brindar la oportunidad al ciudadano de controvertir y probar, utilizando los medios probatorios establecidos por la Ley, la existencia de una o varias causales de nulidad del acto administrativo, siendo en este caso la falsa motivación la que vicia la legalidad de la resolución N° 7173 del 8 de septiembre de 2016 que niega el reconocimiento y pago del sueldo de retiro al demandante y la resolución N° 8776 del 26 de octubre de 2017 con la que se resuelve el recurso de reposición contra la resolución N° 7173.

Así las cosas, solicito a su Señoría declarar no probadas las EXCEPCIONES PREVIAS, planteadas por el apoderado de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light blue background. The signature is written in a cursive, flowing style and is underlined with a single horizontal line.

IADHER ANTONIO NAVARRO FLÓREZ
C.C. 92.187.797 expedida en San Pedro, Sucre
T.P. 121735 del Consejo Superior de la Judicatura.
Email: iadherantony@gmail.com
Celular. 3164049931.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentada en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por RICHAR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ Contra NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00134-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira